

3. PRODUCTO PÚBLICO





3.

ANÁLISIS DE LEGALIDAD

En el marco de la Ley N° 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado es competencia del Tribunal de Cuentas ejercer el Control de Legalidad de los actos administrativos vinculados a la hacienda pública. El ejercicio del mismo determina en el artículo 205° del texto legal y se reglamenta, mediante la Resolución N° 007/2006 TCP y modificatorias N° 14/2012 y 31/2014 TCP. Los importes se actualizan según el artículo 40° Ley N° 13618 de 2017

Los cuadros que a continuación se presentan:

Cantidad de decisorios con efecto hacendal emitidos por las autoridades competentes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos descentralizados, Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado Provincial durante el año 2016, recibidos en el TCP, totalizados por tipo de decisorio.

Total de decisorios con efecto hacendal recibidos en el TCP clasificados por tipos de Decisorios cuantificados por Poder del Estado y expresados en porcentaje.

Igual al cuadro 1, agregando clasificación de acuerdo al tratamiento de control practicado por TCP conforme al monto del Decisorio.

Total de Decisorios con Efecto Hacendal ingresados al TCP clasificados por Tipo de Decisorio según el control practicado conforme al monto del decisorio y totalizados por Poder del Estado.

Cantidad de Documentos (Notas y Proveídos) emitidos por las Salas del TCP resultantes del Control de Legalidad sobre decisorios, considerando dos períodos: 01/01/16 al 30/04/16 y 01/05/16 al 31/12/16 remitidas a las distintas Jurisdicciones, totalizadas según el tipo de documento.

Tipos de documentos emitidos por las Salas del TCP cuantificados por Poder del Estado y totalizados por períodos: 01/01/16 al 30/04/16 y 01/05/16 al 31/12/16.

Detalle de Observaciones Legales formuladas en el año 2016 por el TCP consideradas por Jurisdicción y objeto

Reparo administrativo formulado por el TCP en el año 2016 considerado por objeto y Jurisdicción.

1/ DECISORIOS CON EFECTO HACENDAL AÑO 2017

Período 1/1/2017 al 31/12/2017

Jurisdicciones	Decretos	Resoluciones	Disposiciones	Decisiones y otros	TOTAL
PODER EJECUTIVO					
Administración Provincial de Impuestos (API)	17	1182	-	-	1199
Aeropuerto Internacional de Rosario	-	280	75	-	355
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI)	3	1	8	10	22
Caja de Asistencia Social de la Provincia -Lotería (CASL)	8	834	-	-	842
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia	3	7116	-	1	7120
Caja de Pensiones Sociales - Ley 5110	-	3153	-	-	3153
Centro Regional de Salud Mental "Dr. Agudo Ávila" de Rosario	-	-	-	60	60
Colonia Psiquiátrica Oliveros "Dr Abelardo Irigoyen Freyre"	-	-	-	114	114
Dirección Provincial de Vialidad (DPV)	-	1040	158	-	1198
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (DPVyU)	24	3085	147	-	3256
Empresa Provincial de la Energía (EPE)	2	307	2203	-	2512
Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS)	1	178	1	-	180
Fiscalía de Estado	30	103	-	-	133
Hospital Central de Reconquista "Olga Stucky de Rizzi"	-	10	3	667	680
Hospital de Helvecia	-	-	-	7	7
Hospital de Niños "Dr. Orlando Alassia" de Santa Fe	-	-	1	564	565
Hospital de Niños Zona Norte - Rosario	-	-	-	242	242
Hospital de Rehabilitación Dr. Carlos M. Vera Candiotti - Sta. Fe	-	1	-	63	64
Hospital de Vera	-	-	-	34	34
Hospital Provincial del Centenario - Rosario	-	-	-	3106	3106
Hospital Escuela Eva Perón - G. Baigorria	-	-	-	2834	2834
Hospital Geriátrico - Rosario	-	-	-	88	88
SUBTOTAL	88	17290	2596	7790	27764

2/ DECISORIOS CON EFECTO HACENDAL AÑO 2017 Período 1/1/2017 al 31/12/2017

Jurisdicciones	Decretos	Resoluciones	Disposiciones	Decisiones y otros	TOTAL
TRANSPORTE					
Hospital Iturraspe - Santa Fe	-	779	-	-	779
Hospital "Dr. José María Cullen"	-	1117	-	3	1120
Hospital Protomédico Dr. Manuel Rodríguez – Recreo	-	13	-	77	90
Hospital Provincial de Rosario	-	-	-	1078	1078
Hospital Psiquiátrico "Dr. Emilio Mira y López" - Santa Fe	-	-	2	215	217
Hospital "San José" de Cañada de Gómez	-	-	-	79	79
Hospital "Dr. Gumersindo Sayago"	-	133	-	-	133
Hospital "San Carlos" de Casilda	-	-	-	83	83
Instituto Autárquico Provincial de Ind. Penitenciarias (IAPIP)	7	198	-	-	205
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)	64	-	1345	-	1409
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva	34	139	-	-	173
Ministerio de Desarrollo Social	171	954	762	1	1888
Ministerio de Economía	149	392	19	-	560
Ministerio de Educación	273	1749	1769	-	3791
Ministerio de Innovación y Cultura	61	560	316	-	937
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado	343	1847	-	-	2190
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	341	455	18	-	814
Ministerio de Infraestructura y Transporte	266	938	58	-	1262
Ministerio de Producción	120	1201	-	-	1321
Ministerio de Medio Ambiente	46	236	51	-	333
Ministerio de Obras Públicas	266	308	445	-	1019
Ministerio de Salud	281	1661	178	305	2425
SUBTOTAL	2510	29970	7559	9631	49670

3/ DECISORIOS CON EFECTO HACENDAL AÑO 2017 Período 1/1/2017 al 31/12/2017

Jurisdicciones	Decretos	Resoluciones	Disposiciones	Decisiones y otros	TOTAL
TRANSPORTE					
Ministerio de Seguridad	406	1584	-	-	1990
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	83	9245	-	-	9328
Secretaría de Estado del Hábitat	25	414	-	-	439
Secretaría de Estado de Energía	124	154	-	-	278
Servicio de Catastro e Información Territorial	16	122	-	-	138
PODER LEGISLATIVO					
Cámara de Diputados	79	76	5	-	160
Cámara de Senadores	157	33	23	-	213
Defensoría del Pueblo	2	200	-	-	202
Tribunal de Cuentas de la Provincia	-	74	11	-	85
PODER JUDICIAL					
Ministerio Público de la Acusación	1	232	-	-	233
Poder Judicial de la Provincia	16	421	-	-	437
Servicio Público Provincial de Defensa Penal	1	116	-	-	117
TOTAL	3420	42641	7598	9631	63290

Se presenta en este cuadro el total de decisorios emitidos por las distintas Jurisdicciones recibidos en el Tribunal de Cuentas en el año 2017, clasificados por tipo.

4/ RESUMEN POR PODER DEL ESTADO

Jurisdicciones	Decretos	Resoluciones	Disposiciones	Decisiones y otros	TOTAL
PODER EJECUTIVO	3164	41489	7559	9631	61843
PODER LEGISLATIVO	238	383	39	0	660
PODER JUDICIAL	18	769	0	0	787
TOTAL	3420	42641	7598	9631	63290

5/ **DECISORIOS CON EFECTO HACENDAL POR IMPORTE** Período 1/1/2017 al 1/6/2017

Jurisdicciones	Decretos		Resoluciones		Disposiciones		Decisiones y otros	
	\$1 a 487.500	> \$487.500 y sin monto	\$1 a 487.500	> \$487.500 y sin monto	\$1 a 487.500	> \$487.500 y sin monto	\$1 a 487.500	> \$487.500 y sin monto
PODER EJECUTIVO								
Administración Provincial de Impuestos (API)	2	2	342	61	-	-	-	-
Aeropuerto Internacional Rosario	-	-	83	11	-	-	-	-
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria	-	1	-	-	2	-	3	2
Caja de Asistencia Social de la Provincia -Lotería (CASL)	2	2	315	6	-	-	-	-
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia	-	1	2622	60	-	-	1	-
Caja Ley 5110 – Dirección Provincial	-	-	1092	2	-	-	-	-
Colonia Psiquiátrica Dr. Irigoyen Freyre – Oliveros	-	-	-	-	-	-	54	-
Dirección Provincial de Vialidad	-	-	-	-	83	1	-	-
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (DPVyU)	3	3	728	317	50	-	-	-
Empresa Provincial de la Energía (EPE)	-	1	15	128	597	287	-	-
Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS)	-	-	52	6	-	-	-	-
Fiscalía de Estado	12	1	38	4	-	-	-	-
Hospital Agudo Avila – Rosario	-	-	-	-	-	-	3	1
Hospital Central de Reconquista	-	-	-	-	-	-	284	11
Hospital de Niños Dr. Orlando Alassia – Santa Fe	-	-	-	-	-	-	192	29
Hospital de Niños Zona Norte – Rosario	-	-	-	-	-	-	86	6
Hospital de Rehabilitación Vera Candiotti – Santa Fe	-	-	-	-	-	-	6	21
Hospital de Vera	-	-	-	-	-	-	12	8
Hospital del Centenario – Rosario	-	-	-	-	-	-	1091	41
Hospital Escuela Eva Perón – G. Baigorria	-	-	-	-	-	-	1148	13
Hospital Geriátrico de Rosario	-	-	-	-	-	-	36	1
SUBTOTAL	19	11	5287	595	732	288	2916	133

6/ **DECISORIOS CON EFECTO HACENDAL POR IMPORTE** Período 1/1/2017 al 1/6/2017

Jurisdicciones	Decretos		Resoluciones		Disposiciones		Decisiones y otros	
	\$1 a 487.500	> \$487.500 y sin monto	\$1 a 487.500	> \$487.500 y sin monto	\$1 a 487.500	> \$487.500 y sin monto	\$1 a 487.500	> \$487.500 y sin monto
TRANSPORTE								
Hospital Iturraspe	-	-	252	23	-	-	-	-
Hospital José María Cullen	-	-	349	83	-	-	-	-
Hospital Protomédico Dr. Manuel Rodríguez – Santa Fe	-	-	-	-	-	-	12	7
Hospital Provincial de Rosario	-	-	-	-	-	-	353	24
Hospital Provincial San Carlos – Casilda	-	-	-	-	-	-	30	1
Hospital Psiquiátrico Mira y López	-	-	-	-	1	1	45	22
Hospital San José de Cañada de Gómez	-	-	-	-	-	-	25	15
Hospital Sayago	-	-	32	1	-	-	-	-
Instituto Autárquico Provincial de Ind. Penitenciarias (IAPIP)	-	3	73	-	-	-	-	-
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)	43	2	-	-	452	40	-	-
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva	1	1	25	19	-	-	-	-
Ministerio de Desarrollo Social	17	20	199	142	176	13	-	-
Ministerio de Economía	16	27	78	69	-	-	-	-
Ministerio de Educación	100	31	551	169	532	58	-	-
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado	32	115	500	225	-	-	-	-
Ministerio de Infraestructura y Transporte	35	105	117	246	27	2	-	-
Ministerio de Innovación y Cultura	12	14	173	44	97	10	-	-
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	101	27	140	20	6	-	-	-
Ministerio de Producción	16	11	414	84	-	-	-	-
Ministerio de Medio Ambiente	7	6	28	7	4	-	-	-
SUBTOTAL	399	373	8218	1727	2027	412	3381	202

7/ DECISORIOS CON EFECTO HACENDAL POR IMPORTE Período 1/1/2017 al 1/6/2017

Jurisdicciones	Decretos		Resoluciones		Disposiciones		Decisiones y otros	
	\$1 a 487.500	> \$487.500 y sin monto	\$1 a 487.500	> \$487.500 y sin monto	\$1 a 487.500	> \$487.500 y sin monto	\$1 a 487.500	> \$487.500 y sin monto
TRANSPORTE								
Ministerio de Obras Públicas	33	83	53	68	128	59	-	-
Ministerio de Salud	117	40	671	74	62	5	102	-
Ministerio de Seguridad	71	72	441	191	-	-	-	-
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	14	4	3178	37	-	-	-	-
Secretaría de Estado del Hábitat	3	8	107	46	-	-	-	-
Secretaría de Estado de Energía	17	8	26	4	-	-	-	-
Servicio de Catastro e Información Territorial	-	4	43	5	-	-	-	-
PODER LEGISLATIVO								
Cámara de Diputados	-	31	-	18	-	-	-	-
Cámara de Senadores	-	43	-	13	-	3	-	-
Defensoría del Pueblo	-	2	-	65	-	-	-	-
Tribunal de Cuentas	-	-	29	-	-	-	-	-
PODER JUDICIAL								
Ministerio Público de la Acusación	-	1	74	11	-	-	-	-
Poder Judicial de la Provincia	3	2	126	46	-	-	-	-
Servicio Público Provincial de Defensa Penal	-	1	23	6	-	-	-	-
TOTAL	657	672	12989	2311	2217	479	3483	202

8/ RESUMEN POR PODER DEL ESTADO

Jurisdicciones	Decretos		Resoluciones		Disposiciones		Decisiones y otros	
	\$1 a 487.500	> \$487.500 y sin monto	\$1 a 487.500	> \$487.500 y sin monto	\$1 a 487.500	> \$487.500 y sin monto	\$1 a 487.500	> \$487.500 y sin monto
PODER EJECUTIVO	654	592	12737	2152	2217	476	3483	202
PODER LEGISLATIVO	0	76	29	96	0	3	0	0
PODER JUDICIAL	3	4	223	63	0	0	0	0
TOTAL	657	672	12989	2311	2217	479	3483	202

9/ DECISORIOS CON EFECTO HACENDAL POR IMPORTE Período 2/6/2017 al 31/12/2017

Jurisdicciones	Decretos		Resoluciones		Disposiciones		Decisiones y otros	
	\$1 a 600.000	> \$600.000 y sin monto	\$1 a 600.000	> \$600.000 y sin monto	\$1 a 600.000	> \$600.000 y sin monto	\$1 a 600.000	> \$600.000 y sin monto
PODER EJECUTIVO								
Administración Provincial de Impuestos (API)	8	5	643	136	-	-	-	-
Aeropuerto Internacional de Rosario	-	-	172	14	75	-	-	-
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI)	2	-	-	1	5	1	5	-
Caja de Asistencia Social de la Provincia -Lotería (CASL)	-	4	502	11	-	-	-	-
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia	-	2	4362	72	-	-	-	-
Caja de Pensiones Sociales - Ley 5110	-	-	2059	-	-	-	-	-
Centro Regional de Salud Mental "Dr. Agudo Ávila" de Rosario	-	-	-	-	-	-	54	2
Colonia Psiquiátrica Oliveros "Dr Abelardo Irigoyen Freyre"	-	-	-	-	-	-	59	1
Dirección Provincial de Vialidad	-	-	397	176	73	1	-	-
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (DPVyU)	8	10	1430	610	97	-	-	-
Empresa Provincial de la Energía (EPE)	-	1	40	124	1097	222	-	-
Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS)	-	1	112	8	-	1	-	-
Fiscalía de Estado	15	2	49	12	-	-	-	-
Hospital Central de Reconquista "Olga Stucky de Rizzi"	-	-	8	2	2	1	335	37
Hospital de Helvecia	-	-	-	-	-	-	6	1
Hospital de Niños "Dr. Orlando Alassia" de Santa Fe	-	-	-	-	1	-	301	42
Hospital de Niños Zona Norte - Rosario	-	-	-	-	-	-	144	6
Hospital de Rehab. Dr. Carlos M. Vera Candiotti - Santa Fe	-	-	-	-	-	-	20	16
Hospital de Vera	-	-	-	-	-	-	9	5
Hospital Provincial del Centenario - Rosario	-	-	-	-	-	-	1934	40
Hospital Escuela Eva Perón – G. Baigorria	-	-	-	-	-	-	1661	12
SUBTOTAL	33	25	9774	1166	1350	226	4528	162

10/ DECISORIOS CON EFECTO HACENDAL POR IMPORTE Período 2/6/2017 al 31/12/2017

Jurisdicciones	Decretos		Resoluciones		Disposiciones		Decisiones y otros	
	\$1 a 600.000	> \$600.000 y sin monto	\$1 a 600.000	> \$600.000 y sin monto	\$1 a 600.000	> \$600.000 y sin monto	\$1 a 600.000	> \$600.000 y sin monto
TRANSPORTE								
Hospital Geriátrico - Rosario	-	-	-	-	-	-	51	-
Hospital Iturraspe - Santa Fe	-	-	480	24	-	-	-	-
Hospital "Dr. José María Cullen"	-	-	474	211	-	-	3	-
Hospital Protomédico Dr. Manuel Rodríguez – Recreo	-	-	7	6	-	-	24	34
Hospital Provincial de Rosario	-	-	-	-	-	-	677	24
Hospital Psiquiátrico "Dr. Emilio Mira y López" - Santa Fe	-	-	-	-	-	-	100	48
Hospital "San José" de Cañada de Gómez	-	-	-	-	-	-	52	2
Hospital "Dr. Gumersindo Sayago"	-	-	65	35	-	-	-	-
Hospital "San Carlos" de Casilda	-	-	-	-	-	-	50	2
Instituto Autárquico Provincial de Ind. Penitenciarias (IAPIP)	3	1	125	-	-	-	-	-
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)	12	7	-	-	781	72	-	-
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva	17	15	73	22	-	-	-	-
Ministerio de Desarrollo Social	65	69	416	197	533	40	-	1
Ministerio de Economía	51	55	162	83	19	-	-	-
Ministerio de Educación	106	36	796	237	1080	99	-	-
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado	78	118	780	342	-	-	-	-
Ministerio de Infraestructura y Transporte	41	85	237	278	25	4	-	-
Ministerio de Innovación y Cultura	21	14	278	65	184	25	-	-
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	141	71	268	27	12	-	-	-
Ministerio de Producción	65	28	592	111	-	-	-	-
SUBTOTAL	633	524	14527	2804	3984	466	5485	273

11/ **DECISORIOS CON EFECTO HACENDAL POR IMPORTE** Período 2/6/2017 al 31/12/2017

Jurisdicciones	Decretos		Resoluciones		Disposiciones		Decisiones y otros	
	\$1 a 600.000	> \$600.000 y sin monto	\$1 a 600.000	> \$600.000 y sin monto	\$1 a 600.000	> \$600.000 y sin monto	\$1 a 600.000	> \$600.000 y sin monto
TRANSPORTE								
Ministerio de Medio Ambiente	14	19	165	36	47	-	-	-
Ministerio de Obras Públicas	24	126	121	66	194	64	-	-
Ministerio de Salud	47	77	831	85	102	9	202	1
Ministerio de Seguridad	134	129	662	291	-	-	-	-
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	53	12	5980	50	-	-	-	-
Secretaría de Estado del Hábitat	-	14	196	65	-	-	-	-
Secretaría de Estado de Energía	74	25	109	15	-	-	-	-
Servicio de Catastro e Información Territorial	9	3	72	2	-	-	-	-
PODER LEGISLATIVO								
Cámara de Diputados	-	48	-	58	-	5	-	-
Cámara de Senadores	-	114	-	20	-	20	-	-
Defensoría del Pueblo	-	-	-	135	-	-	-	-
Tribunal de Cuentas de la Provincia	-	-	-	45	-	9	-	-
PODER JUDICIAL								
Ministerio Público de la Acusación	-	-	133	14	-	-	-	-
Poder Judicial de la Provincia	7	4	174	75	-	-	-	-
Servicio Público Provincial de Defensa Penal	-	-	71	16	-	-	-	-
TOTAL	995	1095	23041	3777	4327	573	5687	274

12/ **RESUMEN POR PODER DEL ESTADO**

Jurisdicciones	Decretos		Resoluciones		Disposiciones		Decisiones y otros	
	\$1 a 600.000	> \$600.000 y sin monto	\$1 a 600.000	> \$600.000 y sin monto	\$1 a 600.000	> \$600.000 y sin monto	\$1 a 600.000	> \$600.000 y sin monto
PODER EJECUTIVO	988	929	22663	3414	4327	539	5687	274
PODER LEGISLATIVO	0	162	0	258	0	34	0	0
PODER JUDICIAL	7	4	378	105	0	0	0	0
TOTAL	995	1095	23041	3777	4327	573	5687	274

13/ DOCUMENTOS GENERADOS POR SALAS EN CONTROL DE LEGALIDAD SOBRE DECISORIOS

Jurisdicciones	Nota/Proveído c/Suspensión de Términos	Nota/Proveído c/Recomendación	Pases Devolución s/Observación
PODER EJECUTIVO			
Administración Provincial de Impuestos (API)	-	-	48
Aeropuerto Internacional de Rosario	2	2	-
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI)	-	-	2
Caja de Asistencia Social de la Provincia -Lotería (CASL)	-	-	12
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia	-	-	6
Dirección Provincial de Vialidad (DPV)	-	1	154
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (DPVyU)	16	15	161
Empresa Provincial de la Energía (EPE)	-	24	157
Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS)	-	-	2
Fiscalía de Estado	1	-	8
Hospital de Niños "Dr. Orlando Alassia" de Santa Fe	1	1	9
Hospital de Niños Zona Norte - Rosario	-	1	-
Hospital de Rehabilitación Dr. Carlos M. Vera Candiotti - Santa Fe	1	-	-
Hospital de Vera	1	-	1
Hospital Provincial del Centenario - Rosario	-	-	10
Hospital Escuela Eva Perón – G. Baigorria	-	1	8
Hospital Iturraspe - Santa Fe	-	4	10
Hospital "Dr. José María Cullen"	-	-	10
Hospital Provincial de Rosario	-	1	-
SUBTOTAL	22	50	598

14/ DOCUMENTOS GENERADOS POR SALAS EN CONTROL DE LEGALIDAD SOBRE DECISORIOS

Jurisdicciones	Nota/Proveído c/Suspensión de Términos	Nota/Proveído c/Recomendación	Pases Devolución s/Observación
TRANSPORTE			
Hospital Psiquiátrico "Dr. Emilio Mira y López" - Santa Fe	-	-	17
Hospital "San José" de Cañada de Gómez	-	-	1
Instituto Autárquico Provincial de Ind. Penitenciarias (IAPIP)	-	-	1
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)	-	16	51
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva	-	-	17
Ministerio de Desarrollo Social	6	1	119
Ministerio de Economía	1	-	130
Ministerio de Educación	4	18	144
Ministerio de Innovación y Cultura	5	14	38
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado	9	17	180
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	1	19	36
Ministerio de Infraestructura y Transporte	5	17	337
Ministerio de Producción	18	22	84
Ministerio de Medio Ambiente	-	-	15
Ministerio de Obras Públicas	3	12	177
Ministerio de Salud	56	17	134
Ministerio de Seguridad	10	4	128
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	-	-	18
Secretaría de Estado del Hábitat	-	2	82
SUBTOTAL	140	209	2307

15/ DOCUMENTOS GENERADOS POR SALAS EN CONTROL DE LEGALIDAD SOBRE DECISORIOS

Jurisdicciones	Nota/Proveído c/Suspensión de Términos	Nota/Proveído c/Recomendación	Pases Devoluciones/Observación
TRANSPORTE			
Secretaría de Estado de Energía	-	1	4
Servicio de Catastro e Información Territorial	-	-	4
PODER LEGISLATIVO			
Cámara de Diputados	-	-	23
Cámara de Senadores	-	-	20
Defensoría del Pueblo	-	-	2
PODER JUDICIAL			
Ministerio Público de la Acusación	-	2	1
Poder Judicial de la Provincia	1	3	48
TOTAL	141	215	2409

16/ RESUMEN POR PODER DEL ESTADO

Jurisdicciones	Nota/Proveído c/Suspensión de Términos	Nota/Proveído c/Recomendación	Pases Devoluciones/Observación
PODER EJECUTIVO	140	210	2315
PODER LEGISLATIVO	0	0	45
PODER JUDICIAL	1	5	49
TOTAL	141	215	2409

17/ OBSERVACIONES LEGALES 2017

Nº	FECHA	DECISORIO OBSERVADO	JURISDICCIÓN	REFERENCIA	ANTECEDENTES	INTERVENCIÓN ARTÍCULO 209º – LEY Nº 12510
001	03/03/17	Resolución Nº 087/17	Ministerio de Infraestructura y Transporte	Reconoce por legítimo abono facturas presentadas por el Correo Oficial de la República Argentina.	Expediente Nº 00901-0077732-4-TCP y agregado jurisdiccional Nº 01804-0015003-0 Ministerio de Infraestructura y Transporte.	RESOLUCION Nº 0254-17 – Ministerio de Infraestructura y Transporte. DEJA SIN EFECTO la Resolución 87/17 Ministerio de Infraestructura y Transporte
002	16/03/17	Resolución Nº 2790/16	Ministerio de Seguridad	Reconoce como obligación de legítimo abono facturas en concepto de utilización de vallado de seguridad que fue utilizado en distintos estadios de la Provincia.	Expediente Nº 00901-0077647-3 TCP y agregado jurisdiccional Nº 00201-0178936-5 Ministerio de Seguridad.	DECRETO Nº 1494/17 "INSISTENCIA"
003	16/03/17	Resolución Nº 0307/17	Ministerio de Seguridad	Reconoce como obligación de legítimo abono gastos en concepto de alojamiento y de capacitación, puesta en marcha, mantenimiento y alquiler, de vehículos eléctricos.	Expte Nº 00901-0077741-6 TCP y agregado jurisdiccional Nº 00201-0178991-8 Ministerio de Seguridad.	RESOLUCIÓN Nº 1988/17 "DEJA SIN EFECTO"
004	04/05/17	Resolución Nº 0309/17	Ministerio de Infraestructura y Transporte	Modifica monto retribución contratos locación de servicios a distintas personas a partir del 01/08/2016.	Expte Nº 00901-0078850-4 TCP y agregados jurisdiccional Nº 01805-0001267-8 Ministerio de Infraestructura y Transporte.	DECRETO Nº 1367/17- "RATIFICA RESOLUCIÓN OBSERVADA"

18/ OBSERVACIONES LEGALES 2017

Nº	FECHA	DECISORIO OBSERVADO	JURISDICCIÓN	REFERENCIA	ANTECEDENTES	INTERVENCIÓN ARTÍCULO 209º – LEY Nº 12510
005	11/05/17	Resolución Nº 0782/17	Ministerio de Seguridad	Ratifica la Resolución N.º 2790/16. Reconoce por legítimo abono facturas en concepto de utilización de vallado de seguridad en distintos estadios de la Provincia.	Expte N° 00901-0078648-1-TCP y agregados jurisdiccional N° 00901-0077647-3-TCP y 00201-0178936-5- Ministerio de Seguridad.	DECRETO Nº 1494/17 - "INSISTENCIA"
006	29/05/17	Resolución Nº 167/17	Ministerio de la Producción	Reconoce a la firma XXXXXXXXXX la suma de \$395.497,70.- por la fijación, exhibición y mantenimiento de 300 séxtuples en la Ciudad Autónoma de Bs. As. y 200 séxtuples en Córdoba, solicitados por la Secretaría de Turismo	Expediente N° 00901-0078937-4 TCP y agregado jurisdiccional N° 01805-0001318-3 Ministerio de Infraestructura y Transporte.	
007	01/06/17	Disposición Nº 002/17	Aeropuerto de Sauce Viejo – Ministerio de Infraestructura y Transporte.	Otorga al Sr. XXXXXXXXXX un permiso de uso para la utilización de dos espacios publicitarios ubicados en el ala norte del Hall Central del Aeropuerto de Sauce Viejo.	Expediente N° 00901-0078937-4 TCP y agregado jurisdiccional N° 01805-0001318-3 Ministerio de Infraestructura y Transporte.	
008	23/06/17	Resolución Nº 1032/17	Ministerio de Seguridad	Adjudica la compra de elementos necesarios para realizar prácticas de tiro para la Policía de la Provincia.	Expediente N° 00901-0079108-1 TCP y agregado jurisdiccional N° 00201-0177895-6 Ministerio Seguridad	DECRETO Nº 2156/17 "INSISTENCIA"

19/ OBSERVACIONES LEGALES 2017

Nº	FECHA	DECISORIO OBSERVADO	JURISDICCIÓN	REFERENCIA	ANTECEDENTES	INTERVENCIÓN ARTÍCULO 209º – LEY Nº 12510
009	27/07/17	Disposición AL Nº 126/17	Jefe Área Logística EPE	Aprueba y adjudica el trámite de Concurso de Precios N° 7040000464 (10.514/17) realizado para la "Contratación del servicio de recepción de reclamos por SMS".	Expediente N° 00901-0079876-3 TCP y agregados jurisdiccionales N°. 16201-0845565-V (2 cuerpos), 16201-00852770-V y 16201-0846950-V-EPE	DISPOSICIÓN AL Nº 0171/17-EPE - "REVOCA"
010	03/08/17	Resolución Nº 0984/17	Ministerio de Educación	Concede licencia con goce de haberes a la Sra. XXXXXXXXXX .	Expediente N° 00901-0079636-3-TCP y agregado jurisdiccional N° 00401-0274357-9 Ministerio de Educación.	RESOLUCIÓN Nº 1607/17 "REVOCA"
011	07/12/17	Decreto Nº 3076/17	Ministerio de Salud	S/Contratación de diversas personas para su desempeño en el ámbito de Ministerio de Salud.	Expediente N° 00901-0081851-7-TCP y agregado jurisdiccional 00501-0155655-9 Ministerio de Salud.	DECRETO Nº 4378/17 - "INSISTENCIA"
012	21/12/17	Decisión Nº 2362/C/17	Hospital Provincial del Centenario	Aprueba la Licitación Pública N° 27/2017, relacionada con las prestaciones de lavado y planchado de ropa para el Hospital. Aprueba la Licitación Pública N° 27/2017, relacionada con las prestaciones de lavado y planchado de ropa para el Hospital.	Expediente N° 00901-0082174-0-TCP y agregado jurisdiccional N° 20901-0006562-5.	

NOTA:

Observación Legal N° 0002/17-TCP: Se resuelve por mayoría con el voto en disidencia del Vocal CPN Germán Luis Huber.
 Observación Legal N° 0003/17-TCP: Se resuelve por mayoría con el voto en disidencia del Vocal CPN Germán Luis Huber.
 Observación Legal N° 0005/17-TCP: Se resuelve por mayoría con el voto en disidencia del Vocal CPN Germán Luis Huber.
 Observación Legal N° 0006/17-TCP: Se resuelve por mayoría con los votos en disidencia de los Vocales CPN María del Carmen Crescimanno y el Dr. Dalmacio Juan Chavarri.
 Observación Legal N° 0008/17-TCP: Se resuelve por mayoría con el voto en disidencia del Vocal Dr. Dalmacio Juan Chavarri.

20/ REPAROS ADMINISTRATIVOS

Nº	FECHA	DECISORIO CON REPARO	JURISD.	REFERENCIA	OBSERVACIONES
001/17	23/06/17	Decreto N° 1159/17	Servicio Público Provincial de Defensa Penal	Creación del cargo Defensor Fiscal del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, sede regional Rafaela.	RESOLUCIÓN N° 0102/17-MJyDH "RECTIFICA" EL DECRETO N° 1159/17
002/17	27/07/17	Resolución N° 223/17 (D)	Empresa Provincial de la Energía	Aprueba el trámite y adjudica el objeto de la Licitación Pública N° 3189/2017 realizada para la "Provisión Mano de Obra, Equipos y Materiales Menores según Especificaciones Técnicas para el Mantenimiento de instalaciones Aéreas y Subterráneas en Sucursal Reconquista".	RESOLUCIÓN N° 342/17-EPE (D) "RECTIFICA" LA RESOLUCIÓN N° 223/17
003/17	12/12/17	Resolución N° 3385/17	Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo	Aprueba y adjudica la Licitación Pública N° 03/17 para la obra: "Ejecución de 30 Viviendas prototipo 'VC' y 'VCDiscap' de 2 dormitorios e infraestructuras - Tostado - Dpto 9 de julio"	RESOLUCIÓN N° 4107/17-DPVyU "RECTIFICA" LA RESOLUCIÓN N° 3385/17

AUDITORIAS

En el marco del Programa de acción anual de Control Externo, el Tribunal de Cuentas puede proponer la realización de Auditorias sobre los asuntos de su competencia, en las distintas Jurisdicciones o entidades bajo su control, según lo dispuesto por el artículo 203º inciso d de la ley Nº 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado pudiendo dictar sus propias normas de auditoria externa, en consecuencia la Resolución Nº 28/06 TCP incorpora las normas reglamentarias en esa materia.

Las auditorias son dispuestas por parte de las Fiscalías Generales o por Convenio con la Sindicatura General de la Nación - Red Federal de Control Público.

Los cuadros que a continuación se presentan:

Procedimientos de Auditoria implementados por Jurisdicción en el año 2016, clasificados por su origen según correspondan al plan anual de auditorías dispuesto por las Fiscalías Generales, Área I / Área II, o a la Red Federal de Control Público.

Detalle de auditorias realizadas en 2016 clasificadas por temas, con mención del grado de avance y divididas según Jurisdicciones de Fiscalía General Área I o Área II.

Auditoria Especial realizada en el año 2016 sobre los estados Contables integrantes de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2015.

21/ AUDITORIAS CLASIFICADAS SEGUN SU ORIGEN AÑO 2017 Periodo 01/01/2017 al 31/12/2017

Jurisdicciones	Dispuestas por las Secretaría de Salas	Por convenio con SIGEN – Red Federal de Control Público
Aeropuerto Internacional de Rosario	1	-
Aguas Santafesinas Sociedad Anónima (ASSA)	1	-
Banco de Santa Fe SAPEM (En Liquidación)	1	-
Caja de Asistencia Social de la Provincia -Lotería (CASL)	1	-
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia	1	-
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (DPVyU)	-	1
Empresa Provincial de la Energía (EPE)	1	-
Ente Interprov Túnel Subfluv. "Raúl Uranga – Carlos Sylvestre Begnis"	1	-
Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS)	1	-
Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (IAPIP)	1	-
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)	1	-
Laboratorio Industrial Farmacéutico S.E.	1	-
Fideicomiso Programa Provincial de Producción Publica de Medicamentos Ley Nº 13174 -Decreto 607/11	1	-
Ministerio de Producción	-	1
Ministerio de Salud	1	-
Ministerio de Seguridad	1	-
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	-	1
Radio y Televisión Santafesina S.E.	1	-
TOTAL	15	3

22/ AUDITORIAS CLASIFICADAS SEGÚN SU OBJETO AÑO 2017

Jurisdicciones	Tema	Estado actual
Banco de Santa Fe SAPEM (e.l.)	Estados contables 2016	Concluida por Resolución S.II 1030/17
Caja de Asistencia Social-Lotería	Estados contables 2016	Concluida por Resolución S.II 997/17
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia	Estados contables 2016	Concluida por Resolución S.II 1029/17
Fideicomiso Programa Provincial de Producción Pública de Medicamentos	Estados contables 2016	Concluida por Resolución S.II 996/17
Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias	Estados contables 2016	Concluida por Resolución S.II 994/17
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social	Estados contables 2016	Concluida por Resolución S.II 908/17
Laboratorio Industrial Farmacéutico S.E.	Estados contables 2016	Concluida por Resolución S.II 995/17
Radio y Televisión Santafesina S.E.	Estados contables 2016	Concluida por Resolución S.II 998/17
Red Federal de Control Público	Programa "Transporte Institucional" Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales – Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas con Discapacidad – Comuna de Santa Clara de Sagüer y Asociación Civil "Azulín Azulado" de Rafaela -Año 2016	Concluida por Resolución S.II 836/17
	Programa "Promoción de las Actividades Agropecuarias Regionales" (Economías Regionales) del Ministerio de Agroindustria de la Nación.	Iniciada por Resolución N° 49/17 TCP y concluida por Resolución N.° 198/2017 TCP.
	Programa 68 "Desarrollo de Infraestructura Habitacional – Techo Digno – Secretaría de Vivienda y Hábitat del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda"	Iniciada por Resolución N° S.I. 071/2017
Ministerio de Salud	Auditoría de Corte al 30-11-2017, en razón del atraso que presenta la misma en las rendiciones de cuentas.	Dispuesta por lo resuelto en Reunión Plenaria en fecha 07-12-2017, registrada en Acta N.° 1558. Iniciada por Orden de Trabajo N.° 011/17 FGAI en fecha 11/12/2017. En proceso.
Ente Interprovincial Túnel Subfluv. "Raúl Uranga – Carlos Sylvestre Begnis"	Estados contables 2016	Iniciada por Resolución N.° S.I. 092/2017

23/ **BALANCES PRESENTADOS AÑO 2017**

Jurisdicciones	Último Balance Presentado	Balances Pendientes al 31/12/17
PODER EJECUTIVO		
Administración Provincial de Impuestos (API)	3º T. 2017	-
Administración Provincial de Impuestos – Cta. Recaudadora	3º T. 2017	-
Aeropuerto Internacional de Rosario	3º T. 2017	-
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI)	3º T. 2017	-
Caja de Asistencia Social de la Provincia -Lotería (CASL)	3º T. 2017	-
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia	3º T. 2017	-
Centro Regional de Salud Mental “Dr. Agudo Ávila” de Rosario	3º T. 2017	-
Colonia Psiquiátrica Oliveros “Dr Abelardo Irigoyen Freyre”	2º T. 2017	1
Dirección Provincial de Vialidad (DPV)	3º T. 2017	-
- Fondo infraestructura vial Ley 13525	3º T. 2017	-
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (DPVyU)	4º T. 2015	7
Empresa Provincial de la Energía (EPE)	3º T. 2017	-
Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS)	3º T. 2017	-
Fiscalía de Estado	3º T. 2017	-
Gobernación	3º T. 2017	-
Hospital Central de Reconquista “Olga Stucky de Rizzi”	2º T. 2015	9
Hospital de Helvecia	3º T. 2017	-
Hospital de Niños “Dr. Orlando Alassia” de Santa Fe	2º T. 2016	5
Hospital de Niños Zona Norte - Rosario	2º T. 2017	1
Hospital de Rehabilitación Dr. Carlos M. Vera Candiotti - Santa Fe	3º T. 2017	-
Hospital de Vera	4º T. 2016	3
Hospital Provincial del Centenario - Rosario	2º T. 2017	1
Hospital Escuela Eva Perón – G. Baigorria	1º T. 2017	2
Hospital Geriátrico - Rosario	2º T. 2017	1
Hospital Iturraspe - Santa Fe	2º T. 2016	5
Hospital “Dr. José María Cullen”	2º T. 2016	5

24/ **BALANCES PRESENTADOS AÑO 2017**

Jurisdicciones	Último Balance Presentado	Balances Pendientes al 31/12/17
PODER EJECUTIVO		
Hospital Protomédico Dr. Manuel Rodríguez – Recreo	2º T. 2017	1
Hospital Provincial de Rosario	1º T. 2017	2
Hospital Psiquiátrico “Dr. Emilio Mira y López” - Santa Fe	2º T. 2016	5
Hospital “San José” de Cañada de Gómez	4º T. 2016	3
Hospital “Dr. Gumersindo Sayago”	4º T. 2016	3
Hospital “San Carlos” de Casilda	3º T. 2017	-
Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (IAPIP)	2º T. 2017	1
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)	3º T. 2017	-
Laboratorio Industrial Farmacéutico S.E.	2º T. 2017	1
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva	2º T. 2017	1
Ministerio Coordinador	4º T. 2016	- (*)
Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente	3º T. 2017	-
Ministerio de Desarrollo Social	3º T. 2017	-
Ministerio de Economía	3º T. 2017	-
- Programa Municipal de Inversiones (PROMUDI)	1º T. 2017	2
- Puerto de Santa Fe - Proyecto de Preinversión	3º T. 2017	-
- Unidad Ejecutora Provincial (UEP) del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas (PSFyDEPA)-Jurisdic. 35	3º T. 2017	-
- Unidad Ejecutora Provincial (UEP) del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas (PSFyDEPA)-Jurisdic. 36	3º T. 2017	-
- Proyecto Protección contra Inundaciones (PPI-SUPCE) y Programa de Inundaciones y Drenaje Urbano (PIDU-SUPCE)	3º T. 2017	-
- Programa de Infraestructura Vial - Ley 12653	3º T. 2017	-

25/ **BALANCES PRESENTADOS AÑO 2017**

Jurisdicciones	Último Balance Presentado	Balances Pendientes al 31/12/17
PODER EJECUTIVO		
- Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR-Ley N° 13176 (FOCEM)	3° T. 2017	-
Ministerio de Educación	2° T. 2017	1
- Fondo Provincial Escolar – Decreto 1526/14	2° T. 2017	1
- Ley Federal de Educación N.º 26026	2° T. 2017	1
- Programa de Mejoramiento de Sistema Educativo (PROMSE) Ley 12591	2° T. 2017	1
Ministerio de Innovación y Cultura	2° T. 2017	1
- Fondo de Asistencia Cultural	2° T. 2017	1
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado	3° T. 2017	-
- Fondo de Seguridad Provincial Ley N° 12969	3° T. 2017	-
Ministerio de Infraestructura y Transporte	3° T. 2017	-
- Programa de Agua Potable y Saneamiento para las Comunidades Menores (PROAS) Ley 13049	3° T. 2017	-
- Fondo Kuwait para el Desarrollo Económico Árabe (MIT)	3° T. 2017	-
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	3° T. 2017	-
- Registro Nacional de las Personas	3° T. 2017	-
Ministerio de Medio Ambiente	3° T. 2017	-
Ministerio de Obras Públicas	3° T. 2017	-
Ministerio de Producción	2° T. 2017	1
- Control Fitosanitario	2° T. 2017	1
- Ente Zona Franca Santafesina	2° T. 2017	1
Ministerio de Salud	2° T. 2016	5
Ministerio de Seguridad	2° T. 2017	-
- Fondo de Seguridad Vial Ley N° 13133	2° T. 2017	1
- Fondo para Asistencia Seguridad Pública y Prevención Ley 13297	2° T. 2017	1
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	3° T. 2017	-

26/ **BALANCES PRESENTADOS AÑO 2017**

Jurisdicciones	Último Balance Presentado	Balances Pendientes al 31/12/17
PODER EJECUTIVO		
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación	2° T. 2017	1
Secretaría de Estado del Hábitat	3° T. 2017	-
Secretaría de Estado de Energía	3° T. 2017	-
Servicio de Catastro e Información Territorial	3° T. 2017	-
Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural	3° T. 2017	-
Sindicatura General de la Provincia (SIGEP)	3° T. 2017	-
Tesorería General de la Provincia	3° T. 2017	-
PODER LEGISLATIVO		
Cámara de Diputados	3° T. 2017	-
Cámara de Senadores	3° T. 2017	-
Defensoría del Pueblo	3° T. 2017	-
Tribunal de Cuentas de la Provincia	3° T. 2017	-
PODER JUDICIAL		
Poder Judicial de la Provincia	3° T. 2017	-
Ministerio Público de la Acusación	3° T. 2017	-
Servicio Público Provincial de la Defensa Penal	3° T. 2017	-

(*) El Ministerio Coordinador no presenta más Balances Trimestrales de Movimiento de Fondos. Por Resolución 0808/16 MgyRE se autorizó el cierre de la Cta.

27/ **BALANCES DICTAMINADOS AÑO 2017**

Jurisdicciones	Contador Fiscal	Fiscalía General	Secretaría de Salas
PODER EJECUTIVO			
Administración Provincial de Impuestos (API)	4	4	4
Administración Provincial de Impuestos-Cta. Recaudadora	4	5	5
Aeropuerto Internacional de Rosario	4	3	3
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI)	4	4	8
Caja de Asistencia Social de la Provincia - Lotería (CASL)	4	4	4
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia (CjyP)	3	5	8
Centro Regional de Salud Mental "Dr. Agudo Ávila" de Rosario	4	4	4
Colonia Psiquiátrica Oliveros "Dr Abelardo Irigoyen Freyre"	4	4	9
Dirección Provincial de Vialidad (DPV)	10	6	4
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (DPVyU)	5	1 (*)	1
Empresa Provincial de la Energía (EPE)	-	6	5
Ente Regulador de Servicios Sanitarios ENRESS	5	7	7
Fiscalía de Estado	4	4	11
PE- Gobernación	3	4	4
Hospital Central de Reconquista "Olga Stucky de Rizzi"	2	4	7
Hospital de Helvecia	5	5	6
Hospital de Niños "Dr. Orlando Alassia" de Santa Fe	3	3	-
Hospital de Niños Zona Norte - Rosario	3	3	-
Hospital de Rehabilitación Dr. Carlos M. Vera Candiotti - Santa Fe	4	4	4
Hospital de Vera	3	2	2
Hospital Provincial del Centenario - Rosario	4	4	2
Hospital Escuela Eva Perón - G. Baigorria	3	4	-
Hospital Geriátrico - Rosario	4	2	4
Hospital Iturraspe - Santa Fe	5	2	4
Hospital "Dr. José María Cullen"	5	5	4
Hospital Protomédico Dr. Manuel Rodríguez - Recreo	7	6	2
SUBTOTAL	106	104	112

28/ **BALANCES DICTAMINADOS AÑO 2017**

Jurisdicciones	Contador Fiscal	Fiscalía General	Secretaría de Salas
TRANSPORTE			
Hospital Provincial de Rosario	3	3	2
Hospital Psiquiátrico "Dr. Emilio Mira y López" - Santa Fe	3	4	6
Hospital "San José" de Cañada de Gómez	3	2	2
Hospital "Dr. Gumersindo Sayago"	4	4	1
Hospital "San Carlos" de Casilda	4	4	5
Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (IAPIP)	4	3	5
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)	4	3	7
Laboratorio Industrial Farmacéutico S.E.	5	4	4
Ministerio Coordinador	1	1	3
Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente	3	4	4
- Fondo Kuwait para el Desarrollo Económico Árabe	3	3	1
- Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural	-	2	2
Ministerio de Infraestructura y Transporte	3	4	-
- Fondo Kuwait para el Desarrollo Económico Árabe	5	7	-
- Programa de Agua Potable y Saneamiento Comunidades Menores - PROAS	6	5	-
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva	4	5	-
Ministerio de Desarrollo Social	3	3	9
Ministerio de Economía	4	4	19
- Programa Municipal de Inversiones (PROMUDI)	4	3	3
- Puerto de Santa Fe - Proyecto de Preinversión	3	4	6
- Unidad Ejecutora Provincial (UEP) del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas (PSFyDEPA)- Jurisdicción 35	5	5	3
- Unidad Ejecutora Provincial (UEP) del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas (PSFyDEPA) - Jurisdicción 36	5	5	-
- Proyecto Protección contra Inundaciones (PPI-SUPCE) y Programa de Inundaciones y Drenaje Urbano (PIDU-SUPCE)	3	4	4
SUBTOTAL	188	190	198

29/ **BALANCES DICTAMINADOS AÑO 2017**

Jurisdicciones	Contador Fiscal	Fiscalía General	Secretaría de Salas
TRANSPORTE			
- Programa de Infraestructura Vial - Ley 12653	4	3	8
- Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR-Ley N° 13176 (FOCEM)	3	4	7
Ministerio de Educación	0	5	4
Ministerio de Innovación y Cultura	3	6	5
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado	4	3	4
- Fondo de Seguridad Provincial Ley N° 12969	3	4	4
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	4	5 (ver)	4
Ministerio de Medio Ambiente	2	2	-
Ministerio de Producción	3	3	3
- Control Fitosanitario	3	2	5
- Ente Zona Franca Santafesina	3	2	3
Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda	2	3	3
Ministerio de Obras Públicas	5	4	4
Ministerio de Salud	4	4	6
Ministerio de Seguridad	8	4	4
- Fondo de Seguridad Provincial Ley N° 12969	1	3	3
- Fondo de Seguridad Vial Ley N° 13133	8	4	4
- Fondo para la Asistencia Seguridad Pública Ley 13297	8	4	4
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	5	5	5
Nodo Regional Rafaela	-	-	4
Nodo Regional Reconquista	-	-	2
Nodo Regional Rosario	-	-	3
Nodo Regional Santa Fe	-	-	4
Nodo Regional Venado Tuerto	-	-	3
SAMCO Venado Tuerto	-	-	1
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación	4	5	5
SUBTOTAL	265	265	300

30/ **BALANCES DICTAMINADOS AÑO 2017**

Jurisdicciones	Contador Fiscal	Fiscalía General	Secretaría de Salas
TRANSPORTE			
Secretaría de Estado del Hábitat	-	11	8
Secretaría de Estado de Energía	-	4	4
Servicio de Catastro e Información Territorial	4	4	5
Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural	-	6	-
Sindicatura General de la Provincia (SIGEP)	8	8	6
Tesorería General de la Provincia	8	8	8
PODER LEGISLATIVO			
Cámara de Diputados	4	5	4
Cámara de Senadores	4	3	3
Defensoría del Pueblo	3	3	7
Tribunal de Cuentas de la Provincia	-	3	3
PODER JUDICIAL			
Poder Judicial de la Provincia	-	4	4
Ministerio Público de la Acusación	-	9	9
Servicio Público Provincial de Defensa Penal	-	9	5
Total	296	342	366

(*) Balance anual 2013

31/ **RESUMEN POR PODER DEL ESTADO**

Jurisdicciones	Contador Fiscal	Fiscalía General	Secretaría de Salas
PODER EJECUTIVO	285	306	331
PODER LEGISLATIVO	11	14	17
PODER JUDICIAL	0	22	18
Total	296	342	366

32/ RESOLUCIONES DICTADAS POR SALAS

Jurisdicciones	BMF		JUICIOS DE CUENTAS										Juicios de Resp. Concluidos	Total Resoluciones
	Cantidad		EMPLAZ.		Interlocutoria	Rechaza Recurso	Formulacion de Cargo	Otras	Conclusión por		Total Juicios de Cuentas			
	Meses	Resol.	Rubro III	Rubro V					Aprob. Rubro III	Cumpl. Empl. Rubro V				
PODER EJECUTIVO														
Administración Provincial de Impuestos (API)	4	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	4
Administración Provincial de Impuestos (API) Cta Recaudadora	4	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	4
Aeropuerto Internacional de Rosario	9	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	3
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI)	8	8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	8
Banco de Santa Fe SAPEM (En Liquidación)	0	0	-	-	-	-	-	2	-	-	-	2	-	2
Caja de Asistencia Social de la Provincia -Lotería (CASL)	4	4	-	-	-	-	-	3	-	-	-	3	-	7
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia	8	8	-	-	-	-	-	2	3	-	-	5	-	13
Centro Regional de Salud Mental "Dr. Agudo Ávila" de Rosario	4	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	2
Colonia Psiquiátrica Oliveros "Dr Abelardo Irigoyen Freyre"	9	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	5
Dirección Provincial de Vialidad (DPV)	12	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	4
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (DPVyU)	12	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	1
Empresa Provincial de la Energía (EPE)	15	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	5
Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS)	21	7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	7
Fiscalía de Estado	11	11	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	11
Gobernación	4	4	15	-	2	-	32	-	63	-	-	112	-	116
Hospital Central de Reconquista "Olga Stucky de Rizzi"	7	7	1	-	-	-	-	-	2	-	-	3	-	10
Hospital de Helvecia	6	6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	6
Hospital de Niños Zona Norte - Rosario	0	0	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1	-	1
Hospital de Rehabilitación Dr. Carlos M. Vera Candiotti - Santa Fe	4	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	1
Hospital de Vera	2	1	-	-	-	-	-	-	3	-	-	3	-	4
Hospital Provincial del Centenario - Rosario	2	1	-	-	-	-	-	-	30	-	-	30	-	31
Hospital Escuela Eva Perón – G. Baigorria	0	0	-	-	-	-	-	-	8	-	-	8	-	8
Hospital Geriátrico - Rosario	4	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	1
Hospital Iturraspe - Santa Fe	4	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	1
SUBTOTAL		88	16	0	2	0	32	7	110	0	167	0	255	

33/ RESOLUCIONES DICTADAS POR SALAS

Jurisdicciones	BMF		JUICIOS DE CUENTAS										Juicios de Resp. Concluidos	Total Resoluciones
	Cantidad		EMPLAZ.		Interlocutoria	Rechaza Recurso	Formulacion de Cargo	Otras	Conclusión por		Total Juicios de Cuentas			
	Meses	Resol.	Rubro III	Rubro V					Aprob. Rubro III	Cumpl. Empl. Rubro V				
TRANSPORTE														
Hospital "Dr. José María Cullen"	4	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1
Hospital Protomédico Dr. Manuel Rodríguez – Recreo	2	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	1
Hospital Provincial de Rosario	2	2	-	-	-	-	2	1	3	-	-	6	-	8
Hospital Psiquiátrico "Dr. Emilio Mira y López" - Santa Fe	6	2	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1	-	3
Hospital "San José" de Cañada de Gómez	2	2	-	-	-	-	-	-	6	-	-	6	-	8
Hospital "Dr. Gumersindo Sayago"	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	1
Hospital "San Carlos" de Casilda	5	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	3
Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (IAPIP)	5	5	-	-	-	-	-	2	-	-	-	2	-	7
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)	7	7	-	-	-	-	-	2	-	-	-	2	-	9
Laboratorio Productor de Fármacos Medicinales – Sociedad del Estado	4	4	-	-	-	-	-	4	-	-	-	4	-	8
Ministerio Coordinador	3	3	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1	-	4
Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente	12	4	13	-	-	-	1	-	-	-	-	14	-	18
- Fondo Kuwait para el desarrollo económico árabe	3	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	1
Ministerio de Desarrollo Social	9	9	58	-	-	-	44	-	44	-	-	146	-	155
Ministerio de Economía	19	17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	17
- Programa Municipal de Inversiones (PROMUDI)	3	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	3
- Puerto de Santa Fe - Proyecto de Preinversión	6	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	3
Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas (PSFyDEPA)	3	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	3
- Proyecto Protección contra Inundaciones (PPI-SUPCE) y Programa de Inundaciones y Drenaje Urbano (PIDU-SUPCE)	4	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	4
- Programa de Infraestructura Vial - Ley 12653	8	8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	8
13176 (FOCEM)	7	7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	7
Ministerio de Educación	12	4	13	1	-	-	-	1	9	-	-	24	3	31
SUBTOTAL		182	100	1	2	0	79	17	175	0	374	3	559	

34/ RESOLUCIONES DICTADAS POR SALAS

Jurisdicciones	BMF		JUICIOS DE CUENTAS										Juicios de Resp. Concluidos	Total Resoluciones
	Cantidad		EMPLAZ.		Interlocutoria	Rechaza Recurso	Formulacion de Cargo	Otras	Conclusión por		Total Juicios de Cuentas			
	Meses	Resol.	Rubro III	Rubro V					Aprob. Rubro III	Cumpl. Empl. Rubro V				
TRANSPORTE														
Ministerio de Innovación y Cultura	15	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	5
Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto	0	0	-	1	-	-	-	2	1	1	5	-	5	
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado	4	4	80	-	11	-	109	-	134	-	334	-	338	
- Fondo de Seguridad Provincial Ley N° 12969 - MGYRE	4	4	5	-	-	-	-	-	-	-	5	-	9	
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	12	4	-	1	-	-	-	-	-	-	1	-	5	
Ministerio de Producción	3	3	20	-	-	-	11	-	14	-	45	-	48	
- Control Fitosanitario	5	4	-	-	-	-	1	4	-	-	5	-	9	
- Ente Zona Franca Santafesina	3	3	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	3	
Ministerio de Obras Públicas	12	4	16	-	-	-	-	-	-	-	16	-	20	
Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda	9	1	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	1	
Ministerio de Salud	6	6	3	-	-	-	5	1	19	-	28	-	34	
Ministerio de Seguridad	12	4	1	-	-	1	-	-	7	1	10	-	14	
- Fondo de Seguridad Provincial Ley N° 12969	9	3	2	-	-	-	1	-	2	-	5	-	8	
- Fondo de Seguridad Vial Ley N° 13133	12	4	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	4	
- Fondo para asistencia Seguridad Pública Ley N° 13297	12	2	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	2	
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	5	5	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	5	
Nodo Regional Rafaela	4	4	2	-	-	-	1	-	4	-	7	-	11	
Nodo Regional Reconquista	2	2	-	-	-	-	1	1	2	-	4	-	6	
Nodo Regional Rosario	3	3	3	-	-	-	4	-	4	-	11	-	14	
Nodo Regional Santa Fe	4	4	15	-	-	-	1	-	21	-	37	-	41	
Nodo Regional Venado Tuerto	3	3	-	-	-	-	-	-	6	-	6	-	9	
SAMCO Esperanza "Dr. Daniel Alonso Criado"	0	0	-	-	-	-	-	-	1	-	1	-	1	
SAMCO Gálvez "Dr. Alfredo Baetti"	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	1	
SAMCO Las Rosas	0	0	-	-	-	-	-	-	1	-	1	-	1	
SUBTOTAL		255	247	3	13	1	213	25	391	2	895	3	1153	

35/ RESOLUCIONES DICTADAS POR SALAS

Jurisdicciones	BMF		JUICIOS DE CUENTAS										Juicios de Resp. Concluidos	Total Resoluciones
	Cantidad		EMPLAZ.		Interlocutoria	Rechaza Recurso	Formulacion de Cargo	Otras	Conclusión por		Total Juicios de Cuentas			
	Meses	Resol.	Rubro III	Rubro V					Aprob. Rubro III	Cumpl. Empl. Rubro V				
TRANSPORTE														
SAMCO San Javier "Dr. Guillermo Rawson"	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-	5	-	5	5
SAMCO San Lorenzo "Granaderos a Caballo"	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1	1
SAMCO Venado Tuerto "Dr. Alejandro Gutiérrez"	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	1
SAMCO Villa Constitución "Dr. Juan Esteban Milich"	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	1
SAMCO ZONA SALUD I	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	2	2
SAMCO ZONA SALUD III	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1	1
SAMCO ZONA SALUD IV	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	2	2
SAMCO ZONA SALUD V	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	2	2
SAMCO ZONA SALUD VI	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-	3	-	3	3
SAMCO ZONA SALUD VII	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1	1
SAMCO ZONA SALUD VIII	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	2	2
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación	5	5	5	-	-	-	2	-	2	-	9	-	14	
Secretaría de Estado del Hábitat	24	7	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	7	
Secretaría de Estado de Energía	12	4	2	-	-	-	-	1	2	-	5	-	9	
Servicio de Catastro e Información Territorial	5	5	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	5	
Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural	6	1	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	1	
Sindicatura General de la Provincia (SIGEP)	6	6	-	-	-	-	-	-	3	-	3	-	9	
Tesorería General de la Provincia	8	8	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	8	
Radio y Televisión Santafesina SE – Ley 13394	0	0	-	-	-	-	-	2	-	-	2	-	2	
SUBTOTAL		293	254	3	13	1	215	28	417	2	933	3	1229	

36/ RESOLUCIONES DICTADAS POR SALAS

Jurisdicciones	BMF		JUICIOS DE CUENTAS									Juicios de Resp. Concluidos	Total Resoluciones	
	Cantidad		EMPLAZ.		Interlocutoria	Rechaza Recurso	Formulacion de Cargo	Otras	Conclusión por		Total Juicios de Cuentas			
	Meses	Resol.	Rubro III	Rubro V					Aprob. Rubro III	Cumpl. Empl. Rubro V				
PODER LEGISLATIVO														
Cámara de Diputados	4	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0	4
Cámara de Senadores	3	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0	3
Defensoría del Pueblo	7	7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0	7
Tribunal de Cuentas de la Provincia	9	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0	3
PODER JUDICIAL														
Ministerio Público de la Acusación	27	8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0	8
Poder Judicial de la Provincia	15	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0	3
Servicio Público de Defensa Penal	12	4	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1	0	5
Total		325	254	3	13	1	215	28	418	2	934	3	1262	

37/ RESUMEN POR PODER DEL ESTADO

Jurisdicciones	Resoluciones de Balances BMF	%	Resoluciones de Juicios de Cuentas	%	Juicios de Responsabilidad	%	Total Resoluciones	%
PODER EJECUTIVO	293	23,84%	933	75,92%	3	0,24%	1229	97,38%
PODER LEGISLATIVO	17	100%	0	-	0	-	17	1,35%
PODER JUDICIAL	15	93,75%	1	6,25%	0	-	16	1,27%
TOTAL	325		934		3		1262	
Total en %	25,75%		74,01%		0,24%		100%	

**38/ BALANCES Y EXPEDIENTES DE RENDICIONES DE CUENTAS
 MONTOS DICTAMINADOS POR SALAS - 2017**

Jurisdicciones	Aprobado	Juicios de Cuentas		
		Emplazado	Formulación de Cargo	A Fiscalía de Estado
TRANSPORTE				
Administración Provincial de Impuestos (API)	\$874.792.018,55			
Administración Provincial de Impuestos (API) Cta Recaudadora	\$32.564.007.028,19			
Aeropuerto Internacional de Rosario	\$174.085.430,47			\$4.081,74
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI)	\$183.635.906,12			
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia	\$66.479.408.235,09			
Caja de Pensiones Sociales - Ley 5110	\$30.509,43			
Centro Regional de Salud Mental "Dr. Agudo Ávila" de Rosario	\$39.739.183,81			
Colonia Psiquiátrica Oliveros "Dr Abelardo Irigoyen Freyre"	\$81.417.628,13			
Secretaría General y Técnica de la Gobernación		\$220.000,00		
Dirección Provincial de Vialidad (DPV)	\$1.626.389.053,02			
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (DPVyU)	\$870.692.941,90	\$23.958,00		
Empresa Provincial de la Energía (EPE)	\$23.389.586.121,93			
Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS)	\$268.910.485,84			
Fiscalía de Estado	\$749.343.023,20			
PE-Gobernación	\$504.376.469,48	\$31.706.800,56	\$20.469.011,19	\$4.441.530,99
Hospital Central de Reconquista "Olga Stucky de Rizzi"	\$79.186.803,53	\$25.648,50		
Hospital de Helvecia	\$17.773.785,73			
Hospital de Niños Zona Norte - Rosario	\$32.758,17			
Hospital de Rehabilitación Dr. Carlos M. Vera Candiotti - Santa Fe	\$9.385.985,13			
Hospital de Vera	\$7.778.583,43			
Hospital Provincial del Centenario - Rosario	\$158.571.685,46			\$224.998,00
Hospital Escuela Eva Perón - G. Baigorria	\$1.081.389,01			
Hospital Geriátrico - Rosario	\$7.953.724,92			
Hospital Iturraspe - Santa Fe	\$151.279.898,41			
Hospital "Dr. José María Cullen"	\$201.591.210,56			
Hospital Protomédico Dr. Manuel Rodríguez - Recreo	\$6.060.679,35			
Hospital Provincial de Rosario	\$343.593.153,85		\$159.140,91	
SUBTOTAL	\$128.790.703.692,71	\$31.976.407,06	\$20.628.152,10	\$4.670.610,73

**39/ BALANCES Y EXPEDIENTES DE RENDICIONES DE CUENTAS
 MONTOS DICTAMINADOS POR SALAS - 2017**

Jurisdicciones	Aprobado	Juicios de Cuentas		
		Emplazado	Formulación de Cargo	A Fiscalía de Estado
TRANSPORTE				
Hospital Psiquiátrico "Dr. Emilio Mira y López" - Santa Fe	\$72.346.409,28			
Hospital "San José" de Cañada de Gómez	\$43.471.316,38			
Hospital "Dr. Gumersindo Sayago"	\$20.529.685,31			
Hospital "San Carlos" de Casilda	\$35.840.499,31			
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)	\$20.591.014.507,16			
Laboratorio Productor de Fármacos Medicinales - Sociedad del Estado	\$167.500.472,87			
Ministerio Coordinador	\$2.500,00			
Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente	\$2.047.051.368,54	\$4.526.269,60	\$38.256,22	\$38.256,22
- Fondo Kuwait para el Desarrollo Económico Árabe	\$56.583.039,18			
- Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural	\$480.718,52			
Ministerio de Desarrollo Social	\$4.303.326.034,26	\$2.349.333,85	\$2.378.797,10	\$9.730.947,01
Ministerio de Economía	\$1.004.296.549,49			
- Programa Municipal de Inversiones (PROMUDI)	\$222.563.515,90			
- Unidad Ejecutora Provincial (UEP) del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas (PSFyDEPA)	\$176.241.871,98			
- Proyecto Protección contra Inundaciones (PPI-SUPCE) y Programa de Inundaciones y Drenaje Urbano (PIDU-SUPCE)	\$97.904.888,10			
- Programa de Infraestructura Vial - Ley 12653	\$25.441.630,10			
- Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR-Ley N° 13176 (FOCEM)	\$24.094.777,21			
Ministerio de Educación	\$25.643.125.068,24	\$7.960.287,52	\$3.545.996,55	\$112.064,44
Ministerio de Innovación y Cultura	\$537.050.232,45			
Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto - Ex	\$67.791,20	\$9.482,08	\$13.395,87	\$16.694,96
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado	\$4.146.419.164,60	\$174.003.079,67	\$96.008.645,47	\$17.985.588,64
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	\$647.757.745,38	\$1.050.703,34		
Ministerio de Producción - Res 135/16	\$292.510.921,77	\$4.367.541,95	\$2.499.767,63	\$1.519.329,80
- Control Fitosanitario	\$1.871.180,28		\$6.712.999,23	
SUBTOTAL	\$188.948.195.580,22	\$226.243.105,07	\$131.826.010,17	\$34.073.491,80

40/ BALANCES Y EXPEDIENTES DE RENDICIONES DE CUENTAS MONTOS DICTAMINADOS POR SALAS - 2017

Jurisdicciones	Aprobado	Juicios de Cuentas		
		Emplazado	Formulación de Cargo	A Fiscalía de Estado
TRANSPORTE				
- Ente Zona Franca Santafesina	\$4.174.133,20			
Ministerio de Obras Públicas	\$3.511.579.822,40	\$3.571.739,75		
Ministerio de Obras Servicios Públicos y Vivienda	\$18.170,22			\$96.021,25
Ministerio de Salud	\$3.325.508.876,73	\$5.770,00	\$1.998.086,33	\$19.428,45
Ministerio de Seguridad	\$8.180.049.814,14	\$29.800,00		
- Fondo de Seguridad Provincial Ley N° 12969 - MGYRE	\$78.338.690,56	\$220.000,00		\$48.943,77
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	\$1.420.602.982,41			
Nodo Regional Rafaela	\$19.644.347,26	\$11.596,60	\$12.053,49	
Nodo Regional Reconquista	\$7.778.510,20		\$11.209,46	\$24.851,31
Nodo Regional Rosario	\$34.894.318,84	\$13.628,94	\$198.944,88	\$27.015,25
Nodo Regional Santa Fe	\$32.898.716,92	\$170.048,77	\$12.722,75	\$51.543,38
Nodo Regional Venado Tuerto	\$14.889.358,34			
SAMCO Esperanza "Dr. Daniel Alonso Criado"	\$7.354,00			
SAMCO Gálvez "Dr. Alfredo Baetti"	\$2.512.343,07			
SAMCO Las Rosas	\$16.300,00			
SAMCO San Javier "Dr. Guillermo Rawson"	\$7.928,19			\$114.407,08
SAMCO San Lorenzo "Granaderos a Caballo"	\$61.241,52			\$719.790,83
SAMCO Venado Tuerto "Dr. Alejandro Gutiérrez"				\$18.412,61
SAMCO Villa Constitución "Dr. Juan Esteban Milich"	\$7.212.873,49			\$86.491,12
SAMCO ZONA SALUD I	\$192.382,09			
SAMCO ZONA SALUD III	\$65.623,59			
SAMCO ZONA SALUD IV	\$115.725,86			
SAMCO ZONA SALUD V	\$1.048.352,19			
SAMCO ZONA SALUD VI	\$153.046,58			
SAMCO ZONA SALUD VII	\$208.000,69			
SAMCO ZONA SALUD VIII	\$240.276,41			
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación	\$146.680.445,64	\$125.164,00	\$112.504,58	
SUBTOTAL	\$205.737.095.214,76	\$230.390.853,13	\$134.171.531,66	\$35.280.396,85

41/ BALANCES Y EXPEDIENTES DE RENDICIONES DE CUENTAS MONTOS DICTAMINADOS POR SALAS - 2017

Jurisdicciones	Aprobado	Juicios de Cuentas		
		Emplazado	Formulación de Cargo	A Fiscalía de Estado
TRANSPORTE				
Secretaría de Estado del Hábitat	\$425.827.198,66			
Secretaría de Estado de Energía	\$61.618.086,33	\$690.200,00	\$50.930,71	
Servicio de Catastro e Información Territorial	\$539.629.653,68			
Sindicatura General de la Provincia (SIGEP)	\$49.417.440,78			
PODER LEGISLATIVO				
Cámara de Diputados	\$1.697.381.022,94			
Cámara de Senadores	\$1.420.795.552,25			
Defensoría del Pueblo	\$454.576.023,40			
Tribunal de Cuentas de la Provincia	\$294.996.679,51			
PODER JUDICIAL				
Poder Judicial de la Provincia	\$5.719.925.107,29			
Ministerio Público de la Acusación	\$146.226.254,98			
Servicio Público Provincial de Defensa Penal	\$46.118.884,05			
TOTAL	\$216.593.607.118,63	\$231.081.053,13	\$134.222.462,37	\$35.280.396,85

42/ RESUMEN POR PODER DEL ESTADO

Jurisdicciones	Aprobado	Juicios de Cuentas		
		Emplazado	Formulación de Cargo	A Fiscalía de Estado
PODER EJECUTIVO	\$206.813.587.594,21	\$231.081.053,13	\$134.222.462,37	\$35.280.396,85
PODER LEGISLATIVO	\$3.867.749.278,10	\$0,00	\$0,00	\$0,00
PODER JUDICIAL	\$5.912.270.246,32	\$0,00	\$0,00	\$0,00
TOTAL	\$216.593.607.118,63	\$231.081.053,13	\$134.222.462,37	\$35.280.396,85

43/ ACLARACIONES

APROBADO

Se integra con movimientos aprobados conforme al artículo 81° de la Constitución Provincial y Otros movimientos descargados. Son los importes que durante el año 2016 las Salas que componen el Tribunal han considerado que cuentan con la documentación suficiente que permite la aprobación de la Cuenta.

Se incluyen las registraciones contables aceptadas en los BMF por aplicación de SIPAF. También aquellos juicios que culminaron por devolución de dinero.

FORMULACIÓN DE CARGO

Los importes sobre los que se ha exigido la devolución de los montos entregados en virtud de no haberse acompañado la documentación necesaria para aprobar la Cuenta.

EMPLAZADO

Los importes sobre los que se han iniciado, Juicios de Cuentas a través de los pertinentes emplazamientos, requiriendo - en su caso - la documentación faltante y/o necesaria que permita su aprobación.

A FISCALÍA DE ESTADO

Los importes de los Juicios de Cuentas son "Formulación de Cargos" que no han sido devueltos o que no se aportó la documentación requerida.

44/ RESOLUCIONES DE PLENARIO: RECURSOS DE APELACIÓN A RESOLUCIONES DE FORMULACIÓN DE CARGO, AÑO 2017

JURISDICCIÓN	Rechaza Recurso	Otras (Bagatela, Aclaratoria, Prescripción y Desiertos)	Hace lugar al Recurso	TOTAL
PODER EJECUTIVO				
Hospital Central de Reconquista "Olga Stucky de Rizzi"	1	4	1	6
Hospital de Niños Zona Norte - Rosario	-	3	-	3
Hospital Provincial del Centenario - Rosario	6	5	17	28
Hospital Escuela Eva Perón – Granadero Baigorria	1	-	26	27
Hospital Provincial de Rosario	5	3	4	12
Hospital Regional de Vera	-	1	-	1
Hospital "San José" de Cañada de Gómez	-	-	3	3
CUDAIO	-	1	1	2
Municipalidad de Tostado	-	-	1	1
Municipalidad de Las Toscas	1	1	-	2
SAMCO San Lorenzo	1	-	-	1
SAMCO San Jerónimo del Sauce	-	1	-	1
Asociación Cooperadora Hospital de Niños "Dr. Orlando Alassia"	-	2	-	2
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo	-	-	1	1
Agencia Provincial de Seguridad Vial	1	-	-	1
Asociación para el Desarrollo del Departamento Las Colonias	1	-	-	1
Comuna de Hughes	1	-	-	1
Comuna de Centeno	-	-	1	1
Liga Santafesina de Fútbol	1	-	-	1
Municipalidad de Las Rosas	1	-	-	1
Municipalidad de Rufino	3	-	-	3
Municipalidad de Arroyo Seco	2	-	-	2
Municipalidad de Fray Luis Beltrán	1	2	-	3
Aeropuerto Internacional de Rosario	2	-	-	2
PROMIN	-	13	-	13
Club Pro Educación Física de Matienzo	-	1	-	1
Centro de Jubilados y Pensionados "Don Mariano Cabal"	-	1	-	1
Caja de Jubilaciones y Pensiones	-	-	2	2
Ministerio de Salud	-	2	-	2
Ministerio de Educación	-	-	1	1
TOTAL	28	40	58	126

45/ RESOLUCIONES RELEVANTES DE PLENARIO PERÍODO 07.02/28.12-2017

Nº	FECHA	REFERENCIA
001	07-02	Modifica los Manuales de la Calidad y de Normas y Procedimientos del Sistema de Gestión aprobados por Resolución R Nº 0001 - TCP de fecha 19-02-2015 y modificatorias. Publicado en la Página Web-TCP. Modifica la Resolución R 0001/15 TCP. Expte Nº 00901-0076965-7-TCP - R.P. 07-02- 2017 - Acta Nº 1519
003	09-02	Establece el cronograma de vencimientos de los Balances de Movimiento de Fondos correspondientes al ejercicio 2017 - RESOLUCIÓN Nº 008/06- TCP (MODIFICADA POR RESOLUCIÓN R Nº 008-TCP).Publicada en el Boletín Oficial. Publicada en la Página Web-TCP. Expte Nº 00901-0077447-5-TCP-R.P. 09-02-2017 Acta Nº 1520
006	16-02	Establece como "Día del Empleado del Tribunal de Cuentas de la Provincia", el último viernes del mes de noviembre de cada año, en conmemoración a la sanción de la Ley que consagró el Estatuto para el Personal del Órgano de Control Externo, bajo el Nº 13608. Deroga la Resolución Nº 0083/02-PTCP. Publicada en el Boletín Oficial. Publicada en la Página Web -TCP Expte Nº 00901-0077552-2-TCP - R.P. 16-02-2017 Acta Nº 1521
007	16-02	Establece el procedimiento formal de comunicación de los nuevos importes para el análisis de legalidad que, anualmente, surgen de la aplicación de la Ley de Presupuesto. Expte Nº 00901-0068519-3-TCP y agreg 00901-0064561-2-TCP- R.P. 16-02-2017 Acta Nº 1521
022	09-03	Adhiere al "Sistema Provincial de Higiene y Salud de los Trabajadores,"previsto en el Decreto Provincial Nº 128/15 y establece que la aplicación del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, en su parte pertinente, será realizado por la Dirección General de Higiene y Salud de los Trabajadores - Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe. Publicada en el Boletín Oficial. Publicada en la Página Web-TCP. Expte Nº 00901-0077840-4 TCP - R.P. 09-03-2017. Acta Nº 1523
023	09-03	Modalidades de presentación de documentación por parte de los Hospitales Descentralizados – Ley Nº 10608 para el ejercicio del Control Externo legislado en el Título VI – Capítulo I de la Ley Nº 12510. Incorpora el último párrafo del artículo 2º de la Resolución Nº 008/06-TCP, sustituido por la Resolución R Nº 0008/15.Modificada en su artículo 1º y Anexo II por la Resolución Nº 0132/17 TCP. Publicada en el Boletín Oficial.Publicada en la Página Web TCP. Expte Nº 00901-0076540-0 TCP-R.P. 09-03-2017. Acta Nº 1523
024	13-03	Solicita al Ministerio de Infraestructura y Transporte que inicie sumario administrativo, en dependencias de la Dirección Provincial del Órgano de Control de la "Concesión por Peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, gerenciamiento y explotación de la Autopista Provincial AP01 Brigadier Gral. Estanislao López" con el objeto de deslindar responsabilidades administrativas y patrimoniales. Publicada en la Página Web TCP. Expte Nº 00901-0053196-2-TCP (16 Cuerpos) y agregados varios- R.P. 13-03-2017 Acta Nº 1524

46/ RESOLUCIONES RELEVANTES DE PLENARIO PERÍODO 07.02/28.12-2017

Nº	FECHA	REFERENCIA
026	16-03	Define los Valores del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe. Publicada en la Página Web TCP. Expte Nº 00901-0063271-1 TCP - R.P. 16-03-2017 Acta Nº 1525
035	27-03	Convoca a Concurso Interno, de antecedentes y oposición, para cubrir cargos vacantes de Contador Fiscal, Categoría escalafonaria 9- Nivel I -Subnivel II (Anexo I Resolución Nº 021/93-TCP y modificatorias). Modificada por la Resolución Nº 0062/17-TCP. Expte Nº 00901-0078140-8 TCP - R.P. 27-03-2017 Acta Nº 1526
036	27-03	Convoca a concurso interno, de antecedentes y oposición, para cubrir cargos vacantes Categoría escalafonaria 8, de Jefe de Área Soporte Técnico y de Jefe de Área Desarrollo, ambos dependientes de la Dirección General de Informática. Modificada por la Resolución Nº 0062/17-TCP. Expte Nº 00901-0078141-9 TCP- R.P. 27-03-2017 Acta Nº 1526
037	27-03	Convoca a concurso interno, de antecedentes y oposición, para cubrir un cargo vacante categoría escalafonaria escalafonaria 8 en la Secretaría de Asuntos de Plenario. Dejado sin efecto por Resolución Nº 0060/17-TCP. Expte Nº 00901-0078142-0 TCP- R.P. 27-03-2017 Acta Nº 1526
038	27-03	Convoca a concurso interno, de antecedentes y oposición, para cubrir cargos vacantes de Auditor Senior – Categoría escalafonaria 7. Modificada por la Resolución Nº 0062/17-TCP. Expte Nº 00901-0078143-1 TCP. R.P. 27-03-2017 Acta Nº 1526
039	27-03	Convoca a concurso interno, de antecedentes y oposición, para cubrir el cargo vacante de Coordinador General de Personal, Categoría escalafonaria 7. Modificada por la Resolución Nº 0062/17-TCP. Expte Nº 00901-0078144-2 TCP - R.P. 27-03-2017 Acta Nº 1526
40	27-03	Convoca a concurso abierto, de antecedentes y oposición, para cubrir cinco (5) cargos vacantes de Auxiliar Profesional – Contador Público y un (1) cargo de Auxiliar Profesional – Abogado, Categoría escalafonaria 3. Modificada por la Resolución Nº 0062/17-TCP. Relacionada con la Resolución Nº 0081/17-TCP . Relacionada con la Resolución Nº 0153/17-TCP. Publicado en el Boletín Oficial. Publicado en la página WEB TCP. Expte Nº 00901-0078138-3 TCP - R.P. 27-03-2017 Acta Nº 1526

47/ RESOLUCIONES RELEVANTES DE PLENARIO PERÍODO 07.02/28.12-2017

Nº	FECHA	REFERENCIA
41	27-03	Convoca a concurso abierto, de antecedentes y oposición, para cubrir diez (10) cargos de Auxiliar Administrativo, Categoría escalafonaria 1. Modificada por la Resolución N° 0062/17-TCP. Relacionada con la Resolución N° 0154/17-TCP Publicado en el Boletín Oficial. Publicado en la página WEB TCP. Expte N° 00901-0078139-4 TCP - R.P. 27-03-2017. Acta N° 1526
46	04-04	Convoca a concurso interno, de antecedentes y oposición, para cubrir cargos vacantes de Auditor Junior – Categoría escalafonaria 4. Modificada por la Resolución N° 0062/17-TCP. Expte N° 00901-0078145-3 TCP - R.P. 04-04-2017. Acta N° 1527
47	04-04	Convoca a concurso interno, de antecedentes y oposición, para cubrir cargos vacantes de Auditor Semisenior – Categoría escalafonaria 6. Modificada por la Resolución N° 0062/17-TCP. Expte N° 00901-0078146-4 TCP - R.P. 04-04-2017. Acta N° 1527
49	04-04	Encomienda realización de la Auditoría del Programa “Promoción de las Actividades Agropecuarias Regionales” (Economías Regionales) del Ministerio de Agroindustria de la Nación. Expte N° 00901-0076003-6 TCP - R.P. 04-04-2017 Acta N° 1527
50	04-04	Integra la "LISTA ANUAL DE DIEZ CONTADORES FISCALES SUBROGANTES DE VOCALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS". Expte N° 00901-0078372-7 TCP - R.P. 04-04-2017 Acta N° 1527
51	11-04	Política Salarial 2017 para el personal del Tribunal de Cuentas de la Provincia. Expte N° 00901-0078609-0 TCP - R.P. 11-04-2017 Acta N° 1528
060	20-04	Deja sin efecto el llamado a concurso de antecedentes y oposición previsto en la Resolución N° 0037/17 TCP. Resol. N° 0037/17-TCP - R.P. 20-04-2017 Acta N° 1529
061	20-04	Modifica el artículo 1° de la Resolución N° 0260/16 TCP. (Concurso abierto en el marco de lo previsto por la Ley Provincial de Discapacidad N° 9325). Resolución N° 260/16-TCP en el marco de la Ley de Discapacidad -N° 9325; R.P. 20-04-2017 Acta N° 1529
062	20-04	Modifica las Resoluciones N°s 0035, 0036, 0038, 0039, 0046 y 0047; y, N°s 0040 y 0041/17 TCP, relacionadas con convocatorias a concursos de personal, internos y abiertos, respectivamente. Resoluciones N°s 0035, 0036, 0038, 0039, 0046 y 0047; y, N°s 0040 y 0041,-TCP - R.P. 20-04-2017 Acta N° 1529

48/ RESOLUCIONES RELEVANTES DE PLENARIO PERÍODO 07.02/28.12-2017

Nº	FECHA	REFERENCIA
064	04-05	Modifica parcialmente el Anexo I de la Resolución N° 0148/16-TCP, s/ ámbito de desempeño de las funciones de profesionales y auxiliares de la Fiscalía General Área II. Dejada sin efecto por la Resolución N° 0204/17-TCP Expte N.º 00901-0078869-6-TCP - R.P. 04-05-2017 Acta N° 1530
066	04-05	Suprime el Inciso 8), del artículo 31° de la Resolución N° 0321/16-TCP. Expte N° 00901-0078886-9-TCP- R.P. 04-05-2017 Acta N° 1530
086	29-05	Encomienda a la Dirección General de Administración tareas para la implantación del Módulo “Cuentas Bancarias y Pagos” del SIPAF. Expte N° 00901-0079245-9- TCP - R.P. 29-05-2017 Acta N° 1535
088	08-06	Dispone período de fería para el Tribunal de Cuentas de la Provincia. Expte. 00901-0079347-0-TCP - R.P. 08-06-2017 Acta N° 1537
0106	15-06	Designa Enlaces ante la OLACEFS, para la Comisiones Técnicas de Medio Ambiente (COMTEMA) y de Prácticas de Buena Gobernanza (CTPBG). Deja sin efecto las Resoluciones TCP N°s 0032/15 y 0047/15. Modifica la Resolución N° 0001/17-TCP (Anexo VI- Listado de Responsables) Expte. 00901-00179475-6- TCP - R.P. 15-06-2017 Acta N° 1538
0110	23-06	Constituye las Salas del Tribunal de Cuentas de la Provincia y asigna las competencias jurisdiccionales. Relacionada con la Resolución N° 0029/11-TCP Publicada en el Boletín Oficial Publicada en la Página Web-TCP Publicada en la Página Web de la Pcia. Las Resoluciones TCP N°s 0021/16, 0135/16 y el Expte N° 00901-0079520-5-TCP- R.P. 23-06-2017 Acta 1539
0113	04-07	Convoca a Licitación Pública N° 02/17 con el objeto de adquirir de un terreno para construcción de una sede única para todas las áreas del Tribunal de Cuentas de la Provincia. Por Resolución N° 0147/17-TCP se declara desierta la Licitación Pública N° 002/17. Expte N° 00901-0079877-4-TCP R.P.: 04-07-21017 Acta 1540
0114	04-07	Régimen propio de reconocimiento de gastos para Autoridades Superiores. Expte N° 00901-0078894-0-TCP- R.P. 04-07-21017. Acta 1540
0115	04-07	Establece el ámbito de desempeño de las funciones de profesionales y auxiliares de las delegaciones fiscales dependientes de la Fiscalía General Área I. Modifica parcialmente el Anexo I de la Resolución 0148/16-TCP Dejada sin efecto por la Resolución N° 0204/17-TCP Expte N° 00901-0079904-9-TCP- R.P. 04-07-21017 Acta 1540

49/ RESOLUCIONES RELEVANTES DE PLENARIO PERÍODO 07.02/28.12-2017

Nº	FECHA	REFERENCIA
0132	27-07	Establece el lugar de presentación de documentación por parte de los Hospitales Descentralizados. Modifica el artículo 1º y el Anexo II de la Resolución N° 0023/17 TCP Modifica el artículo 2º I. A), último párrafo, de la Resolución N° 007/06-TCP Relacionado con la Resolución N° 0041/14-PTCP Publicada en el Boletín Oficial Publicada en la Página Web-TCP Publicada en la Página Web de la Pcia Expte N° 00901-0079878-5 TCP - R.P. 27-07-2017 Acta 1541
0133	27-07	Establece la nómina de Contadores Fiscales, profesionales y auxiliares que se desempeñan en las distintas Delegaciones Fiscales dependientes de la Fiscalía General Áreas I y II. Modifica los Anexos I y II de la Resolución N° 0148/16-TCP. Deja sin efecto la Resolución N° 0002/16- PTCP Dejada sin efecto por la Resolución N.º 0204/17-TCP Exptes N°s 00901-0080082-8 y 00901-0080198-6-TCP - R.P. 27-07-2017 Acta 1541
0147	03-08	Declara desierta la Licitación Pública N° 002/17 convocada por Resolución N° 0113/17 TCP para adquirir terreno para construcción de una sede única para todas las áreas del Tribunal de Cuentas de la Provincia. - Expte N° 00901-0079877-4 TCP R.P. 27-07-2017 Acta 1542
0148	03-08	Modifica la reglamentación vigente para control de legalidad. Sustituye el artículo 2º I. C. 2. de la Resolución N° 007/2006 TCP. Publicada en el Boletín Oficial. Publicada en la Página Web-TCP. Publicada en la Página Web de la Pcia Expte N° 00901-0079395-3 TCP y agregado N° 00901-0079328-5-TCPR.P. 27-07-2017 Acta 1542
0155	10-08	Convoca a Licitación Pública N° 03/17 con el objeto de contratar la "Locación de un inmueble adecuado para la Subdirección General de Documentación y Archivo General". Publicada en el Boletín Oficial - Expte N° 00901-0080411-2 TCP R.P. 10-08-2017 Acta 1543
0157	10-08	Aprueba "Régimen de comisiones de servicios – Viáticos dentro del territorio nacional" (Anexo I) y "Régimen de comisiones de servicios al exterior" (Anexo II), propios y aplicables a las autoridades del Organismo y a los agentes comprendidos en el estatuto del personal del Tribunal de Cuentas de la Provincia aprobado por Ley N° 13608. Publicada en el Boletín Oficial. Publicada en la Página Web-TCP - Expte N° 00901-0079708-5 TCP R.P. 10-08-2017 Acta 1543
0168	24-08	Declara de interés institucional las 4º Jornadas Nacionales de Responsabilidad y Balance Social " <i>Economía, Ambiente y Sociedad: Acciones Responsables para la Sostenibilidad Global</i> " organizadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Publicada en la Página Web-TCP - Expte N° 00901-0080739-3 TCP R.P.: 24-08-2017 Acta 1545-Continuación I

50/ RESOLUCIONES RELEVANTES DE PLENARIO PERÍODO 07.02/28.12-2017

Nº	FECHA	REFERENCIA
0191	22-09	Adjudica la contratación de servicios profesionales de consultoría para adecuación del sistema de gestión a los requisitos de la nueva versión de la Norma ISO 9001:2015, capacitación al personal del Organismo y auditorías internas a GW Consulting, del Lic. José Antonio Galandrini. - Expte N° 00901-0079387-2 TCP R.P. 22-09-2017 Acta 1548
0192	22-09	Sustituye el Apartado 5º del ANEXO III - Rendiciones de cuentas- Reglamento General para la Administración Pública Provincial, capítulo II - Requisitos legales y formales, de la Resolución N° 008/06-TCP modificada por Resolución N° 021/07-TCP- (Rendiciones de Cuentas con pagos efectuados mediante "transferencias electrónicas bancarias de fondos"). Deja sin efecto las Resoluciones TCP N°s 012/11 y 0045/14. Publicada en el Boletín Oficial. Publicada en la Página Web-TCP. Publicada en la Página Web de la Pcia - Expte N° 00901-0069745-3 TCP R.P. 22-09-2017 Acta 1548
0198	10-10	Da por concluido el procedimiento de Auditoría dispuesto por la Resolución N° 0049/2017-TCP al Programa "Promoción de las Actividades Agropecuarias Regionales" (Economías Regionales) del Ministerio de Agroindustria de la Nación. - Expte N° 00901-0076003-6-TCP R.P. 10-10-2017 Acta 1550
0199	10-10	Declara de interés institucional la "11º Jornada de Actualización Profesional en Contabilidad y Auditoría" organizada por el Instituto de Investigaciones Contables (I.I.C.) de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad Católica de Santa Fe. Publicada en la Página Web-TCP - Expte N° 00901-0081236-2-TCP R.P. 10-10-2017 Acta 1550
0203	12-10	Constituye las Salas del Tribunal de Cuentas de la Provincia y asigna las competencias jurisdiccionales. Relacionada con la Resolución N° 029/11-TCP y Resolución N° 0110/17-TCP. Publicada en el Boletín Oficial. Publicada en la Página Web-TCP. Publicada en la Página Web de la Pcia - Resol N° 0110/17-TCPR.P. 12-10-2017 Acta 1551
0204	12-10	Establece el ámbito de desempeño de las funciones de profesionales y auxiliares en las delegaciones fiscales de las Fiscalías Generales Áreas I y II de este Tribunal de Cuentas de la Provincia. Deja sin efecto la Resolución N° 0148/16-TCP y modificatorias N°s 266/16, 0064/17, 0115/17 , 0133/17 y 0273/16 – TCP. Modificada parcialmente (Anexo I) por la Resolución N° 0228/17-TCP - Expte N° 00901-0081586-4-TCP y la Resol N° 0148/16-TCP R.P. 12-10-2017 Acta 1551
0205	12-10	Dispone la transferencia con carácter gratuito al Poder Ejecutivo de la Provincia, de vehículos automotores de propiedad de este Tribunal de Cuentas. - Expte N° 00901-0075853-6-TCP-R.P. 12-10-2017 Acta 1551

51/ RESOLUCIONES RELEVANTES DE PLENARIO PERÍODO 07.02/28.12-2017

Nº	FECHA	REFERENCIA
0206	12-10	Modifica compensadamente el Presupuesto vigente y designa integrantes de la Comisión Especial de Preadjudicación para la adquisición de un terreno para la construcción de un edificio propio para el Tribunal de Cuentas. Relacionada con la Resolución N° 0113/17-TCP y 0147/17-TCP - Expte N° 00901-0079877-4-TCP- R.P. 12-10-2017 Acta 1551
0208	20-10	Modifica la Resolución N° 254/16 TCP -Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias para el Personal del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe , incorporando la Licencia por procedimientos o técnicas de reproducción médicamente asistida. Publicada en el Boletín Oficial Publicada en la Página Web-TCP - Resolución N° 0254/16-TCP - R.P. 20-10-2017 Acta 1552
0210	24-10	Adjudica la compra del terreno destinado a la construcción de una sede única para todas las áreas del Tribunal de Cuentas de la Provincia. - Expte N° 00901-0079877-4-TCP- R.P. 24-10-2017 Acta 1553
0216	02-11	Reconoce a los fines previsionales, el período de actividad encuadrado genéricamente en el régimen denominado de pasantía, en los términos del artículo 1° de la Ley N° 13514 a los agentes solicitantes. Rectificada por la Resolución N.º 0238/17-TCP - Expte N° 00901-0080317-9 y agregados N°s 00101-0260720-1 MGYRE, 00901-0073353-7 (dos cuerpos), 00901-0078472-6, 00901-0074932-1 TCP - R.P. 02-11-2017 Acta 1554
0217	02-11	Adjudica la locación del inmueble ubicado en calle Juan de Garay N° 2654 de la ciudad de Santa Fe, con destino a la Subdirección General de Documentación y Archivo General. Relacionada con la Resolución N° 0155/17-TCP (Aprueba Licitación Pública N° 03/17) - Expte N° 00901- 0080411-2 TCP - R.P. 02-11-2017 Acta 1554
0218	02-11	Declara de interés institucional el "XXIV Congreso Nacional de Actualización de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo".Publicada en la Página Web-TCP - Expte N° 00901-0081881-6 TCP- R.P. 02-11-2017. Acta 1554
0220	02-11	Aprueba el "Protocolo de implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas"y el modelo de Nota, a los fines de su aplicación en el trámite procedimental de los Juicios de Cuentas y Juicios de Responsabilidad iniciados a los Hospitales Descentralizados de la Provincia (Ley N° 10608 y Decreto Reglamentario N° 1427/91).Publicada en el Boletín Oficial Publicada en la Página Web-TCP - Expte N° 00901-0080778-4 TCP- R.P. 02-11-2017 Acta 1554

52/ RESOLUCIONES RELEVANTES DE PLENARIO PERÍODO 07.02/28.12-2017

Nº	FECHA	REFERENCIA
0228	13-11	Modifica Anexo I de la Resolución N° 0204/17-TCP, s/ ámbito de desempeño de las funciones de profesionales y auxiliares en las Delegaciones Fiscales del Ministerio de Salud y de Rosario dependiente de la Fiscalía General Área II. Modifica parcialmente el Anexo I de la Resolución N° 0204/17-TCP - Expte N° 00901-0081793-2 TCP - R.P. 13-11-2017 Acta 1556
0229	13-11	Convoca a concurso interno, de antecedentes y oposición, paracubrir un (1) cargo vacante de Sub-Director General de Presidencia – Nivel II – Subnivel I, Categoría Escalafonaria 8. - Expte N° 00901-0081644-9 TCP - R.P. 13-11-2017 Acta 1556
0230	13-11	Designa responsables de la firma electrónica y agentes notificadores en la Secretaría de Asuntos de Plenario, Secretaría Sala I y Secretaría de II. Relacionada con la Resolución N° 0220/17-TCP - Expte N° 00901-0080778-4 TCP - R.P. 13-11-2017 Acta 1556
0238	07-12	Rectifica, respecto de determinados agentes la Resolución N° 0216/17-TCP, de reconocimiento a los fines previsionales de período de actividad según Ley N° 13514. - Expte N° 00901-0080317-9 y agregados N°s 00101-0260720-1 MGYRE, 00901-0073353-7 (dos cuerpos), 00901-0078472-6, 00901-0074932-1 TCP - R.P. 07-12-2017. Acta 1558
0239	07-12	Dispone período de fería para el Tribunal de Cuentas de la Provincia. - Expte N° 00901-0082457-4 TCP - R.P. 07-12-2017 Acta 1558
0241	07-12	Autoriza a la Dirección General de Administración a percibir los títulos valores que emita la firma Celulosa Moldeada S.A., en contraprestación por las entregas de la totalidad del material para destrucción realizado por la Subdirección General de Documentación y Archivo General. - Expte N° 00901-0081597-8-TCP - R.P. 07-12-2017. Acta 1558
0246	12-12	Establece quien asistirá, en caso de ausencia de la Secretaria de Asuntos de Plenario, al Tribunal Colegiado, en todas las tareas inherentes a los Acuerdos del Cuerpo Colegiado y autoriza validez de firma alternativa. Deja sin efecto artículos 1° y 2° de la Resolución N° 0032/06 TCP. Modifica el artículo 6° de la Resolución N° 0005/73. Expte N° 00901-0082504-5-TCP- R.P. 12-12-2017 Acta 1559
0250	21-12	Designa como Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, por elección unánime de sus pares, al CPN OSCAR MARCOS BIAGIONI, por el período comprendido entre el 01-01-2018 y el 31-12-2018, ambas fechas inclusive. Establece el orden de reemplazo de la Presidencia ante la eventual y/o imprevista ausencia o impedimento del Vocal en ejercicio de la Presidencia. Deroga la Resolución N° 0085/16-TCP. Publicada en el Boletín Oficial. Publicada en la Página Web-TCP. Publicada en la Página Web de la Pcia - R.P.: 21-12-2017 Acta 1561

53/ RESOLUCIONES RELEVANTES DE PLENARIO PERÍODO 07.02/28.12-2017

Nº	FECHA	REFERENCIA
0251	21-12	Aprueba el cronograma de turno de las autoridades de feria para el período Enero 2018. Publicada en la Página Web-TCP - R.P. 21-12-2017 Acta 1561
0261	28-12	Sustituye el Artículo 8º de la Resolución N° 0046/04-TCP y modificatorias, s/ actualización del monto que están autorizados a invertir la Tesorería de la Dirección General de Administración y el Contador Fiscal- Delegación Rosario- Régimen de Compras del Tribunal de Cuentas de la Provincia. Publicada en el Boletín Oficial. Publicada en la Página Web-TCP. Expte N° 00901-0082647-9 - R.P. 28-12-2017 Acta 1563
0263	28-12	Tiene por presentado el "Informe de Auditoría de la Cuenta de Inversión- Ejercicio 2016" y aprueba lo actuado por las Fiscalías Generales Áreas I y II -TCP, en el marco de la Auditoría de la CUENTA DE INVERSIÓN DEL EJERCICIO 2016 , dispuesta por Resolución N° 0073/17 - PTCP, y los ANEXOS que la integran, compartiendo -en general- la opinión vertida sobre la razonabilidad de las cifras expuestas en los Estados Contables auditados. Publicada en el Boletín Oficial. Publicada en la Página Web-TCP. Expte N° 00901-0080111-5-TCP (en 3 cuerpos) y agregados - R.P. 28-12-2017. Acta 1563

54/ RESOLUCIONES RELEVANTES DE PLENARIO PERÍODO 01.05/31.12-2016

Nº	FECHA	REFERENCIA
0060	12-05	Dispone que el período para el ejercicio de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe se computará desde el 01 de enero al 31 de Diciembre de cada año. Establece que el mandato del actual Presidente, CPN Oscar Marcos Biagioni, se extiende hasta el 31-12-2017. - R.P. 12-05-2016 Acta N° 1480.
0087	14-06	Deja sin efecto los Artículos 8º de la Resolución N° 05/73-TCP modificado por Resolución N° 051/13-TCP y 3º de la Resolución N° 0013/14-PTCP. Incorpora las Actas del Tribunal de Cuentas que se labren como consecuencia de las reuniones plenarias a la base normativa TCP que se encuentra disponible en el sitio Intranet-TCP - R.P. 14-06-2016 - Acta N° 1486
0101	28-06	Homologa el Acta Acuerdo N° 007/2016 de la Comisión Paritaria del Tribunal de Cuentas de la Provincia - Resolución N° 0051/15 TCP Expte N° 00901- 0074067-4-TCP - R.P. 28-06-2016 - Acta N° 1488

54/ RESOLUCIONES RELEVANTES DE PLENARIO PERÍODO 01.05/31.12-2016

Nº	FECHA	REFERENCIA
0104	30-06	Modifica la Resolución N° 008/06 TCP (t.a.) – Anexo III – Capítulo IV – Rendición de Cuentas por Inversión de Fondos– Erogaciones - Apartado 7º - Punto 4. Expte N° 00901-0062229-7-TCP y agreg 16201-0025518-V -R.P. 30-06-2016 - Acta N° 1489
0109	07-07	Aprueba Estatuto Personal del Tribunal de Cuentas de la Provincia. Expte N° 00901-0074694-4-TCP - R.P. 07-07-2016 - Acta N° 1490
0139	04-08	Establece que la jornada laboral para los empleados de este Tribunal de Cuentas, se cumplirá de Lunes a Viernes en el horario de 8 a 14 horas, sin modificar la situación de revista del agente ni el régimen salarial vigente al día de la fecha. R.P. 04-08-2016 - Acta N° 1493
0145	11-08	Deja sin efecto la Resolución N° 0048/08-TCP. Modifica del artículo 1º de la Resolución N° 027/07-TCP- R.P. 11-08-2016 - Acta N° 1495
0154	16-08	Establece la modalidad de exposición de las disidencias en las Resoluciones adoptadas por el Cuerpo Colegiado. Modifica los artículos 9º, 12º y 20º del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas de la Provincia, aprobado por Resolución N° 05/73-TCP. Modifica los arts 9º, 12º y 20º Resolución 005/73-TCP. Expte N° 00901-0016364-6-TCP -R.P. 16-08-2016 - Acta N° 1496
0186	01-09	Adopta como emblema Institucional de este Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, el Escudo Oficial de la Provincia de Santa Fe, el que será incorporado en el margen superior izquierdo de todos los documentos oficiales que se tramiten en este Tribunal de Cuentas de la Provincia y establece como logo de este Organismo, el que se encuentra vigente a la fecha de esta Resolución, y que será utilizado en el margen superior derecho de los documentos oficiales que se tramiten en este Organismo. Expte N° 00901-0075365-6-TCP - R.P. 01-09-2016 - Acta N° 1499
0250	27-10	Modifica el Régimen de Compras TCP. Sustituye el Artículo 1º de la Resolución N° 046/04-TCP, y modificatorias. Expte N° 00901-0076215-9-TCP - R.P. 27-10-2016 - Acta N° 1506
0254	31-10	Aprueba el "Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias" para el Personal del Tribunal de Cuentas de la Provincia. Expte N° 00901-0076246-9-TCP - R.P. 31-10-2016 - Acta N° 1507
0316	14-12	Aprueba las características y contenidos del Informe Profesional del Contador Fiscal General (Artículo 221º- Ley N° 12510) aplicable a partir del 01 de Febrero de 2017. Expte N° 00901-0075000-6-TCP - R.P. 14-12-2016 - Acta N° 1513
0318	20-12	Aprueba Cuenta de Inversión Ejercicio 2015. Expte N°00901-0074736-7-TCP (en 3 cuerpos). R.P. 20-12-2016 - Acta N° 1515
0321	22-12	Aprueba para los agentes comprendidos en el Estatuto del Personal de este Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, el "Escalañón del Personal" Expte N° 00901-0076999-0-TCP -R.P. 22-12-2016 - Acta N° 1516

**4. ■ RECOMENDACIONES Y ADVERTENCIAS
de Salas y Plenario**

**■ DICTÁMENES RELEVANTES
de Fiscalía Jurídica**



4. RECOMENDACIONES Y ADVERTENCIAS de Salas:

MINISTERIO DE GOBIERNO Y REFORMA DEL ESTADO

DECRETO N°: 4974/16 – PE.
PROVEÍDO S.S.II N°: 0725/17.
ANTECEDENTES: Expte. N.º 00901-0077906-7 SIE-TCP.

TEMA: Autoriza al Secretario de Protección Civil del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado a suscribir contratos de locación de servicios.

Se le manifestó al titular de la Cartera de Gobierno y Reforma del Estado que, de la norma legal surgen cuestiones que pueden ser controvertidas y que merecen ser analizadas.

Se le destacó en ese sentido que, en cuanto a la “transitoriedad de los servicios contratados y relación de empleo”, si bien se hace referencia en los Considerandos del decreto a la necesidad de “reforzar los recursos humanos disponibles”, pudiendo vislumbrarse una relación de empleo público con funciones que corresponden al personal de planta, debía meritarse la finitud del contrato, limitado a 12 meses de duración (cláusula 9º), no estando prevista dentro de otras cláusulas la renovación del mismo. Además, en la cláusula 2º se expone expresamente que “... ‘EL CONTRATADO’ es una persona independiente y autónoma en su relación con ‘LA CONTRATANTE’”, fijándose además distintas pautas de independencia.

En tanto que con relación a la “idoneidad y especialidad de los servicios personales”, de los requisitos impuestos en la reglamentación del artículo 169 de la Ley n.º 12.510, surgía que “... los contratos de servicios personales se regirán por un

instrumento escrito que además de otras cláusulas que identifiquen a las partes, deberá contener de manera precisa el servicio autónomo a realizar, el cual tendrá relación estricta con la idoneidad requerida para llevar a cabo las tareas a efectivizar por el contratado y será realizado en forma personal y directa”.

Se le señaló asimismo que esas prerrogativas, en términos generales, se encontrarían zanjadas en los contratos de locación de servicios adjuntos, pudiendo dar lugar a dudas la precisión con que se han detallado las tareas a desarrollar (s/ cláusula 1º de ambos contratos) en relación con la idoneidad del prestador. No obstante, debía tomarse en consideración que la contratación tanto de ... como de ..., refería a una actividad en la cual la propia jurisdicción evaluaba la competencia del “locador”, resultando de aplicación en el caso el criterio de Fiscalía de Estado en el Dictamen n.º 1322/09 - apartado 47- donde se expuso que “... es razonable concluir que nadie mejor que el titular jurisdiccional para instruir y evaluar en su caso la propuesta de trabajo elaborada por una experta como parte de ... tareas encomendadas...”.

Con lo señalado, y no obstante que el acto sujeto a análisis se consideró no observable legalmente, se le recomendó a la jurisdicción que en futuras gestiones ajuste el marco legal de los contratos de locación de servicios con la explicitación de las evaluaciones de antecedentes y capacidades de los contratados.

Se derivaron las actuaciones propias a la Fiscalía General, y por su intermedio a la Delegación Fiscal actuante en el Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, para la toma de conocimiento

de lo que se le señalara y recomendara al titular jurisdiccional, y posterior remisión de las mismas a la Subdirección de Documentación y Archivo General, para su archivo.-

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN N°: 463/17.
PROVEÍDO S.S.II N°: 2943/17.
ANTECEDENTES: Expte. N.º 00901-0080246-8 SIE-TCP.

TEMA: Adscripción al ámbito de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, en el Agrupamiento Administrativo de la Secretaría Privada de Recursos Humanos y Función Pública.

Se le hizo mención al Ministro de Economía de lo dictaminado por la Fiscalía Jurídica del TCP (Dictamen n.º 345/17), en cuanto a que, en la propia gestión la Dirección General de Presupuesto dependiente de ese Ministerio “... planteó que desde el punto de vista estrictamente presupuestario la gestión no encuadra en las disposiciones contenidas en el Decreto Nro. 916/08, debiendo disponerse la misma mediante el dictado de un Decreto (cfr. fs. 21 expediente jurisdiccional).”, y que dicha dependencia legal destacó que, el régimen citado como impeditivo es el Decreto n.º 0916/08, que habilita potestades por delegación a titulares Ministeriales y Secretarios de Estado con las limitaciones que impone y que, para el caso, se centran en su artículo 1º -inciso 7)- que expone textualmente: “Adscripciones o traslados de personal en el marco de la normativa aplicable a su situación de revista, debiendo disponerse la medida por resolución conjunta de los titulares de las

Jurisdicciones o entidades involucradas si fuera más de una, y siempre que la misma no implique erogaciones incrementales o modificaciones en la situación escalafonaria de los agentes.”. Se indicó consecuentemente con lo anterior que, más allá de la calificación otorgada en la disponibilidad funcional de la agente involucrada, individualizada en la gestión como “adscripción”, puede también entenderse la decisión como una encomienda de otras funciones o movilidad dentro de la misma jurisdicción ministerial. La situación de coyuntura se tipifica en la situación relacionada con el indicado artículo 1º -inciso 7)- del Decreto n.º 0916/08, porque está dando la hipótesis de esa movilidad dentro de la misma jurisdicción para emitirse mediante resolución del Ministerio del área.

En este sentido, se le destacó al Sr. Ministro -siguiendo a la Fiscalía Jurídica del TCP-, que la Ley Orgánica de Ministerios habilita a los Ministros en su esfera de competencia funcional, a resolver los asuntos de su jurisdicción y régimen administrativo, y controlar y ejercer la Superintendencia administrativa de todas las oficinas, reparticiones y personal correspondiente a su jurisdicción; y dentro de ese contexto habilitante, el acto administrativo objeto de análisis encuentra razones de interés del servicio para su validez cuando lo propone por implementación del proceso de reforma y reestructuración de la Secretaría de Recursos Humanos y Función Pública.

Y se agregó que, también dentro del régimen de función y empleo público que le otorga a los agentes públicos determinados derechos que se encuentran expresamente contemplados en la Constitución (art. 20º in fine) y en las leyes, se pretende una “retribución justa” para la agente (art. 15º -inciso c)- y 29º de la Ley n.º 8525); artículo éste

último que señala que “el personal tiene derecho a la justa retribución de sus servicios con arreglo a las escalas que se establezcan en función de la categoría de revista y demás modalidades de su prestación”; que el principio de igual remuneración por igual tarea es aplicable al ámbito de empleo y la función pública, que en líneas generales se establece que la igualdad en la Constitución no es otra cosa que el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyen a uno de los que en iguales circunstancias se concede a otros (C.C. Ad. Santa Fe, 19.3.2012 Fuma Luciana Vanina c/ Pcia. de Santa Fe s/ RCA, Expte. C.C.A. 1, año 2003) en AyS, tomo 32 pág. 239/254 (Fallos 153:67, entre muchos otros) – Derecho Administrativo de Hernán J- Martínez – Tomo I págs. 271, 290/292 y 296/297; y que los suplementos son retribuciones percibidas por el empleado o funcionario, de carácter complementario del sueldo y asignado a erogaciones concretas que hacen a la relación; se le abona a todo el personal que se encuentra en una determinada situación, integran el sueldo.

Por último, se le hizo mención a que en el aludido parecer la Fiscalía Jurídica del Tribunal esgrime que surge de la gestión que se da la dicotomía de que al respetarse los derechos de la agente como lo hace el disponente con el acto administrativo dictado, el mayor gasto presupuestario que genera la gestión (encuentra un elemento limitativo para el titular Ministerial consecuencia del decreto de carácter general ordenado por el propio Gobernador de la Provincia como Jefe Superior de la Administración Pública Provincial -artículo 72º de la Constitución Provincial-), cabiendo en consecuencia para validar su legitimación, que el Poder Ejecutivo resuelva la ratificación de la Resolución n.º 463/17 venida a examen; para finalmente solicitarle al titular

jurisdiccional eleve la tramitación para su ratificación por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

Conforme a lo requerido, con el dictado del Decreto n.º 3338 -de fecha 01/11/2017- el Sr. Gobernador de la Provincia ratifica en todos sus términos la Resolución n.º 0463/17 del Ministerio de Economía.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO N°: 4970/16.
PROVEIDO S.I.N°: 0735/17.
ANTECEDENTES: Expte. N.º 00901-0077488-8 SIE-TCP.

TEMA: Adjudica la provisión de papel y cartulinas, para la impresión de Libretas, Registros y Certificaciones de Nivel Inicial para el ciclo lectivo 2017.

En función del análisis efectuado a las actuaciones, se suspendió el plazo establecido por el artículo 208º de la Ley N° 12.510, hasta tanto la Jurisdicción emita informe que dé fundamento la urgencia invocada en la gestión.

Habiéndose recibido respuesta de la Jurisdicción, se archivaron las actuaciones propias.

RESOLUCIÓN N°: 0291/17.
PROVEIDO S.I.N°: 0873/17.
ANTECEDENTES: Expte. N.º 00901-0078084-5 SIE-TCP.

TEMA: Asignan horas cátedra al Programa Colonia de Vacaciones Temporada 2017, por el período que abarca desde el 2 al 31 de enero de 2017 y desde el 1 al 17 de febrero de 2017.

En función del análisis efectuado a las actuaciones, se requirió a la Jurisdicción la agilización de los procedimientos administrativos necesarios para alcanzar la emisión del acto decisorio en tiempo y forma, dando cumplimiento a lo reglado por el Decreto N° 3748/06 para el artículo 82° de la Ley N.º 12510: “el acto de aprobación por parte del funcionario competente ...en ningún caso se podrán establecer relaciones jurídicas con terceros previo al dictado del mismo”.

Se archivaron las actuaciones propias.

DECRETO N°: 0224/17.
PROVEIDO S.I.N°: 0880/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0077768-9 SIE-TCP.
TEMA: Renovación del contrato de locación formalizado con un Club, propietario del inmueble ubicado en calle Boulevard Lovato 1219, de Reconquista, donde funciona el Instituto Superior del Profesorado N° 4 “Ángel Cárcano”, de acuerdo al contrato y acta complementaria, a partir del 01/03/2016, por el término de 36 meses y reconoce a favor del propietario del citado inmueble, el derecho a la percepción de los alquileres devengados por el período comprendido desde el 1/03/16 hasta la fecha del presente Decreto.

Se suspendió el plazo establecido por el artículo 208° de la Ley N° 12.510, hasta tanto la Jurisdicción integre a la gestión, la documental idónea que realice una valoración concreta de la razonabilidad de los precios. Si bien se dió intervención a la Dirección Provincial de Contratación y Gestión de Bienes del Ministerio de Economía, la seguridad jurídica de la gestión hace que debiera presentarse, por escrito, con firma de

las inmobiliarias (3 por lo menos) y del Organismo Público o Privado de incumbencia que refiera a la razonabilidad del precio. Se dispuso seguimiento a través de la Delegación Fiscal en la Jurisdicción.

Del seguimiento efectuado y con lo informado por las áreas técnicas se archivaron las actuaciones propias.

RESOLUCIÓN N°: 1301/17.
PROVEIDO S.I.N°: 2996/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0081137-4 SIE-TCP.
TEMA: Concede con carácter de excepcionalidad, 6 (seis) meses de licencia sin goce de sueldo a Maestra de Grado titular en la Escuela Primaria N.º 475 de Rafaela – Departamento Castellanos – Región III, en el marco del Artículo 60° del Anexo del Decreto N.º 4597/83.

Se recomendó a la Jurisdicción una aplicación restrictiva del marco reglamentario, evitando emplear -en éste y otros casos- vías excepcionales para la concesión de franquicias.

Se archivaron las actuaciones propias.

DECRETO N°: 2482/17.
PROVEIDO S.I.N°: 3163/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0081481-0 SIE-TCP.
TEMA: Designa en cargos diferentes definitivos al personal del Agrupamiento Asistentes Escolares, titular en establecimientos escolares oficiales, que se encuentran en Tareas Diferentes Definitivas (Decreto Acuerdo N° 1919/89), en el marco de la aplicación del Capítulo I de la Ley N° 13197 -

promulgada por Decreto N°2098/11- y de las pautas de implementación de las previstas por Disposición N° 002/12 de la Secretaría de Recursos Humanos y Función Pública del Ministerio de Economía, que se detalla en Anexo I que integra el presente Decreto y bajo la imputación que se consigna en el mismo.

Se recomendó a la Jurisdicción la modificación del texto del Decreto a utilizar en casos futuros, de modo de reconocer el estado de “personal reemplazante en función vacante” a los agentes que titularizan, desde la toma de posesión hasta la fecha de creación de los cargos diferentes definitivos (cuando se puede liberar la vacante).

Se archivaron las actuaciones propias.

DECRETO N°: 2357/17.
PROVEIDO S.I.N°: 3471/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0081645-0 SIE-TCP.
TEMA: Designa Personal Transitorio.

En función del análisis efectuado se realizaron diversos señalamientos al citado Decreto, y se manifestó que:

El Ministerio no podrá al vencimiento de la vigencia del Decreto de marras prorrogar la designación de los agentes con el mismo encuadre legal; De subsistir las razones invocadas, tanto para la designación original como su prórroga, debería adoptarse una solución en el marco de la legislación vigente.

Se archivaron las actuaciones propias.

DECRETO N°: 3530/17.
PROVEIDO S.I.N°: 3766/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0082395-5 SIE-TCP.
TEMA: Aprueba el contrato de locación y Acta Complementaria del mismo, correspondiente al inmueble sito en calle Santa Fe 1429/33 de la ciudad de Rosario, donde funciona el Instituto Superior de Música N° 5932, con vigencia a partir del 15 de mayo de 2017, con una duración de treinta y seis (36) meses.

Se recomendó a la Jurisdicción realizar las gestiones con los tiempos suficientes para evitar acudir a la figura de legítimo abono.

Se archivaron las actuaciones propias.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESOLUCIÓN N°: 0424/16.
PROVEIDO S.I.N°: 0383/17; NOTAS.I.N°: 0903/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0076632-1 y agregado 00901-0076631-0 SIE-TCP.
TEMA: Aprueba la adjudicación y pago a diversas prestaciones vinculadas con la realización del “XV Encuentro del Consejo Federal de Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la República Argentina”, y autoriza el pago de viáticos a personal de la dependencia, siendo la gestión encuadrada legalmente en el Artículo 116 inciso c) apartado 2 de la Ley N° 12.510.

En función del análisis efectuado se advirtió un error e inconsistencia en la foliatura del

expediente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, motivo por el cual, se devolvió a la repartición a los fines de la pertinente corrección y para que se proceda a salvar y enmendar -en su caso- la refoliatura que no se encuentra ordenada.

Se suspendió el plazo establecido por el artículo 208° de la Ley N° 12.510, hasta tanto sean salvados los defectos señalados y se dispuso el seguimiento a través de la Delegación Fiscal sita en el Ministerio.

En respuesta la Jurisdicción aportó documental y procedió al refoliado del expediente dando cumplimiento a lo requerido.

Atento que del trámite analizado surgió una desprolijidad que dificultó el buen control y seguimiento de la contratación pública, se procedió a formular una severa advertencia al funcionario responsable para que se extremen las buenas prácticas de contratación, toda vez que la reiteración de las mismas haría presumir un deslizamiento de la actividad reglada hacia la discrecionalidad en áreas en la ésta última está por demás limitada y debe evitarse. Señalándose que dicha advertencia sería puesta a conocimiento del Señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos (Nota S.I. N° 0904/17).

Se archivaron las actuaciones propias.

RESOLUCIÓN N°: 0355/16.
PROVEIDO S.I.N°: 0640/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0077738-0 SIE-TCP.
TEMA: Prórroga Contrato Público N.º 014189 respecto del servicio de limpieza en la Dirección

Provincial de Justicia Penal Juvenil de la ciudad de Santa Fe.

En función del análisis efectuado se recomendó que en las gestiones futuras deberá extremarse el cumplimiento de los recaudos legales, en especial la intervención de las oficinas técnicas en los tiempos procedimentales pertinentes, como así también que obre agregada al trámite toda la documentación que otorgue el acto la suficiente motivación.

Se archivaron las actuaciones propias.

DECRETOS N°s.: 5240/16; 5238/16.
PROVEIDOS S.I.N°s.: 0895/17; 893/17
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0078016-6; 00901-0078017-7SIE-TCP.
TEMA: Designa personal, por el término de 12 meses, en carácter transitorio, con una remuneración equivalente al Nivel 01, Agrupamiento Administrativo – Escalafón 2695/83, en la Dirección Provincial del Registro Civil de la ciudad de Reconquista, y se le reconoce adicional particular por título.

En función del análisis efectuado se advirtió que, si bien la contratación se ajusta al marco legal invocado, debiera en gestiones como estas propiciarse un proceso de publicidad y participación que brinde mayor transparencia en el proceso de selección. Por otra parte, el Subsecretario de Coordinación Técnica Administrativa informa que por expediente N° 02001-0030526-5, se estaría llevando adelante un proceso de selección para la cobertura definitiva de los cargos.

Se reiteraron términos del Proveído S.I 2460/13, entre los cuales: "...a los fines de no afectar la igualdad entre los postulantes y para el supuesto que los designados transitoriamente participaran de la convocatoria aludida, no debiera reconocérseles un mayor puntaje por la experiencia adquirida en el desarrollo de los trabajos y capacitación recibida durante la presentación de los servicios, dado que el desempeño y formación o capacitación interna por ellos adquirida lo es a los fines de lograr un servicio público eficiente que no deben ser considerados como antecedentes a evaluar al momento del concurso..."

Se archivaron las actuaciones propias.

RESOLUCIONES N°s.: 0418/16; 0408/16; 0177/17.
PROVEIDOS S.I.N°s.: 0876/17; 0878/17; 2953/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0078095-9; 00901-0078047-6; 00901-0081113-4 SIE-TCP.
TEMA: Autoriza a suscribir contrato de locación de servicios.

En función del análisis efectuado se recomendó a la Jurisdicción propiciar el cubrimiento de cargos de planta necesarios para discontinuar esta modalidad de contratación que se prolonga en el tiempo.

A través de la Delegación Fiscal sita en el Ministerio, se efectuó seguimiento de la gestión relacionada con la Resolución N° 0177/17 porque también se recomendó incorporar a las actuaciones la totalidad de las certificaciones de servicios suscriptas por el responsable directo del contratado.

Se archivaron las actuaciones propias y en el caso de los actuados referidos a la Resolución N° 0177/17 se dispuso teniendo en cuenta los informes

surgidos del seguimiento encomendado.

RESOLUCIÓN N°: 0071/17; **DECRETO N°:** 0610/17.
PROVEIDOS S.I.N°: 1428/17; 1426/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0078960-6; 00901-0078963-9 SIE-TCP.
TEMA: Autoriza a suscribir contrato de locación de servicios.

En función del análisis efectuado se procedió a recomendar a la Jurisdicción la aplicación en las convocatorias para personal no permanente de medidas que aseguren los principios de igualdad y transparencia, basados en la publicidad y difusión de las actuaciones.

En la gestión relacionada, con la resolución también se señaló que la recomendación también se efectuaría al Ministerio Público de la Acusación.

Se archivaron las actuaciones propias.

RESOLUCIÓN N°: 0074/17.
PROVEIDOS S.I.N°: 1794/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0079399-7 SIE-TCP.
TEMA: Rectifica la Resolución N° 051/2017 que autoriza por dos meses más el Taller Deportivo-Recreativo que se lleva a cabo en el Pabellón Juvenil de la Unidad Penitenciaria de Las Flores, aprobado por su anterior N° 01/2017, indicándose que la Resolución N° 001/17 es del Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

En función del análisis efectuado se sugirió a la Jurisdicción que conforme los lineamientos del

Decreto N° 0713/2017, las contrataciones de recursos humanos sean encauzadas en el marco del artículo 169° de la Ley 12.510 y en su Decreto Reglamentario N° 2038/13.

Se archivaron las actuaciones propias.

RESOLUCIONES N°s.: 0139/17; 0180/17.
PROVEIDOS S.I.N°s.: 1900/17; 2733/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0079946-3; 00901-0080879-4 SIE-TCP.
TEMA: Reconoce pago de las facturas por servicios.

En función del análisis efectuado y atento que por expedientes jurisdiccionales se están tramitando nuevas contrataciones de los servicios, se advirtió al Ministerio que de no progresar el trámite con la celeridad que corresponde, este Tribunal de Cuentas procedería a modificar el criterio, toda vez que se demostraría una falta de eficacia y eficiencia que atenta contra los principios que deben investir las contrataciones del Estado. Se señaló que el seguimiento de la gestión sería efectuado a través de la Delegación Fiscal en la jurisdicción.

Del seguimiento realizado, con la emisión de las Resoluciones N°s. 0079/17 y 0285/17 MJyDH y lo informado por las áreas técnicas, se archivaron las actuaciones propias.

RESOLUCIÓN N°: 0174/17. **DECRETO N°:** 2300/17
PROVEIDOS S.I.N°s.: 2945/17; 2949/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0081073-3; 00901-0081075-5 SIE-TCP.
TEMA: Autoriza a suscribir y a renovar contrato de locación de servicio.

En función del análisis efectuado se le recordó a la Jurisdicción que deberá tener siempre presente los recaudos de amplitud y transparencia de los procedimientos de contratación.

Se archivaron las actuaciones propias.

RESOLUCIÓN N°: 0190/17.
PROVEIDO S.I.N°: 2947/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0081109-7 SIE-TCP.
TEMA: Aprueba la entrega única a favor de la Habilitación Central de la Dirección General de Administración destinada a atender gastos de Funcionamiento del Consejo de la Magistratura y Jueces Comunes.

En función del análisis efectuado se recomendó a la Jurisdicción que para futuras gestiones análogas se dé estricto cumplimiento al artículo 49° Ley 12.510 y su Decreto Reglamentario 1387/09.

Se archivaron las actuaciones propias.

DECRETO N°: 2578/17.
PROVEIDO S.I.N°: 3008/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0081123-7 SIE-TCP.
TEMA: Adjudica obra de Cableado de Fibra Óptica a fin de vincular el Centro de Justicia Penal con los Tribunales y las Oficinas Informáticas del Ministerio de Desarrollo Social y de la Secretaría de Trabajo en Rosario.

En función del análisis efectuado se recordó a la Jurisdicción que antes de realizar cualquier

pago deberá requerirse la presentación del Certificado Negativo de Deudores Alimentarios Morosos y la Constancia de Cumplimiento Fiscal vigente.

Se archivaron las actuaciones propias.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DECRETO N°: 4615/16.
PROVEIDO S.I.N°: 0001/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0077263-9 SIE-TCP.
TEMA: Aprueba Contratación Directa para la provisión de equinos con destino al Cuerpo de Infantería de las Unidades Regionales I y II de la Provincia.

Efectuado el análisis de las actuaciones, se advirtió a la Jurisdicción que no aportaba los antecedentes respecto de la inclusión de la gestión en el Plan de Reequipamiento Plurianual, conforme lo establece el art.7° de la Ley N°13.297.

Se dispuso el archivo de las actuaciones propias.

DECRETO N°: 335/17
PROVEIDOS S.I.N°s.: 1038/17, 1135/17 y 1247/17
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0078099-3 SIE-TCP.
TEMA: Autoriza provisión de elementos de merchandising con destino a la Agencia Provincial de Seguridad Vial.

En función del análisis efectuado, con suspensión del plazo establecido por el artículo 208

de la Ley Nro.12510, se requirió a la Jurisdicción que acredite documentadamente la "urgencia" invocada y justifique así las razones del encuadre legal dado a la gestión. La Jurisdicción tramitó el dictado del Decreto 1926/17, que justifica la aplicación de normas de excepción por parte de su parte al momento de gestionar la compra de elementos.

Se dispuso el archivo de las actuaciones propias.

RESOLUCIÓN N°: 1032/17.
NOTA S.I.N°: 1525/17
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901- 0079108-1 SIE-TCP.
TEMA: Adjudica la compra de elementos necesarios para realizar practicas de tiro para la Policía de la Provincia

En función del análisis efectuado, con suspensión del plazo establecido por el artículo 208 de la Ley Nro.12510, se requirió a la Jurisdicción que amplíen y/o fundamenten los motivos que justifican la urgencia invocada para esa contratación, ya que la misma debe ser "concreta, inmediata, imprevista y probada, que impida la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno".

Se realizó Proyecto de Observación Legal, el que dio origen a la O.L. N° 008/17

RESOLUCIÓN N°: 1235/17.
NOTA S.I.N°: 1908/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901- 0079616-7 SIE-TCP.
TEMA: Adjudica la compra de chalecos, gorras y escudos, con destino a la Agencia Provincial de

Seguridad Vial.

En función del análisis efectuado por los estamentos técnicos preintervinientes y con suspensión del plazo establecido por el artículo 208 de la Ley Nro. 12510, se requirió a la Jurisdicción que amplíen y/o fundamenten los motivos que justifiquen la urgencia invocada para esa contratación, ya que la misma debe ser "concreta, inmediata, imprevista y probada, que impida la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno".

Habiéndose recibido respuesta y cumplimentado lo requerido, se dispuso el archivo de las actuaciones.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

DECRETOS N°s.: 5194/16; 1017/17.
PROVEIDO S.I.N°: 0669/17; NOTAN°: 1243/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0077728-7 y agregado 00901-0078893-9 SIE-TCP.
TEMA: Convenio para la extinción por mutuo acuerdo del Contrato de Concesión por Peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, gerenciamiento y explotación de la Autopista Provincial AP – 01 "Brigadier Estanislao López". Revisión del Convenio para la extinción.

En función del análisis efectuado se solicitó brinde suficiente información y en su caso pondere el valor de los mismos y acompañe la justificación de los siguientes puntos:

Detalle de los incumplimiento de la concesionaria y en su caso su estimación, ponderando especialmente el desarrollo formulado por la Coordinación General Técnica del Órgano de Control de la Autopista por nota 432/160510 de fecha 10 de mayo de 2016.

Estimación de los incumplimientos detallados por la auditoría realizada por el Instituto de Estudios del Transporte de la UNR, oportunamente encargada por el Ministerio.

Estimación económica del listado de reclamos de la concesionaria incluidos en el convenio de extinción por mutuo acuerdo.

Existencia de otros reclamos especialmente referidos a diversas obras complementarias, y a manera de ejemplo, pero no exclusivamente, aquellos que se refieran:
 - Acceso para tránsito liviano en PR 16+240 San Lorenzo Centro; Ensanche y reconstrucción acceso Norte a San Lorenzo RP 10; Reparación Puente Intercambiador Monje; Ejecución de la obra tercer carril entre progresiva 0+00 a km 6+500; Acceso tránsito liviano a Pto Gral San Martín.

Se suspendió el plazo establecido por el artículo 208° de la Ley N° 12.510, hasta tanto se cumplimente lo requerido y se dispuso seguimiento a través de la Delegación Fiscal en ese Ministerio.

Manteniéndose la suspensión, mediante Proveídos S.I 0938/17 y 1008/17, se otorgaron las prórogas solicitadas por la Jurisdicción en Notas Nros. 018 del 30/03/2017 y 001 del 07/04/2017, para dar cumplimiento a lo solicitado.

El dictado del Decreto que somete a revisión el Convenio exigió su tratamiento en forma conjunta

con el de notificación de dicho Convenio, teniendo como consecuencia que los plazos para el control de legalidad se extendieran contándose a partir de la comunicación al Tribunal de Cuentas del último de los decretos, es decir Decreto N° 1017/17.

RESOLUCION N°: 0212/17.
PROVEIDO S.I.N°: 0910/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0077727-6 SIE-TCP.
TEMA: Aprueba el Pliego de Bases y Condiciones que regirá la Licitación Pública Nacional e Internacional para la "Concesión por Peaje, del Mantenimiento, Administración, Gerenciamiento y Explotación de la Autopista Provincial AP – 01 Brigadier General Estanislao López.

Del análisis efectuado por los estamentos técnicos contables y jurídicos el acto administrativo superó el test de legalidad. Sin perjuicio de ello se señalaron, a modo de colaboración, diversas objeciones formuladas al pliego.

Se sugirió que, como se encuentra a estudio la rescisión del anterior contrato, y que en dicho trámite los plazos se encuentran suspendidos hasta tanto el Ministerio cumpla con el envío de la documentación requerida; siguiendo un iter lógico en la relación causal jurídica, resulta prudente no avanzar en el trámite licitatorio, hasta tanto no se resuelva el referido decreto que fundamenta y habilita para este llamado.

Se archivaron las actuaciones propias.

DECRETO N°: 0471/17.
PROVEIDO S.I.N°: 1245/17.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0078256-6 SIE-TCP.
TEMA: Modificación Presupuestaria para dotar de fondos necesarios a la rescisión por mutuo acuerdo de la concesión de la AP-01.

Se señaló que deberá tenerse en cuenta en la ejecución de esta gestión, los efectos que pueda producir el Decreto N° 1017/17.

Se dispuso el archivo de las actuaciones propias solicitándose al Contador Fiscal Jurisdiccional realice oportunamente su ponderación.

RESOLUCION N°: 0162/17.
PROVEIDO S.I.N°: 0871/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0078066-1 SIE-TCP.
TEMA: Autoriza la ejecución de modificaciones, que conforman el Adicional N.º 2 en la Obra: Acceso para tránsito liviano a la ciudad de Puerto General San Martín RP 18 por Autopista AP 01.

Del análisis efectuado por los estamentos preinterviniente, el acto administrativo superó el test de legalidad.

No obstante, pese a encontrarse fuera del ámbito de escrutinio propio de este Tribunal ponderar la oportunidad y el mérito de los actos, a manera de colaboración y como sugerencia, se solicitó al Ministerio pondere evitar la conducta de utilizar el mecanismo de adjudicación directa de este tipo de obras, por más que se encuentre autorizada en los pliegos, en circunstancias como la presente donde ya se había señalado el incumplimiento de la concesionaria, y el fracaso de la licitación.

Se archivaron las actuaciones propias.

RESOLUCIÓN N°: 0298/17.
PROVEIDO S.I.N°: 1347/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0078843-4 SIE-TCP.
TEMA: Autoriza la creación, ampliación y anulación de ítems, que conforman el Adicional N.º 1 en la obra: "Desagües pluviales colector principal Larrea – 1º Etapa Lotes 1, 2 y 3 – Localidad de Santa Fe – Departamento La Capital – Provincia de Santa Fe, encuadrándose la gestión en los artículos 61º y 62º de la Ley 5188 y artículo 65º inc a) del Decreto N.º 5119 y modificatorios.

Del análisis realizado surgió que la gestión, relativa a modificaciones en la obra originariamente contratada por el sistema de licitación pública y su correspondiente adjudicación al contratista de la obra principal – si encuadrada en el expediente jurisdiccional y en el acto bajo análisis no estaría incluida dentro de las facultades delegadas por el Sr. Gobernador en el Sr. Ministro de Infraestructura y Transporte para la suscripción de los respectivos actos de aprobación y/o adjudicación. Por lo contrario, estaría entre aquellas expresamente exceptuadas de dicha delegación por lo que su aprobación y adjudicación sería a través del dictado del un Decreto por parte del Sr. Gobernador.

Se señaló que se advirtieron dos errores materiales: El decreto que adjudicó la obra es el N° 2462/15 y no el que se expresa en el primer párrafo de los considerandos.

El dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Jurisdicción actuante es el N° 015532/17 y no 013841/16 como

reza el último párrafo de los considerando.

El plazo establecido por el artículo 208° de la Ley N° 12.510 se suspendió por 10 (diez) días, requiriéndose la emisión del acto administrativo correspondiente, Decreto que ratifique lo actuado por la jurisdicción y corrija los dos errores materiales apuntados anteriormente.

Se dispuso el el seguimiento a través de la Delegación Fiscal sita an el Ministerio.

Del seguimiento efectuado y habiéndose verificado el dictado del Decreto N° 1435/17 ratificatorio de la Resolución N° 298/17, se dispuso el archivo de las actuaciones propias.

DECRETO N°: 1156/17.
PROVEIDO S.I.N°: 1597/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0079183-0 SIE-TCP.
TEMA: Aprueba Convenio de Rescisión por Mutuo Acuerdo del Contrato de Obra Pública N° 011739, celebrado para la ejecución de la obra: "Obras de arte del Canal secundario N.º 1 Cuenca Arroyo Cululú – Ruta Nacional N.º 34 hacia aguas arriba – Departamento Castellanos – Provincia de Santa Fe".

Se sugirió que, atento a los defectos en el trámite de proyecto y de cumplimiento del contrato, ponderen la conducta de los funcionarios involucrados a fin de determinar la posible existencia de responsabilidades.

Se archivaron las actuaciones propias.

DISPOSICIÓN N°: 0028/17
PROVEIDO S.I.N°: 2627/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0080645-3 SIE-TCP.
TEMA: Aprueba pliego de bases y condiciones para la contratación de servicios de transporte de pasajeros para el Programa Periplo Colectivo – 3ra y 4ta etapa.

Efectuado el análisis de las actuaciones, se advirtió que del trámite surge una desprolijidad que dificulta el buen control y seguimiento de la contratación pública.

Se sugirió que atento a los defectos en el trámite de proyecto y de cumplimiento del contrato, ponderen la conducta de los funcionarios involucrados a fin de determinar la posible existencia de responsabilidades.

Con la respuesta de la Jurisdicción recibida en fecha 13/11/2017 se dispuso el archivo de las actuaciones propias.

RESOLUCIÓN N°: 0434/17.
PROVEIDO S.I.N°: 1732/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0079391-9 SIE-TCP.
TEMA: Contratación de personal por un período de 12 meses.

Efectuado el análisis de las actuaciones se señaló que por una cuestión de buena gestión administrativa y de seguridad jurídica, corresponde que en el futuro se extreme el cuidado en la redacción de los contratos, no limitándose en su confección, a un “copiado y pegado” de las

funciones a cumplir por el contratado, sino que las mismas se consignent expresa y prolijamente determinadas.

Se archivaron las actuaciones propias.

DECRETO N°: 1921/17.
PROVEIDO S.I.N°: 2189/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0080311-3 SIE-TCP.
TEMA: Autoriza y adjudica ejecución de modificaciones que conforman el Adicional N.º 1 en la Obra: “Pavimentación de Bv. 27 de Febrero entre Felipe More y Av. Circunvalación – ciudad de Rosario Provincia de Santa Fe”.

Efectuado el análisis de las actuaciones se hizo saber a la Jurisdicción que este Tribunal comparte la preocupación señalada por el Servicio Jurídico: “... se evite este tipo de modificaciones posteriores a la adjudicación, destacando que se trata de una obra reciente y se podría haber evitado el presente adicional de obra realizando o aprobando un proyecto acorde”.

Se archivaron las actuaciones propias.

RESOLUCIÓN N°: 0654/17.
PROVEIDO S.I.N°: 2265/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0080465-1 SIE-TCP.
TEMA: Aprueba y adjudica gestión directa tendiente a la compra de: “Módulos premoldeados, cabezales y guardaruedas para ser colocados en las localidades de Villa Cañas, Teodelina y Comité de Cuenca la Picasa”.

Efectuado el análisis de las actuaciones se indicó a la Jurisdicción la necesidad de la suficiente fundamentación de los actos administrativos, de manera tal que su análisis pueda ser integral y satisfactorio.

Se archivaron las actuaciones propias.

RESOLUCIONES N°s.: 0840/17; 0981/17.
PROVEIDOS S.I.N°s.: 3169/17; 3626/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0081439-3; 00901-0081970-1 SIE-TCP.
TEMA: Reconoce pago de facturas por diversas contrataciones.

Del análisis efectuado a las actuaciones surgió que no se utilizó ninguno de los distintos sistemas de contratación que prevé el Decreto N° 3137/15, sobre Emergencia Hídrica, recurriéndose a la figura de legítimo abono.

Se recomendó a la Jurisdicción que en futuros procesos se agoten los recaudos que hacen a la transparencia y a la libre y más amplia concurrencia en los procedimientos de contratación a los fines de evitar se vean resentidos los elementales principios de la buena gestión administrativa de los fondos públicos.

Se archivaron las actuaciones propias.

RESOLUCIONES N°s.: 1053/17; 1069/17.
NOTAS S.I.N°s.: 3723/17; 3724/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0082294-5; 00901-0082291-2 SIE-TCP.
TEMA: Autorizó a liquidar y pagar saldos resultantes de la aplicación del Sistema de Coste y

Costas conforme lo estipulado en el Acuerdo de Extinción del Contrato de “Concesión por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración – Gerenciamiento y explotación de la Autopista Provincial AP – 01 Brigadier General Estanislao López”.

Se indicó que correspondía se acompañen los elementos a que hace referencia la cláusula del Convenio firmado a mérito del Decreto N.º 5194/16, en lo que relativo al procedimiento para determinar los importes a reconocer por la aplicación del sistema de Coste y Costas, como así también la clara referencia de a qué meses corresponde el reconocimiento del pago, a los fines de efectuar el análisis de la gestión.

Se otorgó a la Jurisdicción un plazo de cinco días para que acompañe la referida documentación, señalándose que el seguimiento de la gestión será efectuado por parte de la Delegación Fiscal sita en ese Ministerio.

Habiéndose recibido respuesta en expedientes Nros. 01801-0045515-2 y 01801-0044976-0, se dispuso el archivo de las actuaciones propias.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCIÓN N°: 465/14.
PROVEIDO S.I.N°: 0062/17
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0066918-4 SIE-TCP.
TEMA: Aprueba la documentación técnica del Legajo Licitatorio para la contratación de la Obra: “Construcción Comisaría N° 33 – Localidad de

Rosario – Departamento Rosario” y autoriza la convocatoria a una Licitación Pública para contratar los trabajos indicados.

Del seguimiento efectuado a la presente gestión y en función de lo señalado por los estamentos preintervenientes, surge que ha existido una suerte de ineficiencia en la aplicación de recursos públicos, contraviniendo las premisas del artículo 115º, inciso h) de la Ley N° 12.510, advirtiéndose sobre recursos de labor administrativa y gastos de procedimientos que fueron destinados a una gestión que no prosperó.

Se solicitó a la Jurisdicción optimice los canales administrativos, los que deberán operar en tiempo y forma para arribar a resultados positivos.

Se archivaron las actuaciones propias.

RESOLUCIÓN N°: 094/17.
PROVEIDO S.I.N°: 941/17.
ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0078191-4 SIE-TCP.
TEMA: Aprueba la documentación técnica para la contratación de los trabajos de: “Construcción Instituto Superior del Profesorado N° 4 – Ángel Carcano – Reconquista – Departamento General Obligado”.

En función de lo informado por los estamentos preintervenientes, se solicitó a la Jurisdicción ajustar los pliegos de la gestión analizada, considerando los siguientes señalamientos:
 Item 1.3. del Pliego de Especificaciones Particulares: lo establecido “La contratista deberá realizar el Estudio Geotécnico a fin de evaluar la

capacidad resistente del sitio de emplazamiento de la Obra”, resulta extemporáneo dado que oficia de diagnóstico técnico previo al desarrollo del pliego licitatorio.

Rubros “Fundaciones y Estructuras Resistentes”: falta de información precisa que genera incertidumbre a los oferentes sobre el costo real de la obra.

Art. 22 del Pliego de Especificaciones Técnicas - “Permisos Previos”: carece de permiso de Obra Municipal previo al inicio de obra.

Se archivaron las actuaciones propias.

RESOLUCIÓN N°: 091/17.
PROVEIDO S.I.N°: 0943/17.
ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0078192-5 SIE-TCP.
TEMA: Aprueba la documentación técnica elaborado por la Dirección Provincial de Arquitectura e Ingeniería, para la contratación de la obra: Restauración Patrimonial y adecuación arquitectónica – Casa de la Cultura – Boulevard Gálvez 1274 – Departamento La Capital.

Efectuado el análisis por los estamentos preintervenientes se realizaron una serie de observaciones a la documentación presentada.

• La información que se incluye en el CD que se adjunta a fs.2 se encuentra incompleta:

a-La carpeta 03 Planos Casa de la Cultura sólo incluye los planos de Restauración Patrimonial.

b-La carpeta 04 Planillas Casa de la Cultura, se encuentra vacía de contenido.

c-La carpeta 07 Presupuesto-Plan-Curva contiene una Planilla de Cotización que no coincide con la Planilla de Cómputo y Presupuesto a fs. 7 del expte. 00901-0078192-5 TCP.

En la primera, figura como plazo de obra 300 días corridos; sólo incluye la cotización de la Restauración Patrimonial, mientras que en la planilla impresa se consideran 420 días corridos, comprendiendo la totalidad de los trabajos que figuran en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

- En el Pliego de Especificaciones Técnicas se menciona, a fs. 78 -ítem 4, en el inc. Pararrayos, que las especificaciones necesarias para el reemplazo del existente “se encuentran en los pliegos de instalaciones separado de este ítem. Las mismas no se adjuntan.

- En el ítem 27 Demoliciones y extracciones de la Planilla Cómputo y Presupuesto a fs. 486 del expte. jurisdiccional se establece la “Demolición depósito (utilizado como obrador), que según el Pliego de Especificaciones el mismo debería estar indicado en plano AR-04 y no lo está.

- En el ítem 30 Estructuras Resistente del Pliego de Especificaciones Técnicas a fs. 199 del expte. jurisdiccional, en el inc. 30.1 Losa Hº Aº Fozo para ascensor hace mención de la ejecución completa de la losa de HA indicada en plano, el cual no se adjunta. Caso similar con los tabiques de HA de los ascensores.

- En el ítem 37 Revestimientos, del Pliego de Especificaciones Técnicas a fs.211 del expte. jurisdiccional, hace mención de la Planilla de Locales para el detalle del revestimiento a utilizar. La misma no se adjunta.

- En el ítem 43 Instalaciones especiales, en el inc. 43.4 Ascensor Hidráulico hace mención que el mismo deberá tener capacidad para 4 personas

(600 kg), siendo que el Planilla de Cómputos y Presupuesto figura de 300 kg.

- En el ítem 45 Pinturas del Pliego de Especificaciones Técnicas a fs. 261, hace mención a que se deberá aplicar antióxido y pintura esmalte sintético en toda la carpintería metálica, trabajo no contemplado en el Cómputo y Presupuesto.

- No cuenta con Planilla de Factor de Redeterminación de Precios

Se solicitó a la Jurisdicción ajustar los pliegos con los señalamientos efectuados ya que las deficiencias detectadas en la documentación licitatoria podrían derivar en la generación de mayores costos y ampliaciones de plazo de obra originalmente previsto.

Se archivaron las actuaciones propias.

RESOLUCIÓN N°: 089/17.

PROVEIDO S.I.N°: 0964/17.

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0078096-0 SIETCP.

TEMA: Aprueba la documentación técnica y autoriza la convocatoria a una Licitación Pública para la ejecución de la obra: Instalación eléctrica y reparaciones generales Edificio Sede de Gobierno Rosario.

Efectuado el análisis de los actuados, los estamentos técnicos preintervinientes informaron que se han observado en numerosos casos de obras en ejecución por el MOP-DIPAI, la generación de modificaciones del proyecto original durante el

transcurso de obra (agregados y supresiones), que evidenciaron indefiniciones y/o impresiones en el proyecto ejecutivo.

Se señaló a la Jurisdicción la presencia de deficiencias en el proyecto (no observadas a priori) que, podrían derivar posteriormente en la generación de modificaciones del contrato (adicionales y/o ampliaciones del plazo).

Se archivaron las actuaciones propias.

RESOLUCIÓN N°: 0104/17.

PROVEIDO S.I.N°: 1073/17.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0078312-9 SIE-TCP.

TEMA: Aprueba la documentación técnica y autoriza la convocatoria a una Licitación Pública para la contratación de la obra “Puesta en valor Plaza 25 de mayo y su entorno – Santa Fe - Departamento La Capital”.

Se recomendó a la jurisdicción que en futuras gestiones aprobatorias de documentación técnica correspondiente a legajos licitatorios, se incluya la documentación técnica relacionada con la ubicación de las trazas de cañerías y servicios públicos existentes en el lugar, a los fines de una mayor previsibilidad respecto de las obras que podrían comprometer el corrimiento de aquellos, todo lo cual podría incidir en los plazos comprometidos para la Obra que se licita, no obstante que, según el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, su costo esté a cargo del contratista.

Se archivaron las actuaciones propias.

RESOLUCIÓN N°: 152/17.

PROVEIDO S.I.N°: 1381/17.

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0078740-2 SIE-TCP.

TEMA: Aprueba la documentación técnica y autoriza la convocatoria a una Licitación Pública para la contratación de la obra “Ciudad Joven – 2º Etapa – Localidad de Rosario – Departamento Rosario”

Del análisis efectuado a las actuaciones, se realizó a la Jurisdicción los siguientes señalamientos:

Se advirtió que tanto en las especificaciones técnicas como en el presupuesto oficial, no se encuentra contemplada la ejecución del correspondiente estudio de suelos. Dicha información se considera indispensable debido a que el proyecto prevé la realización de fundaciones nuevas y recalces de las ya existentes, es por ello que la propuesta estructural del proyecto no se funda sobre datos ciertos e impide a los oferentes arribar a un costo real de los trabajos, poniendo en duda su concurrencia a la compulsa de precios.

Téngase presente lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 5188: “Previo al llamado a licitación de la obra o antes de su ejecución si aquél no correspondiere, deberá ser aprobado su proyecto y presupuesto, con conocimiento de todas las condiciones, elementos técnicos y materiales que sean necesarios para su realización. Exceptúanse de la presente disposición, los casos en que fuere necesario licitar conjuntamente la realización total o parcial del estudio y/o proyecto de la obra”.-

Se archivaron las actuaciones propias.

DECRETO N°: 0742/17.

PROVEIDO S.I.N°: 1465/17.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0078802-1 SIE-TCP.

TEMA: Aprueba la Licitación Pública, para la contratación de la obra: “Construcción Centro de Salud Barrio Coronel Dorrego – Localidad de Santa Fe – Departamento La Capital”.

Del análisis de las presentes actuaciones se advirtió que correspondía tener en cuenta lo que dispone el artículo 5º de la Ley 13505 modificada por Ley 13619: “ El producto local y la empresa o proveedor local, tendrán preferencia en su oferta cuando en las mismas, para idénticas o similares prestaciones, productos y condiciones de pago, su precio sea igual o inferior al de los bienes y/u obras y/o servicios ofrecidos por empresas no consideradas provinciales incrementadas en un cinco por ciento (5%)”.

El plazo establecido por el artículo 208º de la Ley N° 12.510 quedó suspendido hasta que la Jurisdicción justificara las razones por las que se apartó de la citada normativa, disponiéndose el seguimiento de la gestión a través de la Delegación Fiscal sita en el Ministerio.

Del seguimiento efectuado y los informes técnicos se dispuso el archivo de las actuaciones propias.

DECRETOS N°s.: 1609/17, 1735/17 y 1894/17

PROVEIDOS S.I.N°s.: 2059/17, 2057/17 y 2355/17

ANTECEDENTES: Exptes. Nros. 00901-0080170-2, 00901-0080112-6 y 00901-0080514-4 SIE-TCP.

TEMA: Aprueba Licitaciones Públicas para diversas obras a realizarse en las ciudades de Reconquista, Santa Fe y Santo Tomé.

Se solicitó a la Jurisdicción que evalúe la posibilidad de reglamentar internamente el porcentaje dentro del cual podría ese Ministerio solicitar mejoramiento de ofertas.

Se archivaron las actuaciones propias.

RESOLUCIÓN N°: 260/17.

PROVEIDO S.I.N°: 2151/17.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0080455-8 SIE-TCP.

TEMA: Aprueba el acta de Redeterminación de precios suscripta en fecha 11 de enero de 2017, en el marco de las disposiciones establecidas por la Ley N° 12046 y sus Decretos Reglamentarios Nros 3599/02 y 3873/02, correspondiente a la Obra: Unidad Penitenciaria N° 11 – Construcción Módulo E – Piñero – Departamento Rosario.

Se solicitó a la Jurisdicción que para futuras gestiones observen mayor orden en la emisión de los respectivos certificados como consecuencia de certificaciones o redeterminaciones que emitan, a los fines de lograr mayor transparencia y eficiencia en gestiones de igual naturaleza.

Se dispuso el archivo las actuaciones propias

RESOLUCIÓN N°: 0343/17

PROVEIDO S.I.N°: 2557/17

ANTECEDENTES: 00901-0080528-1 SIE-TCP

TEMA: aprueba la renovación de las contrataciones

de los profesionales y estudiantes avanzados de la carrera de ingeniería, en la Unidad Provincial Ejecutora de Proyectos Especiales.

Se solicitó a la Jurisdicción que diera cumplimiento al art. 158° inc. m) Ley N°12510, reglamentado por el Decreto N°2038/13, es decir, que debía incorporar en las actuaciones la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, que es el órgano que debe controlar los aspectos administrativos y técnicos pertinentes. Se dispuso el seguimiento a través de la Delegación Fiscal sita en el Ministerio.

Del seguimiento efectuado y los informes técnicos, se dispuso el archivo de las actuaciones propias.

DECRETO N°: 3524/17
PROVEIDO S.I N°: 3855/17
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0082445-9 SIE-TCP.
TEMA: aprueba el Estudio de Agregados y Supresiones (Adicional N° 1) correspondiente a la obra: "Construcción de cerramientos exteriores Hospital Reconquista – 3° etapa – ciudad de Reconquista - Departamento General Obligado".

Se solicitó a la Jurisdicción se modifique el acto administrativo a fin de que conste en el mismo –al menos en los considerandos– la situación planteada en el informe de la Coordinación Contable relacionada a "Agregados y Supresiones", sobre todo las Supresiones que serán tenidas en cuenta al momento de la Recepción Provisoria de la Obra. Se dispuso el seguimiento de la gestión a través de la Delegación Fiscal sita en ese Ministerio.

Del seguimiento efectuado y los informes técnicos, se dispuso el archivo de las actuaciones propias.

AEROPUERTO INTERNACIONAL ROSARIO

RESOLUCIÓN N°: 0037/17.
PROVEIDO S.I N°: 0678/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0077992-0 SIE-TCP.
TEMA: Adjudica en forma directa la contratación de un profesional para la realización de una evaluación técnico económica de obras conducentes a la rehabilitación funcional y estructural de la calle de rodaje alfa y plataforma del Aeropuerto Internacional de Rosario.

En función del análisis efectuado se advirtió que no se encuentra agregado a la resolución, el contrato firmado con la citada Consultora.

Se suspendió el plazo establecido por el artículo 208° de la Ley N° 12.510 hasta tanto se adjunte el mencionado contrato a los antecedentes y se dispuso el seguimiento de la gestión por parte de la Delegación Fiscal sita en esa Jurisdicción.

Del seguimiento realizado y con lo informado por las áreas técnicas se archivaron las actuaciones propias.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

RESOLUCIÓN N°: 0162/17.
PROVEIDO S.I N°: 0676/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0077894-3

SIE-TCP.
TEMA: Autoriza liquidación y pago relacionado con la Licitación Pública N° 67/16, para la adquisición de una planta asfáltica de 40tn/hs de capacidad y un tanque de fuel oil de 3500 lts, aprobada por Resolución N° 1722/16 DPV.

En función del análisis efectuado se solicitó acreditar el cumplimiento de la constitución del 7% de la Garantía conforme lo previsto en la Resolución N.º 1722/16 DPV.

Se dispuso archivo de las actuaciones propias previa constatación, a través de la Delegación Fiscal sita en la Jurisdicción, del cumplimiento de lo requerido.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

RESOLUCIÓN N°: 3969/16.
PROVEIDO S.I N°: 0057/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0077141-2 SIE-TCP.
TEMA: Aprueba el Convenio Específico y Anexos (Plan Abre) Barrio "Nueva Pompeya", suscripto el 08 de agosto de 2016 entre la Secretaría de Estado del Hábitat, la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo y la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe, el que como Anexo forma parte de la resolución, y autoriza la ejecución de la Obra: "Iluminación de calle Gdor. Freyre entre Gorriti y Risso y calle Matheu entre Avda. Peñaloza y Avda. Facundo Zuviría en Barrio Nueva Pompeya – Santa Fe – Dpto. La Capital.

En función de lo señalado por los estamentos preintervinientes, se advirtió lo

siguiente:

No obra constancia de la intervención de la Oficina de Costos Jurisdiccional, a modo de dar razonabilidad al presupuesto que demanda la gestión; y

Los valores de los distintos ítems que conforman el Presupuesto total de la obra, han sido elaborados por el propio Municipio y no han sido objeto de control por oficina competente de la repartición provincial.

En ambos casos se encuentra una completa delegación de competencias en un Municipio para determinar los valores de la intervención a realizar, limitándose la SEH / DPVU a una "...inspección, supervisión y auditoría de la marcha de la obra..." (Art. 6° del Convenio). Si bien el convenio es suscripto con un estado municipal que como se dice "...es el organismo territorial con especificidad en el tema...", no debiera omitirse la intervención que permita brindar una razonabilidad a los presupuestos acordados.

Se recomendó que en futuras gestiones, los actos administrativos deben dictarse dando cumplimiento a las consideraciones efectuadas.

Se archivaron las actuaciones propias.

RESOLUCIÓN N°: 0471/17.
PROVEIDO S.I N°: 0947/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0076120-8 SIE-TCP.
TEMA: Aprueba Licitación Pública N° 10/16 llevada a cabo en fecha 06/12/16 en la Comuna de Bustinza, para la Obra: "Terminación 12 viviendas Prototipo "V.C." de 2 y 3 dormitorios (Ex Plan 3527) – Bustinza – Dpto. Iriondo" plan 5181, con un plazo de obra de 6

meses.

En función de lo señalado por los estamentos preintervinientes, se advirtió que, si bien la firma adjudicada cumple los extremos requeridos por la Ley N° 12.505, modif. Ley N° 13.619, estaría restando su adhesión a la misma, razón por la cual los Certificados emitidos por la Dirección General de Registro de Licitadores hacen referencia a no que no se cumplimenta con el mencionado marco legal.

Se indica a la Jurisdicción que con antelación a la firma del correspondiente contrato, la empresa regularice su situación ante dicha dependencia.

Se archivaron las actuaciones propias.

RESOLUCIONES N°s.: 1238/17; 1236/17; 1239/17; 1237/17.
PROVEIDOS S.I N°s.: 2014/17; 2016/17; 2018/17; 2020/17.
ANTECEDENTES: Exptes. Nros. 00901-0079960-3; 00901-0079963-6; 00901-0079962-5; 00901-0079961-4 SIE-TCP.
TEMA: Aprueban Pliegos y llaman a Licitaciones Públicas para contratar obras de provisión y montaje de soluciones habitacionales.

En función de lo señalado por los estamentos preintervinientes, se advirtió lo siguiente:

No se consigna en el Pliego de Especificaciones Técnicas la exigencia de la ejecución de un estudio de los suelos en donde se funda dicho elemento, teniendo en cuenta que el sistema constructivo es no tradicional y que cada

tipo de suelos tiene una composición y resistencia distintas, cada fundación amerita un diseño particular para cada caso. El pretender un sistema de fundaciones y/o predimensionado único para los distintos lugares de implantación, aumenta el riesgo de colapso estructural del sistema; y

No obra en la documentación la correspondiente planimetría que permita interpretar las medidas y diseño de las viviendas a construir. Al no contar con la especificidad necesaria, se afecta la comparación de las ofertas.

Se solicitó a la Jurisdicción procediera a ajustar los pliegos conforme los señalamientos técnicos efectuados y se dispuso seguimiento a través de la Delegación Fiscal.

Del seguimiento efectuado y con lo informado por las áreas técnicas se archivaron las actuaciones propias

RESOLUCIÓN N°: 1712/17.
PROVEIDO S.I N°: 2743/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0080903-6 SIE-TCP.
TEMA: Acepta la Póliza de Caucción en concepto de Garantía de Anticipo Financiero en relación a la Obra: "Ejecución de 78 viviendas prototipos VPH SFE y VPH Discap SFE – 2D Loteo Esmeralda Este II – Santa Fe – Dpto La Capital – Plan 5911.-

La firma aseguradora no se encuentra respondiendo frente a reclamos realizados con motivo de una rescisión contractual en otra obra. Al respecto, el Pliego de Bases y Condiciones, en línea con el Art. 26 del DR de la Ley N° 5188, contempla al tratar el modo de constituir las "Garantías de Oferta"

que "...la compañía aseguradora deberán resultar satisfactorias para el COMITENTE" y esto es advertido por la Dirección de Asuntos Jurídicos sugiriendo la no recepción de Pólizas de diversas compañías entre las que se encuentra la que atañe a la presente gestión. Además, seguir aceptando pólizas de estas compañías cuando se mantienen acciones judiciales con las mismas tendientes a obtener un resarcimiento, tal como el mismo Director Provincial lo señala en notas remitidas a las distintas empresas constructoras, luce contradictorio con la decisión de la misma autoridad de proseguir temporariamente recepcionando las mismas, asumiendo así las responsabilidades que ello trae aparejado, atento los potenciales perjuicios económicos que pudieran devenir.

Se recomendó a la jurisdicción resolvieran la situación planteada de forma perentoria y se archivaron las actuaciones propias.

RESOLUCIONES N°s.: 2517/17 y complementario 2920/17; 2429/17; 2491/17.
PROVEIDOS S.I N°s.: 3010/17-3179/17; 3020/17; 3022/17.
ANTECEDENTES: Exptes. Nros. 00901-0080994-4 y agregado 00901-0081524-4; 00901-0080995-5; 00901-0080996-6 SIE-TCP.
TEMA: Aprueban Convenios Específicos Programa de Intervención Integral en Barrios – Plan Abre.

En función de lo dictaminado por Fiscalía Jurídica, se advirtieron deficiencias en el trámite previo al dictado del acto administrativo, a saber:

"... celebrar el convenio de colaboración que nos ocupa en base a un "presupuesto preliminar" (así lo califica el art. 2º) confeccionado por el propio

receptor de los fondos (la Municipalidad de Rosario) genera incertidumbre respecto de cuál será en definitiva el monto de la obra. Esta dificultad salió a la luz casi inmediatamente, ni bien tomó intervención la Coordinación de Costos y Licitaciones quien determinó el valor de los trabajos planificados en un ...% menos que lo presupuestado en ocasión de la firma del convenio. Entendemos que la confección de un presupuesto por parte de quien eroga los fondos, debe ser previa y no posterior al acuerdo".

"...no genera un entuerto legal sólo porque se convino que los fondos serían girados en un esquema de anticipos financieros y pagos contra certificación de avances de obra, todo lo cual lleva a inferir que la provincia no está obligada a pagar los \$... sino, y solamente, si se justificaran documentadamente obras realizadas por dicho monto. Pero de todas maneras, es un pésimo procedimiento firmar un convenio en base a un presupuesto preliminar confeccionado por la otra parte, sin confrontarlo con las valuaciones de los organismos técnicos propios de la jurisdicción..."

"...Tampoco fue previa la intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos, siendo éste otro error en la gestión..."

"Ahora bien, la situación problemática en el caso, se plantea con la diferencia existente entre el monto convenido, por un lado, y lo presupuestado y autorizado a ejecutar a través del acto bajo análisis, por el otro."

Se recomendó a la Jurisdicción la adopción de las medidas administrativas necesarias para prevenir y corregir irregularidades en la gestión y lograr mayor eficiencia, eficacia y economía en la

misma, a los fines de que sean corregidas para futuras gestiones y no genere la incertidumbre que representan los "presupuestos preliminares" sobre los que se ha suscripto el convenio en cuestión (art. 203 inc. n), Ley 12.510)."

Asimismo, en la gestión relacionada con la Resolución N° 2517/17 y su complementaria además de efectuarse la recomendación, se suspendió el plazo establecido por el artículo 208º de la Ley N° 12.510, hasta tanto la autoridad emisora rectifique el acto bajo análisis incluyendo en la aprobación los Anexos I y II firmados por las partes y glosando los mismos a los fines de que formen parte integrante de la Resolución.

Se archivaron las actuaciones propias. Con el dictado de la Resolución N° 3398/17, emitida por el Director Provincial de Vivienda y Urbanismo, se procedió al archivo de los actuados referidos a la Resolución N° 2517/17 y su complementaria.

RESOLUCIÓN N°: 1048/17.
NOTA S.I N°: 3013/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0079327-4 SIE-TCP.
TEMA: Aprueba la ejecución de la última etapa de 8 Viviendas del Plan N° 9051 – 96 Viviendas – Rosario – y el Plan de Trabajos y Curva de Inversión.

Continuó suspendido el plazo establecido por el artículo 208º de la Ley N° 12.510 hasta tanto se diera cumplimiento a lo solicitado en el Pedido Ampliatorio de Antecedentes N.º 084/17 efectuado por el Contador Fiscal e insistido por el Pedido de Antecedentes N.º 06/17 de la Fiscalía General Área I, a saber:
 brindar informe respecto a la devolución del

préstamo otorgado para las etapas previas y autorizadas por la Resolución N° 2764/95 que en su artículo 6º indica plazos y tasa de interés para su devolución, dando intervención al área competente en la materia;
 acta de recepción provisoria/definitiva de todas las etapas anteriores;
 adjuntar Certificado de Subsistencia de la beneficiada.

Se dispuso seguimiento a través de la Delegación Fiscal.

Del seguimiento efectuado y con lo informado por las áreas técnicas se proyecta Observación Legal. El Plenario dictó la Observación Legal N.º 0002/18.

RESOLUCIÓN N°: 2736/17.
PROVEIDO S.I N°: 3369/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0081337-2 SIE-TCP.
TEMA: Aprueba el Convenio Específico Programa Intervención Integral en Barrios (Plan Abre) Barrio "La Cerámica" y autoriza la ejecución de la Obra: "Viales, Veredas, Mejoramiento en Barrio Avebac y Comunicación de Obra y Gestión de Gobierno – Bº "La Cerámica" - Rosario – Departamento Rosario".

Se solicitó la rectificación del acto, considerando que se advirtió disparidad entre el monto total de la obra del Anexo II (Presupuesto) y el autorizado por el artículo 2º del acto administrativo. Esta disparidad en menos, entre lo determinado por Municipio e incorporado a Convenio y lo cuantificado a igual mes por la Dirección Provincial, no se encontraba justificado sustantivamente en autos. Si bien el acto administrativo y la imputación

presupuestaria al ejercicio, como el cálculo del anticipo financiero se realizó en función del monto determinado en menos, no puede soslayarse la diferencia con el convenido por las partes, en razón de que la Provincia por el artículo 2º referido se obligó a la entrega del monto mayor.

Se archivaron las actuaciones propias.

RESOLUCIÓN N°: 3159/17.
PROVEIDO S.I N°: 3453/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0079968-1 SIE-TCP.
TEMA: Aprueba y adjudica la Licitación Pública N° 17/17 efectuada para la contratación de la Obra: Ejecución de 148 Viviendas en loteo Ex-Villa Olímpica – Plan 5933 - Rosario.

Se requirió el efectivo cumplimiento de lo resuelto en el artículo 5º del acto de marras, que indica tomar los recaudos presupuestarios en el ejercicio 2018. Para validar la gestión debiera documentarse fehacientemente la inclusión de la obra en el anteproyecto de presupuesto 2018.

Se dispuso el archivo las actuaciones propias previa constatación, a través de la Delegación Fiscal en la Jurisdicción, de la inclusión presupuestaria de la obra en el anteproyecto de Presupuesto 2018.

RESOLUCIÓN N°: 3322/17.
PROVEIDO S.I N°: 3597/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0077957-3 SIE-TCP.
TEMA: Modificaciones solicitadas en el marco del Plan Abre, para la intervención integral en el Barrio

Empalme – Los Pumitas III – Rosario.

En función de lo señalado por los estamentos preintervenientes se advirtió que se aprecia una completa delegación de competencias en un Municipio para determinar los valores de la intervención a realizar, limitándose la SEH / DPVYU a una "... inspección, supervisión y auditoría de la marcha de la obra..." (artículo 6º Convenio), atento a que los valores de los distintos ítems que conforman el Presupuesto total de la obra han sido elaborados por el propio Municipio y no han sido objeto de control por oficina competente de la repartición provincial.

Se reiteró a la Jurisdicción que no debiera omitirse la intervención del Sector Jurisdiccional competente a efectos de dar cumplimiento en esa y en futuras gestiones de lo indicado.

Se archivaron las actuaciones propias.

RESOLUCIÓN N°: 2743/17.
PROVEIDO S.I N°: 3659/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0081903-3 SIE-TCP.
TEMA: Aprueba Convenio de Rescisión de Contrato suscripto con la Comuna de Fuentes el 29 de diciembre de 2016 respecto de la obra: "Construcción de 11 Viviendas – Plan N.º 3505 – Fuentes" y, el Certificado de Cierre de la citada obra.

Sin considerar las razones que llevaron a la rescisión, como tampoco la demora en formalizarla con el presente acto administrativo, se advirtió que la Comuna no procedió a reintegrar a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo el monto

negativo que arroja el Certificado de Cierre de Obra en concepto de Anticipo Financiero No Desacopiado.

Se solicitó a la Jurisdicción se realicen -con carácter de urgente- las gestiones necesarias para obtener dicho reintegro, dado que su omisión podría ser alcanzada por las previsiones del artículo 226º y siguientes de la Ley 12.510.

Se dispuso el archivo las actuaciones propias.

EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA

DISPOSICIONES N°s.: 0030/17; 0029/17.

PROVEIDOS S.I N°s.: 0845/17; 0847/17.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0077997-5; 00901-0077996-4 SIE-TCP.

TEMA: Rescinde contratos correspondientes a las Órdenes de Compra Nros. 11639/16 y 10924/15 para la contratación con provisión de materiales, mano de obra y equipos para trabajos de impermeabilización de techo, colocación de cielorraso y pintura en oficina, Distrito Lanteri y Distrito Romang y hace efectiva la aplicación de multa por mora en la entrega.

En función del análisis efectuado se advirtió que, con relación al plazo de obra, se estipuló respecto "...De los trabajos: Serán coordinados los tiempos de tarea del contratista con los de los sectores allí destacados de modo tal de no alterar operatividad. El movimiento de muebles y la limpieza final serán a cargo de la contratista...". Garantía conforme lo previsto en la Resolución N° 1722/16 DPV.

Se solicitó a la Jurisdicción sea más precisa al fijar plazo de obra en este tipo de licitaciones que dependen en parte de su propio accionar.

Se archivaron las actuaciones propias.

RESOLUCIÓN N°: 0237/17.

PROVEIDO S.I N°: 1959/17.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0079932-6 SIE-TCP.

TEMA: Aprueba trámite de la Licitación Pública N° 3187/2017, realizada para la "Adquisición de Transformadores de Distribución de 33 kV a BT", adjudicándose a diversas firmas.

En función del análisis efectuado se observó que no constan mayores explicaciones por parte de esa Empresa Provincial respecto a la disparidad existente entre el presupuesto oficial y las ofertas presentadas.

Se advirtió a la Jurisdicción sobre la necesidad de dar mayor certeza a la conformación de los presupuestos oficiales.

Se archivaron las actuaciones propias.

RESOLUCIONES N°s.: 0238/17; 0354/17; 0377/17; 0378/17.

PROVEIDOS S.I N°s.: 2027/17; 2867/17; 2992/17; 3032/17.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0079939-3; 00901-0080956-4; 00901-0081126-0; 00901-0081127-1 SIE-TCP.

TEMA: Aprueba trámites de las Licitaciones Públicas Nros. 6202/2017, 629/2017, 611/2017 y

639/2017.

En función del análisis efectuado se recomendó a la Jurisdicción que, cuando la adjudicación se aparte de criterios objetivos, deberá hacerse constar en el decisorio la fundamentación suficientemente detallada que permita establecer la seleccionada como mejor oferta, y no recurrirse a expresiones dogmáticas.

Se archivaron las actuaciones propias.

DISPOSICIÓN N°: 0181/17.

PROVEIDO S.I N°: 2155/17.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0080120-7 SIE-TCP.

TEMA: Aprueba gestiones para el "Contrato de alquiler del local situado en calle Francia N° 973 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, destinado al funcionamiento de la oficina de Medio Ambiente, Higiene y Seguridad Rafaela

En función del análisis efectuado se indicó a la Jurisdicción que deberá extremar las medidas tendientes a lograr la mayor concurrencia de posibles contratantes en sus trámites o, en su caso, fundar con mayor solvencia la limitación del número de los mismos.

Se archivaron las actuaciones propias.

RESOLUCIÓN N°: 0251/17.

PROVEIDO S.I N°: 2157/17.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0080118-2 SIE-TCP.

TEMA: Aprueba trámite de la Licitación Pública N° 3193/2017, para la "Adquisición de

Transformadores de Distribución Rurales", adjudicándose a diversas firmas.

En función del análisis efectuado se recomendó a la Jurisdicción:

Poner un mayor esfuerzo y ampliar la justificación documentada de los presupuestos oficiales, de acuerdo al artículo 13º de la Resolución N° 005/99 " que sea representativo del precio real y actual en el mercado para el tipo de bien, obra o servicio que se procure contratar":

Verificar que en los procesos de compra de equipos se verifique la efectiva competencia de oferentes a los fines de asegurar el cumplimiento del artículo 5º de la Resolución N° 005/99, aplicando en casos de duda el artículo 21º de la citada resolución.

Se archivaron las actuaciones propias.

RESOLUCIONES N°s.: 0234/17 y rectificatoria 0295/17.

PROVEIDO S.I N°: 2159/17.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0079922-3 SIE-TCP.

TEMA: Aprueba el trámite de la Licitación Pública N° 3184/2017 realizada para la "Adquisición de aisladores para Líneas Aéreas Mantenimiento 2017, rectificándose el importe total de la adjudicación.

En función del análisis efectuado se advirtió que en los Ítems 1 y 10 la oferta adjudicada superó el 20% respecto al presupuesto oficial, indicándose a la Jurisdicción que en casos como el presente, es aplicable lo dispuesto en el artículo 80º de la Resolución N° 005/99 que requiere un informe exponiendo los fundamentos que hacen conveniente la contratación.

Se archivaron las actuaciones propias.

RESOLUCIÓN N°: 0360/17.

PROVEIDO S.I N°: 2873/17.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0081033-1 SIE-TCP.

TEMA: Aprueba el trámite de la Licitación Pública N° 624/2017 para la ejecución de la obra "Calidad de Servicio Etapa III -Tendido cables de BT Preensablados y Subterráneos en la ciudad de Rosario -PES-013".

En función del análisis efectuado se recomendó a la Jurisdicción:

No demorar los procesos licitatorios causando desactualización de los presupuestos oficiales; y Fundar detalladamente y ampliar la justificación debidamente documentada del desvío entre el presupuesto oficial y las ofertas recibidas .

Se archivaron las actuaciones propias.

RESOLUCIÓN N°: 0428/17.

PROVEIDO S.I N°: 3324/17.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0081660-1 SIE-TCP.

TEMA: Aprueba Concurso de Precios para la contratación del Servicio de Poda de Árboles que interfieren con Líneas Áreas de media y baja tensión de la Empresa Provincial de la Energía

En función del análisis efectuado se recomendó a la Jurisdicción que cuando se aparte de criterios objetivos como ser el incremento del Ítem Base y la nueva determinación realizada con fecha posterior a la apertura de ofertas, deberán hacerse constar en el decisorio las fundamentaciones suficientemente detalladas y, a

los fines de la correcta gestión administrativa, se destacó la falta de respaldo suficiente en cuanto a la determinación del costo laboral y la disparidad entre el presupuesto oficial y los precios ofertados.

Se archivaron las actuaciones propias.

DISPOSICIÓN N°: 0108/17.

NOTA S.I N°: 3330/17.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0081630-2 SIE-TCP.

TEMA: Aprueba Licitación Privada N° 5121 de la Obra: "Ejecución de Fundaciones de Hº Aº en LAT 132kV Las Rosas – San Jorge".

En función del análisis efectuado se señaló que la Resolución N° 005/99 en su artículo 80º expresa: "las compras (...), podrán ser concretadas siempre que el precio de estas contrataciones no superen en más de un 20% (veinte por ciento) al valor del Precio de referencia. Para los casos que se aparten de los límites indicados, se requerirá un informe en el que se deberán exponer los fundamentos que justifiquen el precio de estas contrataciones, como valores convenientes". En estos actuados lucen agregados 3 (tres) cálculos de presupuesto oficial suscriptos por el "Análisis de Costos – Área Proyectos - EPE" no advirtiéndose fundamento o justificación de la significativa diferencia que existe entre los mismos.

Por otra parte, se destacó que en el artículo 1º del citado decisorio, no concuerda la suma expresada en letras con la consignada en forma numérica.

En razón de ello, se otorgó a la Jurisdicción

un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que: Acompañe la documentación fundante de la adjudicación y de concordancia con el presupuesto oficial y/o se ratifique por el Directorio de la Empresa; y Rectifique el artículo 1° de la Disposición bajo análisis.

Cumplimentados los requerimientos efectuados (respuesta recibida en expediente N° 16201-0874623-V), se archivaron las actuaciones propias.

RESOLUCIONES N°s.: 0439/17; 0438/17; 0455/17; 0479/17.
PROVEIDOS S.I N°s.: 3476/17; 3499/17; 3583/17; 3768/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0081794-3; 00901-0081790-9; 00901-0081901-1; 00901-0082246-2 SIE-TCP.

TEMA: Aprueba trámites de las Licitaciones Públicas Nros. 3216/2017, 634/2017, 3220/2017 y contrato con la Facultad Regional de Rafaela de la Universidad Tecnológica Nacional, imputándose las erogaciones con cargo al Presupuesto 2017.

En función del análisis efectuado se recomendó a la Jurisdicción que cuando las imputaciones se aparten de criterios objetivos con respecto a la disponibilidad de partidas y la ejecución del ejercicio, deberá hacerse constar en el decisorio la fundamentación suficientemente detallada ya que de acuerdo a la información disponible en SIPAF esta partida cuenta con saldo afectable en el ejercicio 2017.

Se archivaron las actuaciones propias.

RESOLUCIÓN N°: 0449/17.
PROVEIDO S.I N°: 3497/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0081840-3 SIE-TCP.
TEMA: Aprueba trámite del Concurso de Precios N.º 4639/2017, realizado para la “Remodelación de LABT en la localidad de Josefina – Departamento Castellanos – Ley 13414 FER.

En función del análisis efectuado se recomendó a la Jurisdicción que que en futuros procesos se agoten los recaudos que hacen a la transparencia y la libre y más amplia concurrencia en los procedimientos de contratación, a los fines de evitar se vean resentidos los elementales principios de la buena gestión administrativa de los fondos públicos.

Se archivaron las actuaciones propias.

CENTRO ÚNICO DE DONACIÓN, ABLACIÓN E IMPLANTE DE ÓRGANOS – CUDAIIO.

ÓRDENES Nros.: 002 y 007/17.
PROVEÍDOS S.S.II Nros.: 772 y 770/17, respectivamente.
ANTECEDENTES: Exptes. Nros. 00901-0077814-9 y 00901-0077815-0 SIE-TCP.
TEMA: Aprueba los contratos de locación de servicios celebrados con distintos agentes, para cumplir funciones en el Organismo, con vigencia los mismos a partir del 01/01/2017 hasta el 31/12/2017.

En función del análisis efectuado, se le manifestó al Sr. Director Provincial del CUDAIIO que para este tipo de contratos son requisitos la acreditación de la idoneidad de las personas contratadas mediante evaluación de los antecedentes y/o conocimientos y/o habilidades, así como la justificación de que la realización de las tareas, ya sea por su naturaleza, transitoriedad, profesionalidad u excepcionalidad no puedan ser ejecutadas por personal de planta permanente (artículo 169° de la Ley n.º 12.510 y su Decreto reglamentario n.º 2038/13); aludiendo asimismo al inicio de las obligaciones del Estado con anterioridad a la fecha de los referidos actos administrativos.

Se le expresó también que, tal como se expusiera en casos análogos, atendiendo al encuadre de la gestión en lo dispuesto por el artículo 169° de la Ley n.º 12.510, en el Decreto reglamentario n.º 2038/13, y en lo establecido por el artículo 6° de la Ley Provincial n.º 11.264 de Donación, Ablación e Implante de Órganos, el Cuerpo Colegiado entiende que la prestación de la salud para la Comunidad toda luce como un pilar a sostener por el Estado, que no puede paralizarse o suspenderse y que una interpretación restrictiva de las formas y procedimientos exigidos para la contratación de marras que llevarían a una observación, entorpece el cumplimiento del cometido público implicado en el acto administrativo sujeto a estudio. También se indicó que el Órgano de Control no puede controvertir la ameritación que hace el contratante para que se realicen las prestaciones por quien fuera contratada, donde su idoneidad y aptitud profesional lucen ponderadas por el titular del CUDAIIO, dentro de determinado margen de discrecionalidad que le habilita la reglamentación específica del mencionado artículo

169° de la Ley n.º 12.510, y en donde por ser una contratación cuya prestación ya se venía realizando, luce palmaria la satisfacción de la autoridad contratante por aquella; y aunque opinable, puede entenderse que la prestación obligacional que se indica en la motivación del acto, luce compatible para permitir la realización de una actividad ínsita en un programa gubernamental. Asimismo, se consignó que para cuantificar las retribuciones se entiende que pueden ser razonables al ser comparables al personal con vinculación de empleo público con el Estado que presta servicios con horas de labor, pero advirtió concretamente que la prestación del contratado no se acredita por el mero transcurso del tiempo, sino por el efectivo cumplimiento de las funciones objeto de la contratación, donde se expedirán para ello las certificaciones pertinentes.

Consecuentemente, con la devolución de las actuaciones jurisdiccionales se le exigió a la Dirección Provincial del CUDAIIO:

* Dé intervención a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, quien tiene a su cargo verificar el cumplimiento de los extremos exigidos para las contrataciones de esta naturaleza, según Decreto N° 2038/13; advirtiéndose al respecto que, antes del dictado del decisorio, debió darse dicha intervención a esa dependencia en virtud de las funciones encomendadas por el inciso m) del artículo 158° del referido texto legal y por el Decreto Reglamentario N° 2038/13;

* Recuerde que cuando exista prestación anterior a la fecha del dictado del acto administrativo que aprueba el contrato respectivo, debe utilizarse el instituto de reconocer como de “legítimo abono” el período previo de prestación de ese servicio; y

Tenga en consideración que, si la contratación es de naturaleza civilista, como contrato autónomo, no pueden someterse al Fuero Contencioso Administrativo de Santa Fe las cuestiones judiciales derivadas de la implementación del mismo (según cláusula 13°), siendo el ámbito para derimir las cuestiones litigiosas los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe (Juzgados Civiles); dicha cláusula le está reconociendo vinculación de empleo público, aunque sea temporaria, pudiendo interpretarse por parte interesada en conflicto a derimir con consecuencias jurídicas para el Estado. De no modificarse se la tendrá por no escrita, y a considerar para el futuro.

Se derivaron las actuaciones propias a la Fiscalía General, y por su intermedio a la Delegación Fiscal actuante en el Organismo, para la toma de conocimiento de lo exigido al titular jurisdiccional, y posterior remisión de las mismas a la Subdirección de Documentación y Archivo General, para su archivo.-

ÓRDENES Nros.: 055, 057 y 072/17.
PROVEÍDOS S.S.II Nros.: 1722, 1756 y 1720/17, respectivamente.
ANTECEDENTES: Exptes. Nros. 00901-0079079-4, 00901-0079040-6 y 00901-0079080-8 SIE-TCP.
TEMA: Autoriza la liquidación y pago de los importes facturados por distintos profesionales, conforme a la facturación obrante en las actuaciones jurisdiccionales, y según detalle que se consigna en los anexos que integran los referidos actos administrativos, por los servicios de guardias operativas y prácticas varias en el CUDAIIO, PAIERC y Programa de Hemoterapia.

Se le expresó al Sr. Director Provincial del CUDAIIO que se verificaba del análisis de legalidad que diversos agentes facturan guardias operativas que realizan sin mediar relación contractual, en forma habitual, y sin indicar la cantidad de horas de prestación de servicios; como asimismo, que pertenecen a la Planta de Personal Permanente, con distintas cargas horarias, en diferentes efectores, por lo que se encontrarían en situación de incompatibilidad, por superar las 48 horas previstas en la Ley n.º 9282 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley n.º 4973 (de incompatibilidad), lo que para los primeros niveles de análisis del Tribunal justificarían la observación legal, no obstante la justificación indicada de “que los profesionales autorizados por el CUDAIIO son los únicos idóneos disponibles al momento, y que la convocatoria se realizó a los fines de concretar y garantizar la operatividad ante un estado de urgencia”, dado que el acto administrativo no citaba, a ni acreditaba, el encuadre legal exceptivo del régimen legal vigente en materia de contrataciones (artículo 116° – Ley n.º 12.510) y conforme los requisitos exigidos por su reglamentación (Decreto n.º 1104/16), máxime aún considerando la habitualidad de las prácticas y la inexistencia de relación contractual.

Se hizo alusión además que las prestaciones de servicios reconocidas bajo el concepto de “Guardias Operativas” (Ley n.º 9282; Decreto n.º 2488/08), ya que no se corresponden con algunas de las modalidades previstas en la actualidad como sistema de guardias activas o pasivas, y sin especificar extensión horaria de las mismas, de tal forma que serían una modalidad de prestación de servicios no prevista en la legislación marco.

Se le precisó también que “autorizar la liquidación y pago” evidencia el apartamiento del régimen de contrataciones vigente y su reglamentación, lo que presupone la existencia de una irregularidad previa en el procedimiento de ejecución del presupuesto de gastos, contemplado en los artículos 81° a 85° de la Ley n.º 12.510 y Decreto reglamentario n.º 3748/16, verificándose el Compromiso Presupuestario Preventivo, en fecha posterior a la prestación de servicios y su facturación.

Que, no obstante lo anterior, fue de especial consideración para la Vocalía Jurisdiccional destacar la particular especialidad y relevancia de la actividad que desarrolla el CUDAI0, la cual conlleva la necesaria disponibilidad de los únicos recursos humanos profesionales idóneos en la materia, según lo señalado por esa Dirección Provincial, pese a las situaciones de incompatibilidad que las mismas generan conforme a las normas vigentes en la materia, y lo persuadía de acompañara el criterio de la Fiscalía general interviniente en el sentido de “instar al titular del Poder Ejecutivo a que impulse las modificaciones necesarias al régimen de incompatibilidades vigente (Ley n.º 9282 y Ley n.º 4973) a los fines de contemplar el accionar de aquellos profesionales que desempeñándose en relación de dependencia con el estado provincial, además se encuentran afectados a los procedimientos de donación y trasplantes como los casos que aquí nos ocupan.”

Complementariamente consideró también el Vocal Jurisdiccional que “dentro del contexto de la gestión, donde el disponente tiene facultades para esa contratación, con el encuadre legal enderezado (al) artículo 169° de la referida norma legal (Ley 12510), desde este Órgano de Control no se puede

controvertir la ameritación que hace el contratante para que se realicen las prestaciones de la involucrada, donde su idoneidad y aptitud profesional lucen ponderadas por el titular del CUDAI0, dentro de determinado margen de discrecionalidad que le habilita la reglamentación específica del mencionado artículo 169° de la Ley n.º 12.510, y en donde por ser una contratación cuya prestación ya se venía realizando, luce palmaria la satisfacción de la autoridad contratante de continuar con la misma; y aunque opinable, puede entenderse que la prestación obligacional que se indica en la motivación del acto, luce compatible para permitir la realización de una actividad ínsita en un programa gubernamental; y en cuanto a los parámetros para cuantificar las retribuciones, entiende que hasta pueden ser razonables al ser comparables al personal con vinculación de empleo público con el Estado que presta servicios con horas de labor, pero no luce incongruente con la naturaleza de la contratación, que no se subsume su acreditación por el mero transcurso del tiempo, sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones objeto de la prestación de servicios, donde se expiden para ello las certificaciones pertinentes.”

Por lo anterior, con la devolución de las actuaciones jurisdiccionales, y con la formal suspensión del plazo instituido en el artículo 208° de la aludida Ley n.º 12.510, se le exigió al Director Provincial del CUDAI0:

* Dé intervención a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, quien tiene a su cargo verificar el cumplimiento de los extremos exigidos para las contrataciones de esta naturaleza, según Decreto n.º 2038/13; advirtiéndose al respecto que, antes del dictado del decisorio, debió

darse dicha intervención a esa dependencia en virtud de las funciones encomendadas por el inciso m) del artículo 158° del referido texto legal y por el Decreto Reglamentario n.º 2038/13;

* Recuerde que cuando exista prestación anterior a la fecha del dictado del acto administrativo que aprueba el contrato respectivo, debe utilizarse el instituto de reconocer como de “legítimo abono” el período previo de prestación de ese servicio;

* Tenga en consideración que, si la contratación es de naturaleza civilista, como contrato autónomo, no pueden someterse al Fuero Contencioso Administrativo de Santa Fe las cuestiones judiciales derivadas de la implementación del mismo (según cláusula 13°), siendo el ámbito para derimir las cuestiones litigiosas los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe (Juzgados Civiles); dicha cláusula le está reconociendo vinculación de empleo público, aunque sea temporaria, pudiendo interpretarse por parte interesada en conflicto a derimir con consecuencias jurídicas para el Estado; y

* Por último, de acuerdo a lo expresado en la Nota n.º 425/17 de ese Organismo (s/ Expte. n.º 00901-0079080-8 SIE-TCP) que diera respuesta a la solicitud de antecedentes, donde reconocen que desde el año 2012 esta modalidad se ha transformado en habitual, se solicitó que indique los pasos a seguir, para regularizar y otorgar al responsable las facultades necesarias para desarrollar las tareas con que cuenta el CUDAI0, PAIERC y Programa de Hemoterapia, con un marco legal adaptado a las circunstancias actuales.

Se derivaron las actuaciones propias a la Fiscalía General, y por su intermedio a la Delegación

Fiscal actuante en el Organismo, a fin de que tomen conocimiento de lo que se le manifestara para las gestiones al D.P. del CUDAI0, al Ministro de Salud y al D.G. de Recursos Humanos y Función Pública mediante Proveído y Notas que se le dirigieran, para una posterior remisión de los actuados a la Subdirección de Documentación y Archivo General, para su archivo.-

ORDEN: N.º 090/17.
PROVEÍDO S.S.II: N.º 1939/17.
ANTECEDENTES: Expte. N.º 00901-0079292-1 SIE-TCP.
TEMA: Autoriza la liquidación y pago de los importes facturados por distintos profesionales, conforme a la facturación obrante en las actuaciones jurisdiccionales, y según detalle que se consigna en el anexo que integra el decisorio, por los servicios de guardias operativas y prácticas varias en el CUDAI0, PAIERC y Programa de Hemoterapia.

Se le hizo saber al Director Provincial del CUDAI0 que, los primeros niveles de control de este Tribunal exponen que la gestión encuentra cuestiones obstativas al marco legal sin perjuicio de las facultades comprendidas por la Ley n.º 11.264, indicando en ese sentido que:

* si bien esa Dirección Provincial señala que los profesionales autorizados por el CUDAI0 son los únicos idóneos disponibles al momento y que la convocatoria se realizó a los fines de concretar y garantizar la operatividad ante un estado de urgencia, el acto administrativo no cita ni acredita encuadre legal exceptivo del régimen legal vigente en materia de contrataciones (artículo 116° – Ley n.º 12.510) y conforme los requisitos exigidos por su reglamentación (Decreto n.º 1104/16), máxime aún

considerando la habitualidad de las prácticas y la inexistencia de relación contractual;

* que las prestaciones de servicios reconocidas bajo el concepto de “guardia operativa” no encuadran en los términos previstos por la Ley n.º 9282, y de corresponder en el Decreto n.º 2488/08, ya que no se corresponden con algunas de las modalidades previstas en la actualidad como sistema de guardias activas o pasivas, y sin especificar extensión horaria de las mismas, entendiéndose de tal forma se encontrarían ante una modalidad de prestación de servicios no prevista en la legislación marco;

* que de acuerdo con la constancia extendida por el SARH - Sistema de Administración de Recursos Humanos (s/ fs. 7/25), se verifica que como consecuencia de su situación de revista, los agentes: ... se encontrarían en situación de incompatibilidad, de acuerdo con lo normado por la Ley n.º 9282 -artículo 15°- inciso b)- y Ley n.º 4973 -artículo 1°-;

* Y que el habitual proceder, tal como así lo señala esa Dirección Provincial, de autorizar la liquidación y pago como el que aquí nos ocupa, evidencia el apartamiento del régimen de contrataciones vigente y su reglamentación, lo que presupone la existencia de una irregularidad previa en el procedimiento de ejecución del presupuesto de gastos contemplado en los artículos 81° a 85° de la Ley n.º 12.510 y Decreto reglamentario n.º 3748/16, verificándose a fs. 81 de autos el Compromiso Presupuestario Preventivo, en fecha posterior a la prestación de servicios y su facturación.

Más allá de indicarse que se entiende “la particular especialidad y relevancia de la actividad

que desarrolla el CUDAI0, la cual conlleva la necesaria disponibilidad de los únicos recursos humanos profesionales idóneos en la materia, según lo señalado por esa Dirección Provincial, pese a las situaciones de incompatibilidad que las mismas generan conforme a las normas vigentes en la materia”, “las vulneraciones al orden legal y reglamentario descriptos precedentemente ameritan la necesidad de instar al titular del Poder Ejecutivo a que impulse las modificaciones necesarias al régimen de incompatibilidades vigente (Ley n.º 9282 y Ley n.º 4973), a los fines de contemplar el accionar de aquellos profesionales que desempeñándose en relación de dependencia con el estado provincial, además se encuentran afectados a los procedimientos de donación y trasplantes como los casos que aquí nos ocupan”, por lo que también se indicó se entiende necesario que “el Sistema Sanitario Público y los Poderes del Estado involucrados, incorporen la problemática como suya, como parte del Servicio que se le brinda a la Comunidad, coadyuvando al diseño legal habilitante de todos los actores que intervienen en ese ciclo vital.

En virtud de lo expuesto, con la devolución de las actuaciones jurisdiccionales se le exigió a la Dirección Provincial:

* Se priorice la utilización de profesionales que no se encuentran en situación de incompatibilidad y con encuadre en el artículo 169° de la Ley n.º 12.510, en el Decreto n.º 2038/13, reglamentario del citado artículo, y en los artículos 6° y 9° -inciso b)- de la Ley Provincial n.º 11.264 de Donación, Ablación e Implante de Órganos; y
 * Se propicie un régimen jurídico de excepción o particular, otorgando al responsable, las facultades necesarias para desarrollar las tareas con que

HOSPITAL “J.B. ITURRASPE” - SANTA FE.**RESOLUCIÓN N.º:** 286/17.**PROVEÍDO S.S. II N.º:** 1911/17 y **NOTA S.S.II N.º:** 2239/17.**ANTECEDENTES:** Exptes. Nros. 00901-0079277-0 y 00901-0080081-7 SIE-TCP.**TEMA:** Aprueba lo actuado y dictaminado por la Comisión Adjudicataria en la Licitación Pública n.º 8/17, convocada para la adquisición de medicamentos oncológicos para el Banco de Drogas Provincial, con destino al Servicio de Farmacia del Banco de Drogas, ex Hospital Italiano.

Se les manifestó a los miembros del Consejo de Administración del Hospital “J.B. Iturraspe” acerca de lo informado para la gestión por la Fiscalía General – Área II del Tribunal, en cuanto a que dicha dependencia advierte que ese efector extendió en exceso su ámbito de competencia que le habilita la Ley n.º 10.608 (reglamentada por Decreto n.º 1427/91) para el objeto de la Licitación Pública, debiendo haberse tramitado -para el caso del Banco de Drogas- desde el Ministerio de Salud y con intervención de los estamentos técnicos y responsables propios de esa Cartera de Gobierno.

Se le hizo mención también que no constaba en la gestión instrumento legal para que ese Hospital determine el destino de los elementos oncológicos adquiridos fuera del ámbito propio de su accionar, no obstante lo cual y por la materia a la que refería, no fue cuestionado.

Se le señaló, en ese sentido, que dado el lapso producido desde que se iniciara el procedimiento de selección para la adquisición de los elementos que se adjudicaban y fundamentalmente la tramitación con todos los

oferentes involucrados, retrotraer la situación “empezando de cero”, reportaría un conflicto de proporciones, máxime considerando el tipo de medicamentos comprendidos, que pueden catalogarse de extrema necesidad y de urgencia para su utilización por la Comunidad; y además, que aún cuando debía tenerse presente que en la valoración de la legalidad de un acto administrativo debe considerarse su razonabilidad y recordarse todos los valores que deben inspirar la conducta de la Administración Pública -entre los que se encuentran la eficacia y la eficiencia en la gestión- con inmediatez en la satisfacción del interés público, debía el gestionante ajustarse a las formas que le impone el bloque de legalidad existente.

Por último se le expresó a las autoridades Hospitalarias que, partiendo de la premisa sostenida en anteriores Reuniones del Cuerpo que trataron temas como el que nos ocupa, en cuanto a que la prestación de la salud para la Comunidad toda era como un pilar a sostener por el Estado que no podía paralizarse o suspenderse, procedía la devolución de los antecedentes aportados, conminando a ese Consejo de Administración para el futuro a que se limite a contrataciones y/o gestiones en general que no excedan su ámbito de actuación, y fundamentalmente -más allá de las disquisiciones que plantean los funcionarios del Ministerio de Salud- debía haber para próximas gestiones autorización y/o delegación por el titular Ministerial para habilitar gestiones como las que nos ocupa y en forma documentada para ello; y que si bien funcionarios de jerarquías inferiores fueron sabedores y promocionaron esta gestión, esta situación sería puesta en conocimiento del Sr. Ministro de Salud, adjuntándole fotocopia del instrumento legal antes aludido.

Con posterioridad a ello, y atendiendo al escrito presentado por miembros del Consejo Administrativo Hospitalario en respuesta al citado Proveído remitido, y lo que este Tribunal le expresara y requiriera, fue puesto en conocimiento del Sr. Ministro de Salud con el envío de la NOTA S.S.II N.º 1913/17, solicitándole, en su condición de titular jurisdiccional, tenga a bien “... tomar la intervención de su competencia, con seguimiento del efectivo cumplimiento al destino expresado para la adquisición de esos elementos, con la participación de las áreas de incumbencia Ministeriales a esos efectos, como forma de dar convalidación, y también, para que decida dentro de la jurisdicción conforme sus potestades, sobre las responsabilidades de quienes no se ajustan al régimen jurídico vigente.”

También se les hizo notar a las autoridades del Hospital que, conforme el trámite dado a gestiones anteriores, estaban al tanto del parecer del Tribunal por Observaciones Legales dictadas anteriormente en gestiones análogas, lo que hubo motivado gestiones propias de ese Consejo de Administración, consistentes en remitir Nota al Ministerio de Salud en carácter de consulta (recibida el 16/06/2017) con respecto a la adquisición de drogas oncológicas a través del Banco de Drogas, solicitando a las autoridades ministeriales se expidan tanto sobre la autoridad competente, que habilite legal e instrumentalmente al Hospital “J.B. Iturraspe”, así como con relación al procedimiento que considere estime correspondiente (s/ párrafos 3º, 4º y 5º de la nota); e indicaron -remitiendo a una presentación anterior- que hubieron solicitado “... evacuar la consulta a los fines de si este Hospital se encuentra facultado o no a efectuar tales contrataciones y si las mismas dentro de su ámbito de competencia. ...” y agregan “... Haciéndole saber

que este Hospital no procederá a la adquisición de tales medicamentos hasta tanto ese Honorable Tribunal, se expida respecto a lo requerido, por lo que dada la característica de tales insumos destinados a dar cobertura a pacientes que se encuentran en tratamiento oncológico, solicitamos se le otorgue carácter URGENTE.”, para finalmente advertir “... que se encuentra en curso una nueva solicitud cursada por Banco de Drogas para la adquisición de medicamentos oncológicos.” (último párrafo).

A su vez, se les hizo Notar que, considerado el aludido escrito, se advertía que la nueva presentación reitera el pedido de expedición de este Órgano de Control respecto de la cuestión motivo de consulta, y que el mismo actualmente se encontraba en trámite a los fines de brindar respuesta, siguiendo para ello los canales necesarios que amerita la decisión de un Cuerpo Colegiado como lo es este Tribunal de Cuentas de la Provincia; y con relación a las aseveraciones formuladas en esa presentación, se le expresó lo sostenido por la Vocalía Jurisdiccional competente, en cuanto a que las mismas lucen como mínimo desafortunadas, máxime que este Organismo ya se ha expresado oportunamente en cada uno de los actos administrativos emanados del Hospital Iturraspe, ejerciendo sus competencias y atribuciones asignadas por Ley, destacando en ese sentido que en lo relativo al tema de adquisiciones que exceden el ámbito de competencia propio del Hospital, este Tribunal se ha manifestado solo mediante Proveídos, realizando recomendaciones y solicitando aclaraciones, siempre dentro del ámbito de las citadas competencias y actuando en tiempo oportuno, no implicando las mismas Observaciones Legales en los términos del artículo 205º de la Ley n.º 12.510; y que en aras de la defensa de los

intereses de la sociedad, y mucho más de las personas con afecciones del tipo que nos ocupa, es improcedente la sumisión o suspensión de los procedimientos de adquisición de tales medicamentos a una tarea consultiva de este Organismo de Contralor.

Por último, se le destacó que copia autenticada del citado escrito le sería comunicado al Sr. Ministro de Salud, quien impuesto del mismo, debería cursar trámite al respecto, de conformidad a lo estipulado en el Decreto Provincial N° 1427/91, reglamentario de la Ley n.º 10.608.

En contestación a la consulta formalizada por las autoridades Hospitalarias, se le remite el Proveído S.S.II N.º 2572/17, en los términos que aconsejara la Fiscalía Jurídica mediante Dictamen n.º 309/17.

En esa Providencia se le transcribieron textualmente las partes más relevantes del citado dictamen: “ (que)...las competencias de este Tribunal son de control posterior externo y no consultivas; y que no deben ser confundidas las atribuciones que le confiere el art. 203 inc. n) Ley 12.510 con la de evacuar consultas. La administración centralizada y descentralizada, sus entes, organismos, etc. tienen sus propios estamentos legales de asesoramiento a los cuales deben consultar, incluso de manera ineludible en algunos casos.”; esgrimiendo asimismo que “... lo que ahora es motivo de consulta por el efector, ya fue suficientemente expuesto en los Proveídos a los que se hiciera alusión en el párrafo anterior, por lo que ninguna duda puede caber respecto del tema en cuestión; y que en ese sentido, la propia Secretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud es conteste con lo manifestado por este Órgano de

Control cuando expresa ‘... -y como lo ha dictaminado la Asesoría Letrada de esta Jurisdicción en similares gestiones (Dictamen 195/17)- ‘... la gestión debió encuadrarse en este contexto normativo y las autoridades del Hospital J.B. Iturraspe debieron convocar a la Licitación Pública N.º 13/16 por órdenes impartidas por las autoridades de éste Ministerio con facultades suficientes; y no solo por las facultades que les otorga la Ley 10.608 en su art. 7 y cc. ...’ (s/ escrito suscripto por el Director Provincial Legal y Técnico de la Secretaría de Asuntos Jcos. y Reg. Norm. Ministerial, cuya copia certificada aportara ese Consejo, obrante a fs. 11/13 del expediente n.º 00901-0079771-9 SIE); y que más aún, el propio Ministro de Salud, luego de ese informe del estamento legal y compartiendo sus argumentos, ‘... confirió una suerte de ‘habilitación legal expresa’ al efector provincial ‘... para la adquisición de los medicamentos oncológicos solicitados por el Banco de Drogas Zona Centro/Norte por el Hospital referente para tales tratamientos en la citada región”.

Por último, y con relación a la cuestión referida a la posibilidad de aplicación del mecanismo de contratación unificada reglamentado por Decreto n.º 1104/16 (artículo 115º de la Ley n.º 12.510), en el citado Dictamen n.º 309/17 el estamento de asesoramiento legal del Tribunal sostuvo “... entendemos que el mismo puede acarrear numerosos beneficios por la optimización del poder de compra del estado que persigue.”; y agrega “En efecto, cuando dos o más reparticiones deseen adquirir un mismo tipo de bien o servicio y se presume que el costo total a pagar será menor si se tramitan en forma conjunta, la Unidad Rectora Central (Dirección General de Contrataciones y Gestión de Bienes) podrá llevar adelante por sí

misma este tipo de contratación o encomendarla a una jurisdicción o entidad. También podrá tomar la decisión de unificar contrataciones a pedido de las jurisdicciones o entidades.”; y que “Es importante destacar que la elección de este tipo de contratación, sea que provenga de una disposición de la U.R.C. o que la proponga a ésta alguna jurisdicción, es siempre facultativa.”; para finalmente esgrimir que “Es decir, la elección del mecanismo de compra unificada implica una valoración de oportunidad, mérito y conveniencia que sólo la autoridad administrativa competente en la gestión puede realizar, siendo ajena a este Tribunal la posibilidad de requerir o imponer dicho procedimiento.”.

Con lo expresado las actuaciones jurisdiccionales son retornadas para conocimiento y consideración de las autoridades Hospitalarias; en tanto que los actuados propios son derivados también para conocimiento tanto de la Fiscalía General – Área II como del Contador Fiscal delegado, para una posterior remisión de las mismas para su archivo en dependencias de la Subdirección de Documentación y Archivo General.-

HOSPITAL DE NIÑOS “Dr. ORLANDO ALASSIA” - SANTA FE

DECISIÓN N.º: 738/16.
NOTAS S.S.II Nros.: 1000 y 1001/17 y PROVEÍDO S.S.II N.º: 2083/17.
ANTECEDENTES: Expte. N.º 00901-0078045-4 SIE-TCP.
TEMA: Aprueba la compra directa del Equipo RX para el Hospital Miguel Rueda de Santa Isabel.-

En función del análisis efectuado, se solicitó suministrar el acto administrativo y/o instrumento legal que le concede precisamente atribuciones a ese Consejo Administrativo para realizar compras con destino al Hospital Miguel Rueda de la localidad de Santa Isabel; ello con suspensión del plazo legal previsto en el artículo 208º de la Ley n.º 12.510.

Además, mediante una posterior Nota S.S.II N.º 1001/17 se le hace saber al Director General de Administración del Ministerio de Salud respecto de la decisión adoptada por las autoridades Hospitalarias, requiriéndole el aporte de antecedentes, actos administrativos o justificación de metodologías empleadas por el Ministerio, según las cuales se centralizan en ciertos efectores determinadas compras o contrataciones, o bien se da intervención a ciertos Consejos de Administración para que las mismas tengan finalmente como destinatarios a otros hospitales o servicios de salud.

Con posterioridad, y habiéndose recepcionado respuesta por parte del titular del Servicio Administrativo Financiero de dicha Cartera Sanitaria, con la remisión del Proveído S.S.II N.º 2083/17 a los integrantes del Consejo Administrativo del Hospital, se les informa que en contestación a la requisitoria que se le formulara, el nombrado Director General jurisdiccional presenta ante este Organismo nota de descargo, acompañando constancia que acredita la pertinente intervención del Secretario de Administración Ministerial.

Finalmente y de manera consecuente con lo anterior, se les hace saber a las autoridades del efector que se consideró sin reparos de índole legal el acto dispositivo venido a examen, dando por finalizado el despliegue de este Organismo; no

obstante ello se le solicita al efector que en futuros casos análogos los antecedentes de la contratación se integren con el pertinente acto administrativo y/o instrumento legal por el cual se le concede atribuciones a ese Consejo Administrativo para actuar más allá de su ámbito exclusivo.

Se derivaron las actuaciones propias a la Fiscalía General, y por su intermedio al Contador Fiscal con competencia sobre el citado efector, para la toma de conocimiento de lo que se le recomendara a las autoridades del Hospital, y posterior remisión de las mismas a la Subdirección de Documentación y Archivo General, para su archivo.-

MINISTERIO DE SALUD

DECRETOS Nros.: 2837/16 y 4679/16 – PE.
PROVEÍDOS S.II Nros.: 002 y 004/17.
ANTECEDENTES: Exptes. Nros. 00901-0076522-6 y 00901-0077377-5 SIE-TCP.
TEMA: Aprueba los modelos de contratos de locación de servicios a suscribir por el Ministerio de Salud con diversas personas para su desempeño en el ámbito de esa jurisdicción; autoriza a la Secretaría de Administración de ese Ministerio a celebrar los referidos contratos; y reconoce los servicios prestados, convalidándose la liquidación y el pago de las retribuciones efectuadas.

Se le advierte al Sr. Ministro de Salud que, con sus propias facultades legales para contratar, el encuadre legal de las gestiones lo hace en lo previsto en el artículo 9º del Decreto Acuerdo n.º 152/97 y en los artículos 158º y 169º de la Ley n.º 12.510 y su Decreto reglamentario n.º 2038/13; y que dada la afirmación por parte del señor

Gobernador, sobre la necesidad de asegurar la efectiva prestación de servicios en diversas áreas del Ministerio de Salud, y evitar así la interrupción de prestaciones asistenciales y tareas de apoyo que repercuten directamente en el desenvolvimiento de las mismas y en la continuidad de las acciones sustantivas a su cargo (s/ 1º Considerando), con íntima relación a las imposiciones del artículo 19º de nuestra Constitución Provincial y del artículo 24º de la Ley n.º 13.509 “Orgánica de Ministerios”, se resuelve la devolución de los referidos actuados jurisdiccionales.

Sin perjuicio de ello, y sin dejar de destacar que las gestiones contaron con la intervención obligatoria que exige el Decreto n.º 2038/13 por parte de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública del Ministerio de Economía que habilita la gestión, se le señala que este tipo de contrataciones involucran servicios extraordinarios y eventuales, que no pueden ser atendidos por los agentes de planta, que se requiere de conocimientos especiales que no reúnen otros agentes o que no pueden ser afectados a tal cumplimiento; destacándose asimismo que, lo antes expuesto, cotejado con el objeto de la prestación que indican los actos administrativos, permiten anticipar que se está realizando una vinculación contractual temporaria que oculta una relación de trabajo público bajo la apariencia de una locación de servicios autónomo de naturaleza civilista, haciéndose facturar como proveedor de un servicio, contraponiéndose al principio de congruencia que debe imperar en las gestiones.

Se le expresa además que, el encuadre legal formalizado implica transitoriedad, profesionalidad o excepcionalidad, que no pueden ser materializados por personal de planta, situación que se desvanece

como afirmación cuando la prestación a desarrollar apuntala a comprender una vinculación dentro de una relación de empleo público por funciones -que indican expresamente prestación horaria- que se corresponden a personal que desempeña tareas imprescindibles en los distintos establecimientos sanitarios y Organismos dependientes del Ministerio de Salud, sea con carácter permanente o no permanente, interino o suplente dentro de su estructura organizacional, circunstancia que se verifica en la parte del Anexo que describe las funciones (administrativa, hospitalario asistencial - Enfermería-, Técnica, Profesional, Profesionales Universitarios de la Sanidad, etc.), por los que se aprecia que invocando un régimen de contratación de servicios autónomos se los vincula para que cumplan tareas propias del personal de planta.

Asimismo, se hace mención a que el citado encuadre en el artículo 169º de la Ley n.º 12.510 (reglamentado por Decreto n.º 2038/13), obliga a que se respeten los recaudos reglamentarios que se exigen en el Anexo Único que del citado Decreto; y que la referida Ley n.º 12.510 solo habilita estas contrataciones de naturaleza civil cuando están destinadas a la “realización de estudios, proyectos, programas especiales”. Una interpretación literal del texto legal solo lleva a la conclusión que debe excluirse de este régimen, el otorgamiento de funciones de personal que desempeña funciones imprescindibles en los distintos establecimientos sanitarios dependientes del Ministerio de Salud, cuando no se lo relaciona a un particular programa de gobierno, siendo éstas tareas, normales, usuales y propias a realizar en el área de trabajo a la que se los afecta.

También se pusieron de resalto, para su

rectificación en las gestiones o a considerar en futuras, incongruencia en lo pactado en los modelos de contratos en orden al régimen jurídico declarado, en relación a que si la contratación es de naturaleza civilista, como corresponde someter al Fuero Contencioso Administrativo de Santa Fe las cuestiones judiciales derivadas de la implementación de los mismos, siendo el ámbito para derimir las cuestiones litigiosas los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe (Juzgados Civiles y Comerciales). Esa cláusula estaría reconociendo vinculación de empleo público, aunque sea temporaria.

Finalmente, como este tipo de contrataciones se suceden año a año, se requirió a los funcionarios del Ministerio de Salud, Irregularizar las plantas de cargo en lo que corresponda y lograr concluir en tiempo oportuno las contrataciones que deban realizarse, sea en relación de empleo público o con encuadre en el artículo 169º de la Ley n.º 12.510.

Precisado lo anterior, ante la presunción de que toda cuestión obstativa pudiera disminuir la capacidad operacional del servicio, se devolvieron los actuados administrativos, con el recordatorio legal antes explicitado, para su consideración por las autoridades de esa Cartera de Gobierno.

En orden al seguimiento dispuesto para las gestiones, y atendiendo a los informes emanados de los estamentos técnico contables, las actuaciones jurisdiccionales les fueron retornadas a la Cartera Sanitaria Provincial, en tanto los actuados internos fueron derivados para su archivo, en dependencias de la Subdirección de Documentación y Archivo General.-

RESOLUCIÓN N°: 0745/16 – MS.
NOTAS.II N°: 016/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0073757-7 SIE-TCP.
TEMA: Autoriza la liquidación y pago de la compensación establecida en el artículo 1° del Decreto n.° 0178/91 a diversos profesionales designados por la U.N.R.

Se le comunicó al Sr. Ministro de Salud que, en el ejercicio examen de legalidad de la Resolución N° 0745/16, a través del Proveído S.S.II N° 1165/16, y con sustento en lo que en el mismo se le señalara, el Órgano de Control le retornaba las actuaciones jurisdiccionales requiriéndole "...quiera tener a bien impulsar el completamiento de la gestión, y en su caso la pertinente rectificación del acto, conforme anteriormente se consignara; así como además, que a los efectos también señalados, la tramitación se eleve a consideración del Poder Ejecutivo Provincial."; ello con suspensión del plazo instituido en el artículo 208° de la Ley n.° 12.510.

Se le expresó que en dicha Providencia N.° 1165/16 se hizo referencia a anteriores Notas, en las que el Tribunal recomendó a esa Cartera de Gobierno que "... para futuras actuaciones análogas se adopten los recaudos pertinentes a fin de que la autorización sea previa al inicio de los contratos, su vigencia y la finalización de los mismos, teniendo en cuenta que el acto administrativo bajo análisis los aprueba y convalida su liquidación y respectivo pago.". No habiéndose recibido respuesta a lo requerido, la Contadora Fiscal delegada solicitó al Subdirector General de Despacho Ministerial información con relación a la requisitoria relacionada formulada, la que tampoco fue contestada.

De la consideración de la secuencia indicada, y atendiendo al tiempo prudencial transcurrido sin que se hubiera dado cumplimiento a lo solicitado, este Tribunal se dirigió nuevamente a esa Cartera Sanitaria reiterándole la solicitud formulada, haciéndole saber que se trata del tercer pedido en igual sentido, por lo que también se le solicitaba se sirva informar si ha dispuesto o dispondrá alguna medida disciplinaria a los agentes que incumplieran la obligación legal de responder los requerimientos de este Tribunal de Cuentas; permaneciendo suspendido el plazo previsto en el artículo 208° de la ley 12.510.

En orden al seguimiento dispuesto para la gestión, y atendiendo a los informes emanados de los estamentos técnico contables, las actuaciones jurisdiccionales les fueron retornadas a la Cartera Sanitaria Provincial, en tanto los actuados internos fueron derivados para su archivo, en dependencias de la Subdirección de Documentación y Archivo General.-

DECRETO N°: 5246/16 – PE.
PROVEÍDO S.S.II N°: 0623/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0077750-8 SIE-TCP.
TEMA: Autoriza a la Dirección General de Administración Ministerial a proceder a la liquidación y pago a favor del Laboratorio de Especialidades Medicinales (LEM) por la entrega de soluciones parenterales a diversos efectores de salud.

Por el Proveído referenciado se señaló a las autoridades jurisdiccionales que, dado que la gestión se relaciona con la adquisición de elementos que para el sistema de salud son de extrema necesidad y urgencia, es una premisa sostenida en

anteriores reuniones del Tribunal que trataron temas análogos "que la prestación de la salud para la comunidad toda resulta un pilar a sostener por el Estado, que no puede paralizarse o suspenderse", razón que justificaba la devolución del expediente a esa jurisdicción, sin perjuicio de pasar a desarrollar distintas cuestiones informadas por Fiscalía General TCP, a resolver en la tramitación y para su consideración en el futuro, a saber:

1. La adquisición de los insumos referenciados para su utilización por los distintos efectores de salud de la Provincia deben canalizarse liminarmente dentro del régimen jurídico de contrataciones vigente (Ley n.° 12.510 y Decreto n.° 1104/16 de "Reglamentación del Subsistema de Administración de Bienes y Servicios" de la ley antes mencionada).El reconocimiento de erogaciones mediante el régimen de legítimo abono solo debe ser admitido para atender servicios esenciales que por diversas circunstancias o contingencias no pudieron ser contratados en tiempo.

En el caso, la compra de estos insumos médicos son predecibles, donde los estamentos técnicos deben ajustar su accionar para obtenerlos en tiempo y forma. No pueden utilizarse como práctica habitual de contratación, cabiendo ceñirse al Régimen General de Compras para la Administración Pública Provincial;

2. Debe aclararse en el trámite la razón de requerirse la entrega de nuevos insumos -del actual reconocimiento y pago- cuando el propio Laboratorio de Especialidades Medicinales, al mes de Diciembre de 2016, aún no había completado la entrega total de similares elementos médicos de la Orden de Provisión n.° 016/16, consecuencia de la Gestión Directa n.° 01/16 (s/ fs. 294 de estos

actuados jurisdiccionales), por \$ 379.639,00.-;

3. Que pese a lo expuesto en el punto anterior, el precio unitario facturado es superior en un 10% (diez por ciento) al precio adjudicado en su momento por Decreto n.° 847/16, a través del cual se aprobara la aludida Gestión Directa n.° 01/16 a favor de ese Laboratorio de Especialidades Medicinales (LEM). Por ello, cabe dejar justificado como complementario e integrativo a la gestión que culminó con este instrumento legal, y ello mediante informe técnico y contable, así como con la pertinente documental, que acredite la razonabilidad del precio utilizado y reconocido, conforme al de mercado a la fecha de su utilización. Se tendrá en cuenta que por el citado decreto, el Laboratorio se obligaba a realizar las entregas en los efectores durante un periodo de 180 (ciento ochenta) días, plazo de entrega (hasta el límite en cuanto a la cantidad adjudicada) que se superpone con los periodos ahora reconocidos, donde no se ha considerado dicha superposición respecto al precio facturado en el reconocimiento de legítimo abono;

4. Tomará nota el titular jurisdiccional, que en algunos casos en el "conforme de recepción" no consta fecha de entrega ni identidad de la persona encargada de recibir el producto.

En la totalidad de los remitos se verifica que el sello de recepción utilizado es el mismo pese a ser diferentes los lugares de entrega, incluso de distintas localidades y diferentes las personas que reciben la mercadería.

Así, se desconoce cuál ha sido la modalidad de control y verificación implementada por la Dirección Provincial -Red de Medicamentos y Tecnología Farmacéutica- que permita extender los

"Certificados de Recepción Definitiva de Bienes (CRDB), atento a que la recepción evidentemente la han concretado agentes de diferentes servicios según lugar de entrega; y

5. Por último, amén de haber sido de utilidad para la Provincia para utilizar el instituto de reconocimiento de legítimo abono, por haberse obviado el Régimen de Compras vigente, se hace necesario la determinación de responsabilidades de aquellos agentes a cargo de los estamentos internos de la jurisdicción que no han adoptado los recaudos pertinentes, generando conductas disfuncionales que es necesario deslindar en el marco de la potestad disciplinaria del titular Ministerial.

Atendiendo a los informes emitidos por los estamentos técnico contables, y entendiéndose cumplimentado lo solicitado al Ministerio de Salud, las actuaciones jurisdiccionales les fueron retornadas a ese Ministerio, mientras que los actuados propios fueron derivados para su archivo, en dependencias de la Subdirección de Documentación y Archivo General.-

RESOLUCIÓN N°: 2192/16 – MS.
PROVEÍDO S.S.II N°: 1791/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0076422-7 SIE-TCP.
TEMA: Ratifica el Convenio de Colaboración Recíproca celebrado con la Municipalidad de San Javier y el Senador Departamental, para la Extensión Áulica de la Escuela Superior de Enfermería "Rosa Carmen All", con el objeto del dictado de la cohorte 2016-2018 de la carrera de Enfermería en dicha ciudad.

Se le expresó al Sr. Ministro de Salud que, a través de la anterior Providencia S.S.II N.° 3198/16 se le había solicitado a esa Cartera "...

Inscribir el Convenio en el Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales, de conformidad a lo estipulado por los Decretos nros. 1767/84 y 0400/05 -artículo 6°.-;

Dar intervención al Ministerio de Educación para que se expida sobre la gestión, habida cuenta que fue partícipe de la Resolución Ministerial Conjunta n.° 0969/10 - MS y n.° 0756/10 ME, y en razón de su propia incumbencia en la Ley de Ministerio; y

Gestionar la necesaria ratificación por parte del Poder Ejecutivo con facultad exclusiva y reservada a esa autoridad por la Constitución Provincial (artículo 72° -inciso 12- y artículo 55° -inciso 11-); tratándose de una materia no delegada."

Atento a que del seguimiento dispuesto para la gestión, los estamentos internos de este Tribunal de Cuentas informaron que solo se cumplió con la primer requisitoria; que la explicación brindada por el Director Provincial Legal y Técnico de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Regulación Normativa de ese Ministerio no satisfizo técnica y jurídicamente lo solicitado, insistiéndoles con lo señalado en relación a que la intervención al Ministerio de Educación al haber intervenido en la preparación habilitante -por lo menos para su anotamiento-, lucía de su propia incumbencia conforme la Ley de Ministerios; y, que el pedido de ratificación por parte del Poder Ejecutivo se fundaba en que no puede estarse legalmente a la existencia de un régimen de autorización previa general o

especial de manera expresa, ni tampoco de manera implícita, debiéndose subsumirse la situación en el texto constitucional de la Provincia, que indica que es el Poder Ejecutivo conforme al artículo 72º -incisos 11 y 12- quien debe intervenir en forma conclusiva este tipo de gestiones, y que la Ley de Ministerios le da atribuciones a los Ministros para intervenir en la preparación o, en caso de autorización previa en la celebración de los contratos y convenios, atento a que no se verifica en el caso autorización previa.

Conforme lo anterior se expresó también y finalmente que, así las cosas y sabedor el titular jurisdiccional que desde este Tribunal se ha pregonado insistentemente en mantener un fluido diálogo interadministrativo con el único propósito de regularizar las gestiones y lograr mayor eficiencia, eficacia y economía en las mismas, se resolvía la devolución de los caratulados jurisdiccionales insistiéndole para que se dé debido cumplimiento al trámite involucrado.

Conforme a lo requerido, con el dictado del Decreto n.º 2059/17 el Sr. Gobernador de la Provincia ratifica la Resolución n.º 2192/16 del Ministerio de Salud, a través de la cual se ratificara el Convenio de Colaboración Recíproca de referencia.-

DECRETO N°: 0549/17 – PE
PROVEÍDO S.S.II N°: 1814/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0078794-1 SIE-TCP.
TEMA: Aprueba la contratación directa n.º 7/17 para la adquisición de medicamentos con destino a la Dirección Provincial Red de Medicamentos y Tecnología Farmacéutica del Ministerio de Salud y

adjudica la provisión al Laboratorio de Especialidades Medicinales.

Se le expresó al Ministro de Salud que, la Contadora Fiscal actuante solicitó al responsable de la Dirección General de Despacho Ministerial que informe sobre la media de mercado emitida por la Unidad Rectora Central del Subsistema de Administración de Bienes y Servicios en cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo Único aprobado por Decreto n.º 1104/16 Reglamentario de la Ley n.º 12.510 del mencionado Subsistema - artículo 116º -inciso c) - apartado 6 -.

Y que como respuesta a lo solicitado, esa jurisdicción aportó a la tramitación el Informe AI N.º 1277/17 de la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes, dependiente del Ministerio de Economía de esta Provincia, a través del cual se señaló "... que dada la reciente entrada en vigencia de la reglamentación se encuentra en fase de implementación la emisión de los informes de media del mercado, no pudiendo por el momento emitirlos dada la necesidad de contar con un relevamiento y procesamiento de los datos que, como se señalara, todavía está en fase de preparación."

Consecuentemente, ante la imposibilidad material pregonada, se entendió procedente la devolución del Expediente jurisdiccional, con la suspensión del plazo del artículo 208º de la Ley n.º 12.510, conminándolo a gestionar el cumplimiento del informe sobre la media de mercado emitida por la Unidad Rectora Central del Subsistema de Administración de Bienes y Servicios en cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo único aprobado por Decreto n.º 1104/16 Reglamentario de la Ley n.º 12.510 del mencionado Subsistema – artículo 116º inciso c) Apartado 6); y, de continuar

esa imposibilidad material para expedirse, lo procure de otro organismo del Estado con análoga incumbencia, para así cumplir con el marco reglamentario que no hace más que dar respuesta a la premisa instituida en el inciso i) del artículo 115º de la citada Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado cuando indica: "utilización de precios de referencia como parámetro de comparación y garantía de la eficiencia en la utilización de los recursos públicos y gestión".

En orden al seguimiento dispuesto para la gestión, y atendiendo a los informes emanados de los estamentos técnico contables, las actuaciones jurisdiccionales les fueron retornadas a la Cartera Sanitaria Provincial, en tanto los actuados internos fueron derivados para su archivo, en dependencias de la Subdirección de Documentación y Archivo General.-

RESOLUCIÓN N°: 0286/17 – Hospital "J.B. Iturraspe".
PROVEÍDO S.S.II N°: 1913/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0079277-0 SIE-TCP.
TEMA: Aprueba la Licitación Pública n.º 8/17 convocada para la compra de medicamentos oncológicos para el Banco de Drogas Provincial.

Se puso en conocimiento del Sr. Ministro de Salud que, con el dictado de la Resolución n.º 286/17 el Consejo de Administración del Hospital "J.B. Iturraspe" de esta ciudad dispuso "Aprobar lo actuado y lo dictaminado por la Comisión Adjudicataria en la Licitación Pública N.º 08/2017 convocada a los fines de concretar la adquisición de *MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS PARA BANCO DE DROGAS PROVINCIAL con destino al

Servicio de FARMACIA del Banco de Drogas, ex Hospital Italiano ..." (s/ artículo 1º), y adjudicar la provisión respectiva a favor de las firmas que se consignan en el artículo 2º del decisorio.

Se le informó además que, en el ejercicio del análisis de legalidad del citado acto administrativo, a través de la Providencia pertinente se le hizo saber al referido Consejo de Administración acerca de lo señalado por la Fiscalía General – Área II de este Tribunal de Cuentas en el respectivo informe elaborado, expresándole que "... ese efector extendió en exceso su ámbito de competencia que le habilita la Ley n° 10.608 (reglamentada por Decreto n° 1427/91) para el objeto de la licitación pública, debiendo haberse tramitado -para el caso del Banco de Drogas- desde el Ministerio de Salud y con intervención de los estamentos técnicos y responsables propios de esa Cartera de Gobierno."

Se le hizo mención también que, si bien no consta en la gestión instrumento legal para que ese Hospital determine el destino de los elementos oncológicos adquiridos fuera del ámbito propio de su accionar, lo cierto es que el llamado a la Licitación Pública n.º 08/2017 que se aprueba por el acto examinado, no fue objeto de cuestionamiento; y que partiendo de la premisa sostenida en anteriores Reuniones del Cuerpo que trataron temas análogos ("que la prestación de la salud para la Comunidad toda luce un pilar a sostener por el Estado que no puede paralizarse o suspenderse"), se consideró procedente "... la devolución de estos actuados administrativos, conminando a ese Consejo de Administración para el futuro a que se limite a contrataciones y/o gestiones en general que no excedan su ámbito de actuación, y fundamentalmente -más allá de las disquisiciones que plantean los funcionarios del Ministerio de Salud

a fs. 7, 8/9 y 10/12 de autos- debe haber para próximas gestiones autorización y/o delegación por el titular Ministerial para habilitar gestiones como las que nos ocupa y en forma documentada para ello.", advirtiéndose a las autoridades Hospitalarias que la situación sería puesta en conocimiento de esa Cartera de Gobierno, acompañándole copia del instrumento legal antes aludido; para finalmente requerirles "... quieran tener a bien considerar oportunamente dicha recomendación."

En virtud de la imposición de los antecedentes al Sr. Ministro, se le requirió tomar la intervención de su competencia, con seguimiento del efectivo cumplimiento al destino expresado para la adquisición de esos elementos, con la participación de las áreas de incumbencia Ministeriales a esos efectos, como forma de dar convalidación, y también, para que decida dentro de la jurisdicción conforme sus potestades, sobre las responsabilidades de quienes no se ajustan al régimen jurídico vigente.

Con lo expresado las actuaciones jurisdiccionales son retornadas para conocimiento y consideración de las autoridades Hospitalarias; en tanto que los actuados propios son derivados también para conocimiento tanto de la Fiscalía General – Área II como del Contador Fiscal delegado, para una posterior remisión de las mismas para su archivo en dependencias de la Subdirección de Documentación y Archivo General.-

ÓRDENES Nros.: 055, 057 y 072/17 – CUDAI0.
NOTA S.S.II N.º: 2331/17.
ANTECEDENTES: Exptes. Nros. 00901-0079079-4, 00901-0079040-6 y 00901-0079080-8 SIE-TCP.,
TEMA: Autorizan liquidaciones y pagos a

profesionales en concepto de guardias operativas y prácticas varias en el CUDAI0, CUDAI0 Rosario, PAIERC y Programa de Hemoterapia.

Con la remisión de la Nota referida se le hizo saber al Ministro de Salud que, habían sido objeto de consideración por parte de este Órgano de Control Externo distintas Ordenes emitidas por el Director Provincial del C.U.D.A.I.O., relacionadas con los trámites de cobro promovidos por diversos profesionales, por el cumplimiento de guardias operativas y prácticas varias en ese Organismo.

Se le precisó que, habiéndose considerado las gestiones, se advertía que, de la respuesta aportada a los pedidos de antecedentes formulados, surgía que las personas a quienes se les hacen los pagos constituían engranajes claves en su función de generar donantes y trasplantes de órganos en la Provincia; que tal personal debió ser previamente capacitado en la especificidad de su desempeño, constituyendo la única oferta laboral en el mercado sobre la temática en cuestión; y que en torno a ello, la Dirección Provincial del CUDAI0 manifestó que "La manera de mantener nuestra operatividad es abonándole a estas personas a través del pago por prestación de servicios."

Admitiéndose lo anterior, en la Nota que se le envió al Ministro de Salud se le hizo alusión a que se le devolvían las actuaciones jurisdiccionales, solicitándole al CUDAI0 que en futuras actuaciones se exprese en los actos administrativos el sustento normativo por el cual se ha dado apartamiento al régimen general de contratación establecido en la Ley n.º 12.510 y su Decreto reglamentario, siendo en este sentido como factibles tanto fundamentos basados en la urgencia como así también en la exclusividad de oferentes de estos servicios,

debiendo en cada caso fundamentarse y de ser posible documentarse tal decisión; informándole que también se le enviaría Nota tanto a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, dependiente del Ministerio de Economía de esta Provincia, solicitándole la especial fiscalización de los casos en cuestión y en las oportunidades que corresponda su intervención, en atención a las funciones encomendadas por la Ley n.º 12.510; y que en virtud de lo expuesto, y atendiendo a su condición de titular jurisdiccional, se le requería la pertinente intervención y control sobre la temática en análisis.

Se derivaron las actuaciones propias a la Fiscalía General, y por su intermedio a la Delegación Fiscal actuante en el Organismo, a fin de que tomen conocimiento de lo que se le manifestara para las gestiones al D.P. del CUDAI, al Ministro de Salud y al D.G. de Recursos Humanos y Función Pública mediante Proveído y Notas que se le dirigieran, para una posterior remisión de los actuados a la Subdirección de Documentación y Archivo General, para su archivo.-

INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL

DISPOSICIONES I Nros.: 1436 y 1437/16 – IAPOS.
PROVEÍDOS S.II Nros.: 001 y 003/17, respectivamente.

ANTECEDENTES: Exptes. Nros. 00901-0076666-1 y 00901-0076665-0 SIE-TCP.

TEMA: Adjudican las Licitaciones Públicas nros. 10/15 y 09/15, para cubrir la provisión de elementos médicos “a demanda”.

Se le manifestó al Director Provincial del IAPOS que, conforme antecedentes e informes de los primeros niveles de control de este Tribunal de Cuentas, se volvió a verificar que la modalidad de contratación implementada para el objeto de las adjudicaciones (“a demanda”), no se encuentra prevista en la normativa legal en la que se encuadra la gestión (Decreto-Ley n.º 1757/56, t.o.), como así tampoco en la Ley n.º 12.510 previo a su reglamentación, ni en el Decreto n.º 2809/79 y sus modificatorios.

En este sentido, advertido lo anterior, se procedió a efectuar la pertinente recomendación, indicándole, de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 203º -inciso n)- de la Ley n.º 12.510, que procedería que “... se arbitren las medidas pertinentes a fin de que, en oportunidad de reglamentarse dicha norma legal, se evalúe la necesidad de precisar formalmente mecanismos de selección, adjudicación y provisión como el que instrumentara esa Obra Social...” para las compras a demanda (cfr. Nota S.II 063/10 y Proveídos S.S.II Nros. 319/14 y 007/16).

No obstante lo anterior, se conminó a la Dirección Provincial, teniendo en cuenta que a la fecha ya se encontraba reglamentada la Ley n.º 12.510 - Título III – Subsistema de Administración de Bienes y Servicios, Capítulo I – Administración de Bienes y Servicios, por medio del referido Decreto n.º 1104/16 y conforme Resolución n.º 225/16 ME, que aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales, procediera con copia íntegra de esta gestión que “contrata a demanda”, a darle intervención a la Dirección General de Contrataciones y Gestión de Bienes, dependiente del Ministerio de Economía de esta Provincia, para que como Unidad Rectora (s/ artículo 106º de la Ley

n.º 12.510), se expida sobre este tipo de contrataciones -que se repiten en el tiempo- en el marco de dicho Decreto n.º 1104/16 y de la aludida Resolución n.º 225/16 ME, o en su caso, las encause dentro del nuevo régimen legal de contrataciones habilitadas.

Se retornaron las actuaciones propias a fin de que la Fiscalía General, y por su intermedio la Delegación Fiscal destacada en el IAPOS, tomen conocimiento de lo requerido al titular del Organismo, habiéndose encomendado al Contador Fiscal delegado el seguimiento de la gestión, y oportunamente informe al respecto. Atento a los informes emitidos por los estamentos técnico contables, los actuados se derivaron para su archivo en dependencias de la Subdirección de Documentación y Archivo General.

DISPOSICIÓN G N°: 0005/17 – IAPOS.

PROVEÍDO S.S.II N°: 617/17.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0077822-0 SIE-TCP.

TEMA: Aprueba los nuevos valores para el servicio de Trasplante y Módulos Pre y Post Trasplante y autoriza las liquidaciones y pagos que surgen del cumplimiento de la modificación contractual.

Se le hizo saber al Director Provincial del IAPOS que, en el marco del examen de legalidad del referido decisorio, la Fiscalía General – Área II del Tribunal señaló que “los valores a reconocer no han sido determinados de acuerdo con un análisis de costos y márgenes de utilidad propios de la actividad, como así tampoco como consecuencia de la realización de estudios de la estructura de costos del sistema de cobertura de la Obra Social, ya que para la confección de la grilla arancelaria esa

jurisdicción se ha basado únicamente en tablas comparativas con Obras Sociales Sindicales y Prepagas, según valores que el mercado ligado a la economía del sector de la salud registra, conforme lo informado por la Dirección General de Prestaciones y la Dirección General de Planificación y Control de Gestión de ese Organismo”.

Se le manifestó además que, con respecto a la evaluación llevada a cabo por esa Obra Social, el estamento referido del Tribunal sostuvo que no se encuentra acreditada documentadamente en las actuaciones la fuente que originó dichos precios testigos, como así tampoco si se han considerado las marcadas diferencias existentes con las entidades antes citadas, en razón de las diversas consideraciones que puedan existir con relación a la conformación de sus padrones de afiliados, ubicación geográfica, grupos etáreos y todo otro factor a tener en cuenta en oportunidad de su valoración”.

Se derivaron las actuaciones propias a la Fiscalía General, y por su intermedio a la Delegación Fiscal actuante en el IAPOS, para la toma de conocimiento de lo exigido al titular jurisdiccional, y posterior remisión de las mismas a la Subdirección de Documentación y Archivo General, para su archivo.-

DISPOSICIONES G Nros.: 0025 y 0026/17 – IAPOS.

PROVEÍDOS S.S.II Nros.: 2442 y 2444/17, respectivamente.

ANTECEDENTES: Exptes. Nros. 00901-0080153-9 y 00901-0080152-8 SIE-TCP.

TEMA: Modificaciones contractuales.

Se le manifestó a la Directora Provincial de la Obra Social que de las actuaciones “surge que las condiciones económicas de los contratos de pago globalizados que se modifican, se efectúan de acuerdo con el análisis de la ‘información estadística’ que en carácter de Declaración Jurada remiten mensualmente las entidades prestadoras, información esa que carece de confiabilidad en caso de no practicarse en forma periódica e integral procedimientos de auditoría por parte del estamento técnico competente en el ámbito de la Obra Social, de manera tal que permita dar certeza y veracidad a la información expuesta en dichas declaraciones juradas”; sugiriéndole a la funcionaria impulse la realización de las auditorías correspondientes, lo que fuera indicado expresamente por los estamentos del Tribunal en sus informes.

Con posterioridad, y con la remisión de los Proveídos S.S.II nros. 3703 y 3719/17, en ese orden, se le hizo saber a la Dirección Provincial que, atendiendo a lo manifestado por la Dirección General de Control de Gestión de ese Instituto, mediante las Providencias S.S.II II Nros. 3145 y 3240/17, respectivamente, se le reiteraba lo expresado en ocasión del examen de legalidad de la Disposición G n.º 0017/17 “... sobre modificación Convenio Médico-Sanatoriales, donde se solicitaron mayores precisiones sobre el Sistema Operativo que ese Organismo viene desarrollando y sobre si existe la intención de modificar la estructura del Departamento de Seguimiento de Contratos para poder llevar a cabo las tareas de fiscalización de documentación en contratos de Pago Globalizados (Proveído S.S.II N.º 2991/17 de fecha 07/09/17).’, sugiriéndole ‘... se proyecten auditorías selectivas y periódicas, solicitando para ello la colaboración de los órganos técnicos de la Administración Central – SIGEP.’.”.

Se le expresó también que, habiéndose retornado las actuaciones por esa Obra Social, se advierte que no existía contradicción en la opiniones del Tribunal, sino que la Vocalía Jurisdiccional -ante las explicaciones respecto de la imposibilidad de realizar las auditorías sugeridas con personal propio- aconsejó explorar la posibilidad de realizarlas con la colaboración de la Sindicatura Provincial; ello con el espíritu de colaborar con la Administración y no limitarse al análisis formalista de los actos que pueden ser pasibles de observación legal, y precisamente para evitar dicha solución, máxime tratándose de un área que merece una especial consideración por involucrar un derecho como el de la salud, de especial tratamiento por la Constitución.

Se le señaló finalmente que de no avanzarse en una forma de control, necesariamente la formulación de alguna objeción legal sobre futuros actos en el mismo sentido aparecía como la respuesta legal que debería tomar en lo sucesivo el Tribunal de Cuentas.

Se derivaron las actuaciones propias a la Fiscalía General, y por su intermedio a la Delegación Fiscal actuante en el IAPOS, para la toma de conocimiento de lo exigido al titular jurisdiccional, y posterior remisión de las mismas a la Subdirección de Documentación y Archivo General, para su archivo.-

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
RESOLUCIÓN N°: 637/16 - MP.

NOTAS.S.II N°: 0874/17.

ANTECEDENTES: Expte. N.º 00901-0075151-1 SIE-TCP.

TEMA: Concede un aporte no reintegrable a favor de una Asociación Civil.

Se le manifestó al Ministro de la Producción de esta Provincia que, en el marco del análisis de legalidad, y con sustento en lo que se le señalara, se le solicitó a esa Cartera de Gobierno: "...

1. Que la documentación que indica el artículo 2º de la Resolución bajo examen, se requiera en el transcurso del trámite de la gestión, a fin de posibilitar su análisis por parte de las áreas competentes y, posteriormente se emita el acto administrativo pertinente;

2. Implementar un registro de Asociaciones de Desarrollo Regional y Asociaciones Civiles que actúan en el ámbito de la Producción, todas las subsidiadas por ese Ministerio, que contenga para cada una de ellas los datos actualizados que sean necesarios para el otorgamiento de un subsidio de acuerdo con la normativa vigente, haciendo las veces dicho registro de "legajo permanente", al cual recurrir para acompañar la documentación necesaria para perfeccionar cada gestión que eventualmente se inicie; e

3. Insistir en la necesidad de controlar los préstamos que se otorguen, cuestión pertinente para verificar y salvaguardar el recupero de los importes entregados, y para ello, la necesidad por

parte de la Jurisdicción de realizar a esos efectos auditorías con personal del Ministerio o a través de la SIGEP. ...".

Atendiendo al escrito de descargo que la Directora General de Administración jurisdiccional aportara en contestación a la requisitoria de mención (Nota N.º 351/17), así como a lo informado por los estamentos técnico contables de este Órgano de Control en orden al seguimiento oportunamente dispuesto para la tramitación, se le insistió a esa jurisdicción en el cumplimiento de los puntos 2 y 3 antes transcriptos.

Se retornaron las actuaciones propias para conocimiento tanto de la Fiscalía General – Área II como de la Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de la Producción, con encomienda a la profesional actuante para que efectúe el seguimiento de la gestión.

RESOLUCIÓN N°: 1219/16 - MP.

PROVEÍDO S.S.II N°: 2207/17.

ANTECEDENTES: Expte. N.º 00901-0077982-7 SIE-TCP.

TEMA: Reconoce gastos por el armado y montaje de stand institucional y alquiler carpa por la participación institucional en la 82º Expo Rural Reconquista 2016.

Se le expresó al Ministro de la Producción que, en el marco del examen de legalidad, con suspensión del plazo instituido en el artículo 208º de la Ley n.º 12.510, se le insistía en el envío de los respectivos antecedentes y en el aporte de las pertinentes justificaciones a las que hicieran referencia los estamentos técnico contables en las reiteradas requisitorias formuladas.

De la consideración del escrito de descargo presentado por la Directora Provincial de Planificación de la Subsecretaría de Planificación y Relaciones Institucionales, se señaló al Ministerio que, al responder los reiterados informes de este Tribunal, se aclaraban las razones en las que entendían se fundaba debidamente la urgencia invocada, vinculado a la adecuación necesaria del tamaño de las estructuras contratadas a fin de albergar los expositores que finalmente concurría a la Feria, los que -alegaban- hasta último momento no se conocía con certeza su número; y con referencia a la argumentación respecto de la existencia de otros oferentes, de las mismas constancias que acompañadas, surgía que uno no estaba en condiciones de brindar el servicio y el otro cotizaba un precio aproximadamente un diez por ciento (10%) superior al de la empresa contratada.

Por las razones expuestas, se le hizo saber al titular jurisdiccional que las razones esgrimidas resultaban suficientes para este Organismo de Control para tener por fundado el acto, pero que -sin perjuicio de ello y por motivos de eficiencia administrativa y transparencia en la contratación-, el Ministerio podía extremar los cuidados y cerrar la lista de feriantes con la anticipación suficiente a fin de conocer con certeza y con la debida antelación los recaudos de los elementos a contratar, para así no tener que recurrir a los procedimientos de excepción; para finalmente recomendarle se arbitren las medidas pertinentes a fin de evitar, en futuras gestiones análogas, situaciones como las precedentemente descriptas.

Se derivaron las actuaciones propias a la Fiscalía General, y por su intermedio a la Contadora Fiscal destacada en el citado Ministerio, para la toma de conocimiento de lo que se le recomendara

al titular jurisdiccional, y posterior remisión de las mismas a la Subdirección de Documentación y Archivo General, para su archivo.-

RESOLUCIÓN N°: 111/17 - MP.

PROVEÍDO S.S.II N°: 2328/17.

ANTECEDENTES: Expte. N.º 00901-0078262-5 SIE-TCP.

TEMA: Autoriza la participación del Ministerio en la 13º Edición de la Muestra Nacional Pyme y reconoce gastos por el armado y montaje de stand y alquiler carpa.

Se le manifestó al Ministro de la Producción que, en el ejercicio del examen de legalidad de la Resolución n.º 111/17, por medio de la Providencia S.S.II N.º 1877/17, ya se le había hecho saber hizo saber que, sin el cumplimiento de lo requerido, dado que la gestión se debía completar con los antecedentes que motivaran el dictado de la Resolución n.º 111/17, se recepcionaba el descargo formalizado por la Directora Provincial de Relaciones Institucionales Ministerial, opinando que correspondía encuadrar la gestión en derecho, esto es en las previsiones del artículo 116º -inciso 2)- de la Ley n.º 12.510 (contratación directa en razón de la urgencia).

Se le señaló además que, no obstante lo expresado por la nombrada funcionaria, tanto en la motivación del acto dispositivo como en el encuadre legal taxativamente indicado, la gestión refería a la contratación de una firma enmarcada en lo establecido en el apartado 5 -inciso c)- del artículo 116º del aludido texto legal, reglamentado por Decreto n.º 1104/16, no obrando ninguna rectificación de la Resolución n.º 111/17 por parte de ese Ministerio, y que hasta tanto no se aporten los

antecedentes solicitados, continuaría suspendido el plazo instituido en el artículo 208º de la citada Ley n.º 12.510; destacándole por último que, de generarse una rectificación del instrumento legal por la hipótesis de mención, se debían tener en consideración las exigencias de las normas que rigen en la materia, habiéndose transcrito textualmente -para mejor proveer- lo que al respecto dispone tanto el punto 2 del párrafo c) -contratación directa- del artículo 116º de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado, así como lo que estipula el Anexo Único del referido Decreto reglamentario n.º 1104/16.

Se le señaló asimismo que, con motivo de la citada Providencia n.º 1877/17, la tramitación ingresaba nuevamente a este Organismo, con el agregado del escrito de descargo suscripto en esa oportunidad por la Subsecretaría de Planificación y Relaciones Institucionales de esa jurisdicción; y que de ellas surgía que alcanzaban mínimamente a justificar los mecanismos utilizados, y que se resolvía la devolución de los actuados jurisdiccionales, atendiendo a que se ha observado que permanentemente ese Ministerio concurría a ferias y exposiciones, y que dicha decisión era tomada muy a última hora; que se debía proceder a instrumentar un procedimiento de contratación de carpas o stands, que permita mayor concurrencia y transparencia en su desarrollo, sugiriendo a tal efecto que se conforme una lista de co-contratantes que cuenten con la infraestructura para brindar dichos servicios, y con precios estimativos de los distintos módulos o tamaños de stands, a los fines de que ante la decisión de concurrir a otro evento, pudiera invitarse a todos ellos a ofertar, teniendo de tal modo precios testigos de lo buscado por la Administración.

Se derivaron las actuaciones propias a la Fiscalía General, y por su intermedio a la Contadora Fiscal destacada en el citado Ministerio, para la toma de conocimiento de lo que se le solicitara al titular jurisdiccional, y posterior remisión de las mismas a la Subdirección de Documentación y Archivo General, para su archivo.-

RESOLUCIÓN N°: 772/17 - MP.

PROVEÍDO S.S.II N°: 3450/17.

ANTECEDENTES: Expte. N.º 00901-0081229-2 SIE-TCP.

TEMA: Concede un aporte no reintegrable con destino al montaje y equipamiento de dos espacios comerciales en el Predio de la Madera de la ciudad de Rosario.

En el marco del examen de legalidad se le expresó al Ministro de la Producción que, de acuerdo con el análisis efectuado por los estamentos inferiores, procedía solicitarle se complete la gestión con la presentación -por parte del COFER- de la Nota de adhesión al Régimen de Acceso a la Información Pública, en los términos establecidos por el Decreto n.º 0692/09 -artículo 3º-.

Se derivaron las actuaciones propias a la Fiscalía General, y por su intermedio a la Contadora Fiscal destacada en el citado Ministerio, para la toma de conocimiento de lo que se le señalara al titular jurisdiccional, y posterior remisión de las mismas a la Subdirección de Documentación y Archivo General, para su archivo.-

RESOLUCIÓN N°: 2853/17 -MP.
PROVEÍDO S.S.II N°: 3664/17.
ANTECEDENTES: Expte. N.º 00901-0081516-3 SIE-TCP.
TEMA: Aprueba “ad referéndum” de las Honorables Cámaras Legislativas el convenio suscripto entre la Municipalidad de Rosario, el Ente Autárquico Servicio Urbano de Mantenimiento Ambiental Rosario – SUMAR y la Provincia de Santa Fe, y concede aporte no reintegrable.

En función del análisis del citado acto administrativo, se puso en conocimiento del Sr. Ministro de la Producción que, en el informe de su competencia la Fiscalía General – Área II expresó que se reiteraba la situación que oportunamente se advirtiera, en cuanto a que la documentación faltante se debía requerir en el transcurso del trámite de la gestión a fin de posibilitar su análisis por parte de las áreas competentes y posteriormente se emita el acto administrativo.

Asimismo se le indicó que la nombrada Fiscalía General señalaba además que el acto administrativo bajo examen no resultaba pasible de ninguno de los pronunciamientos previstos en el artículo 205º de la Ley n.º 12.510, pero -no obstante ello- correspondía se le destaque a esa jurisdicción la necesidad de que se diera curso al refrendo del acto administrativo por parte del Poder Legislativo, ordenando a la Delegación Fiscal efectúe el seguimiento de ello. A efectos de posibilitar el inicio del trámite de ratificación del referido Convenio por parte de las Honorables Cámaras Legislativas, se le retornaban los antecedentes suministrados por ese Ministerio como respaldo de la decisión que se adoptara con el dictado del la mencionada Resolución n.º 2583/17.

Se retornaron las actuaciones propias para conocimiento tanto de la Fiscalía General – Área II como de la Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de la Producción, con encomienda a la profesional actuante para que efectúe el seguimiento de la gestión. A la fecha sin respuesta por parte de la jurisdicción.-

MINISTERIO DE INNOVACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIONES N°s.: 0666/16; 0327/17.
PROVEIDOS S.I.N°s.: 0055/17; 1944/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0076703-9; 00901-0079900-5 SIE-TCP.
TEMA: Autorizan la liquidación y pago de contratos suscriptos para realizar el diseño de planta de sonido, operación de sonido, monitoreo, registro de audio, diseño y montaje de escenario espectáculo musical, en el marco de la “Fiesta Nacional de la Cumbia” a llevarse a cabo los días 4, 5 y 6 de noviembre de 2016 y en la inauguración de la nueva iluminación del Puente Colgante “Ing. Marcial Candioti” el día 25 de mayo de 2017.

En función del análisis efectuado a las actuaciones, se recomendó a la Jurisdicción que, en cuanto su natural experiencia y calidades técnicas de la materia que lleva adelante, proceda a ser más cuidadoso en la fundamentación técnica-artística de los actos de esta naturaleza.

Se archivaron las actuaciones propias.

DISPOSICIONES N°s.: 0075/17; 0078/17.
PROVEIDO S.I.N°: 2043/17.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0079924-5 y 00901-0079925-6 SIE-TCP.
TEMA: Adjudica la contratación de un servicio de armado de carpa estructural y la contratación de un servicio de alquileres de paneles, pisos de alfombras y reflectores, para eventos en el marco del Programa “Querer, Creer, Crear”.

Se suspendió el plazo establecido por el artículo 208º de la Ley N° 12.510 hasta tanto la Sra. Ministra de Innovación y Cultura, conforme al artículo 217º de la Ley N.º 12.510, proceda a dictar un acto administrativo convalidatorio de las Disposiciones N.º 075/17 y 078/017, a los fines de evitar todo apartamiento de la previsión normativa del artículo 155º de la Ley 12.510.

Se dispuso el seguimiento de la gestión a través de la Delegación Fiscal sita en la Jurisdicción.

RESOLUCIONES N°s.: 0527/17; 0585/17.
PROVEIDOS S.I.N°s.: 2968/17; 2994/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0081112-3 y 00901-0081125-9 SIE-TCP.
TEMA: Autoriza liquidación y pago por el servicio de limpieza en el Museo Provincial de Bellas Artes “Rosa Galisteo de Rodríguez” de Santa Fe.

Se recomendó la agilización de los procedimientos administrativos, a fin de llegar con el dictado del Decisorio de aprobación, a tiempo para la firma del respectivo contrato.

Se archivaron las actuaciones propias.

DECRETOS N°s.: 2510/17; 2947/17.
PROVEIDOS S.I.N°s.: 2869/17; 3451/17.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0081047-8 y 00901-0081778-1 SIE-TCP.
TEMA: Modifica el presupuesto vigente de la Jurisdicción 91 – Obligaciones a cargo del Tesoro.

Se requirió a la Jurisdicción que, en gestiones como las presentes, profundice y documente la motivación de las modificaciones presupuestarias en las que necesite incurrir.

Se archivaron las actuaciones propias.

RESOLUCIÓN N°: 0522/17.
PROVEIDO S.I.N°: 2973/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0081156-9 SIE-TCP.
TEMA: Aprueba la asignación de fondos que brinda la Provincia provenientes de la Cuenta Especial “Fondos de Asistencia Cultural” y otorga suma a las Bibliotecas Populares.

Del análisis efectuado a las actuaciones se recomendó que, previo a la transferencia de los fondos a cada Biblioteca Popular, se verifique: la inexistencia de cargos pendientes de rendición a dicha fecha; la efectiva vigencia de la personería invocada, acreditada mediante el certificado de subsistencia vigente.

Se archivaron las actuaciones propias.

DISPOSICIÓN N°: 081/17.
PROVEIDO S.I.N°: 3581/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0081931-8 SIE-TCP.
TEMA: Adjudica la contratación del servicio de estructuras, vallas y energía para el día 14 de

octubre del corriente año en el marco del Ciclo cantemos con el Coro.

Del análisis efectuado a las actuaciones se advirtió que existe una falta de independencia entre los oferentes a los cuales corresponden los presupuestos solicitados, por ello se solicitó la vigilancia de la cuestión planteada en aras de garantizar una mayor transparencia.

Se archivaron las actuaciones propias.

PODER JUDICIAL

RESOLUCIÓN N°: 0205/17.
NOTAS.I.N°: 2755/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0080865-7 SIE-TCP.
TEMA: Adjudica por Gestión Directa los servicios relacionados con la concreción de la réplica del Sistema de Gestión Judicial (Licitación Pública Internacional N° 10), para distintas dependencias del Poder Judicial.

En función del análisis efectuado se observó que en el Considerando se encuadró la gestión en el artículo 116 inciso c) punto 5 de la Ley 12.510, pero en el artículo 2do., en su parte resolutive, se hace mención al artículo 116 inciso b) de la Ley de Contabilidad, solicitándose se realice el dictado de un nuevo acto administrativo, a los fines de corregir el error de pluma.

Se archivaron las actuaciones propias.

RESOLUCIÓN N°: 0245/17.
NOTAS.I.N°: 3068/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0081333-8 SIE-TCP.
TEMA: Adjudica la provisión de los elementos que forman parte de la Contratación Directa N° 07/17 que trata de: Ítem 1) “Equipamiento de audio y video integrado y un software de gestión de audiencias para instalación de dos (2) Salas de Juicio Oral nuevas y el traslado de seis (6) Salas de IPP y dos (2) Salas de Juicio Oral; e Ítem 2) “Equipamiento de audio y video integrado y un software de Gestión de Videograbación para la instalación de dos (2) Cámaras Gessel”, en el Nuevo Centro de Justicia Penal de Rosario, encuadrándose la gestión en las excepciones del Artículo 116º Inciso c) pto. 2 de la Ley 12.510 y Decreto Reglamentario N° 1104/16.

Teniendo en cuenta el Pedido de Antecedentes N° 58/17 realizado por el Contador Fiscal Jurisdiccional, se advirtió:

La respuesta ofrecida por el Jefe de Infraestructura Informática de Rosario del Poder Judicial, omite acompañar el presupuesto a que hace referencia y que había sido requerido por el Contador Fiscal Jurisdiccional.

Habiendo comparecido la presentante invocando la representación de un fideicomiso, corresponde se acompañe el contrato del mismo, a los fines de establecer si el fiduciario ha actuado dentro del marco del contrato (conforme art. 1674º del C.C.y C.).

Se mantuvo el plazo suspendido oportunamente -establecido por el artículo 208º de la Ley N° 12.510-, otorgándose el término de diez días para brindar la respuesta adecuada a los

requerimientos efectuados, bajo apercibimiento de continuar el trámite del análisis de la legalidad del acto, con los elementos obrantes.

Habiendo cumplido la Jurisdicción con el envío de la documentación requerida, se archivaron las actuaciones propias.

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA ENERGÍA

RESOLUCIÓN N°: 0041/17.
PROVEIDO S.I.N°: 1796/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0079352-8 SIE-TCP.
TEMA: Aprueba y adjudica Gestión Directa tendiente a la Adquisición de una Estación Solar Portable con destino a la Secretaría.

En función del análisis efectuado se señaló que las contrataciones como la presente se deberían planificar y diligenciar con la antelación suficiente, a los fines de permitir la aplicación del régimen general de contrataciones y, como sugirió este Tribunal de Cuentas en otras circunstancias, potenciando las premisas fundamentales que impone la Ley N° 12.510, que apuntan a promover la economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos.

Se advirtió a la Secretaría que procure el cumplimiento de las modalidades de contratación vigentes que aseguren los principios legales de transparencia, competencia, economicidad y eficacia.

Se archivaron las actuaciones propias.

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

DECRETO N°:
PROVEIDO S.I.N°: 0749/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0076211-5 SIE-TCP.
TEMA: Nota N°5325/16 SG-CSJ – Actuaciones formadas con motivo del Decreto del PE N°1104/2015 – Reglamento de la Ley N°12510.

Se solicitó al Ministerio que se adhiriera a la Reglamentación del Régimen de Compras y Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, en virtud de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia, y que fuera comunicado a través de la Nota N.º 5325/15.

Efectuado el seguimiento de la gestión, el Administrador General del Ministerio Público de la Acusación, en Nota 30 de fecha 16 de mayo de 2017, expresó que: "...entre la reglamentación aprobada por la Corte Suprema de Justicia y la establecida con anterioridad por este Ministerio mediante la Resolución N° 255/16, se ha observado que ambas reglamentaciones, en distintos términos, disponen lo mismo, por lo que, habiendo sido el acto administrativo del Ministerio Público de la Acusación dictado en función de las facultades que le establece la Ley 13.013, se entiende que es innecesario el dictado de una nueva norma..."

En virtud de ello, por Nota S.I N° 2455/17 se sugirió al Señor Secretario de Gobierno de la Excm. Corte Suprema de Justicia, cumplimentar lo normado en el Régimen de Compras y Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, aprobado por Acta N° 44, que en el artículo 1° establece: "Aplicar en todo el ámbito del Poder Judicial –incluidos el Ministerio Público de la

Acusación y el Ministerio Público de la Defensa– las normas comprendidas en el Título III..."

Se archivaron las actuaciones propias.

RESOLUCIÓN N°: 0071/17.
NOTA S.I.N°: 1429/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0078960-6 SIE-TCP.
TEMA: Autoriza a suscribir contratos de locaciones de servicios por el término de 12 meses.

En función del análisis efectuado a las actuaciones, se recomendó a la Jurisdicción la aplicación en las convocatorias para personal no permanente de medidas que aseguren los principios de igualdad y transparencia, basados en la publicidad y difusión de las actuaciones.

Se archivaron las actuaciones propias.

SECRETARÍA DE ESTADO DEL HÁBITAT

RESOLUCIÓN N°: 0036/17.
PROVEIDO S.I.N°: 1002/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0078249-6 SIE-TCP.
TEMA: Aprueba los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas para la Obra: "Mejoramiento barrial sector Mortelari I – Villa Gobernador Gálvez – Dpto. Rosario".

En función del análisis efectuado por los estamentos preintervinientes, se advirtió que conforme el Artículo 82° de la Ley N° 12.510: "No se podrá adquirir compromisos para los cuales no queden saldos disponibles de créditos presupuestarios...", siendo esto reglamentado por el Decreto N° 3748/06 que señala: "La existencia de saldos disponibles de créditos presupuestarios como condición para poder adquirir un compromiso, se verifica al momento del compromiso en etapa preventiva de dichos créditos, ya sea en forma previa o simultánea al compromiso definitivo" y siendo el momento del compromiso del gasto en el caso de "construcciones" al emitir el acto administrativo "... que adjudica la obra y autoriza a suscribir el contrato por el monto que se programa ejecutar en el ejercicio en curso...".

Se advirtió a la Jurisdicción que, al momento de la correspondiente adjudicación, debe contar con las suficientes partidas presupuestarias que permitan afrontar el gasto y realizar -en su caso- la correspondiente modificación presupuestaria, a los fines de incluir el monto total de adjudicación.

Se archivaron las actuaciones propias.

DECRETO N°: 1839/17.
PROVEIDO S.I.N°: 2759/17.
ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0080866-8 SIE-TCP.
TEMA: Aprueba el Convenio Particular del Programa "Acciones para la Provisión de Tierras para el Hábitat Social", celebrado entre la Secretaría de Vivienda y Hábitat del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación y la Provincia de Santa Fe, para la ejecución de obras de

infraestructura básica y fortalecimiento comunitario en Barrios Iriondo y Villa Libertad y Santo Tomás Aquino de la localidad de Santo Tomé, Departamento La Capital.

De acuerdo a consultas verbales en la Dirección de Técnica Legislativa, el Convenio se encuentra inscripto en el Registro de Tratados, Convenios y Contratos en fecha 30/06/17 con el N.º 7741 y la Jurisdicción informó que la comunicación a las Honorables Cámaras fue efectuada en expediente N.º 02301-0002302-7.

Se solicitó a la Jurisdicción dar un completo cumplimiento de lo previsto en el Decreto N.º 0400/05, tanto en esta como en futuras gestiones similares, disponiéndose el seguimiento a través de la Delegación Fiscal en la Jurisdicción.

Se archivaron las actuaciones propias.

RECOMENDACIONES Y ADVERTENCIAS de Plenario:

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DECRETO N°: 3936/16
NOTA SAP N°: 0001/17
ANTECEDENTES: Expediente N° 00205-0016068-0-Ministerio de Seguridad y Expediente N° 00901-0076681-2 Tribunal de Cuentas de la Provincia
TEMA: Reconoce como obligación de legítimo abono gastos derivados del servicio de traslado del personal del Servicio Penitenciario a la Unidad N° 16 de Pérez.

Del análisis de legalidad del Decreto N° 3936/16 en Acuerdo Plenario de fecha 02-02-2017 (Acta N° 1518), se retornaron las actuaciones al Ministerio de Seguridad, solicitándole que pondere la necesidad de iniciar acciones sumariales para determinar las posibles responsabilidades por la demora en la presente contratación.

Se procedió al archivo de las actuaciones propias.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DECRETO N°: 0229/17
NOTA SAP N°: 0127/17
ANTECEDENTES: Expediente N° 00201-0174853-1 Ministerio de Seguridad y Expediente N° 00901-0077901-2 Tribunal de Cuentas de la Provincia

TEMA: Designa por ingreso, como "Alta en Comisión" al ciudadano Páez en la Jurisdicción Ministerio de Gobierno, en el grado de Suboficial de Policía, hasta tanto termine los cursos de dicha carrera.

Del análisis de legalidad del Decreto N° 0227/17 en Acuerdo Plenario de fecha 04-04-2017 (Acta N° 1527), se retornaron las actuaciones al Ministerio de Seguridad, recomendándole prestar cuidadosa atención a la redacción de los actos administrativos para evitar errores en los encuadres jurídicos que dificultan el control de legalidad de los mismos.

Se procedió al archivo de las actuaciones propias.

DICTÁMENES RELEVANTES DE FISCALÍA JURÍDICA

DICTAMEN - FISCALÍA JURÍDICA N° 146/17

Sr. Presidente:

Retornan a esta Fiscalía Jurídica las actuaciones de la referencia a fin de expedirnos conforme pase de fs. 118 vta.

Que, con fecha 16 de febrero de 2017, el Tribunal en Pleno dicta la Resolución N° 0010/17, por la cual rechaza el recurso de apelación concedido a la Municipalidad de Las Toscas, confirmando lo dispuesto en la Resolución de Formulación de cargo S II N° 0110/2014 (art. 1°) y dando por finalizado el juicio de cuentas, destacando en su art. 2° que "...atento que, contra fallos y resoluciones definitivas que dicte el Tribunal de Cuentas, no procederán otros recursos en sede administrativa, quedando expedita la vía judicial contenciosa-administrativa, en un todo de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 239° de la Ley 12510".

Que, notificada la Resolución del Tribunal de Cuentas conforme constancia de fs. 11, el intendente de la Municipalidad de las Toscas, interpone a fs. 112/116 "...aclaratoria de la decisión aludida o en su caso de la notificación efectuada dado que no se ha indicado ante qué Tribunal, en qué plazo y por qué procedimiento podría deducirse la acción contenciosa administrativa a la que refiere en su art. 2°", deduciendo asimismo recurso de Apelación en los términos del art. 54 y cc del decreto 4174/15 en contra de la Resolución 0010/2017 TCP "...a los fines de que resuelva el presente el Señor

Gobernador de la Provincia de Santa Fe". Por su parte, solicita vista de los actuados para fundar el recurso por un plazo de 10 días hábiles administrativos.

La cuentadante, a través de su representante el Sr. Intendente de la Municipalidad de las Toscas, destaca que es necesaria la precisión de las vías recursivas existentes en el caso, tal como lo establece el art. 1° de la Ley 12071, máxime cuando (afirma en su escrito), que el recurso contencioso administrativo Ley N° 11330 "...solo se admite contra actos "dictados en función administrativa por el Gobernador de la Provincia, los Intendentes y Concejos Municipales y las Comisiones Comunales, originarios de esas autoridades o de otras inferiores, no estando contemplado entre los actos impugnables los del Tribunal de Cuentas, sino los de los máximos órganos de cada poder del Estado".

Agrega el recurrente que "Elo es así, en virtud del sistema instaurado por el legislador, que exige el agotamiento de la instancia administrativa, que para el caso de los órganos que integran el Poder Ejecutivo implican someter a decisión del señor Gobernador la resolución de todos los recursos...". "Tal exigencia de agotamiento ha sido entendida como necesaria para garantizar la supremacía constitucional y los principios básicos del Derecho Administrativo, principalmente los principios de jerarquía y de tutela administrativa efectiva". Agrega que "...bajo la Sección cuarta del plexo constitucional de la Provincia de Santa Fe, se establecen las diversas cláusulas referentes al Poder Ejecutivo local, consagrando - bajo la órbita de dicho poder - la conformación de un Tribunal de Cuentas, tal como señala el art. 81, instituido en el Capítulo V de la Sección aludida del texto constitucional".

Que, destaca el impugnante que "Si bien el artículo establece que sus fallos son susceptibles de los recursos que la Ley establezca ante la Corte Local, la ley N° 11330 no contempla a los actos del tribunal entre los impugnables por este recurso. Por otra parte, la existencia de antecedentes tales como "Clebot", de la Cámara de los Contencioso Administrativo, producen incerteza en cuanto a la vía impugnatoria existente, los plazos y formas de interposición y la exigencia de otros recaudos, incertidumbre que no se compatibiliza con las exigencias contenidas en el art. 1° de la ley N° 12071, que en la forma en que se ha notificado el decisorio, no se vería cumplimentado en la especie". Alega además que "Como consecuencia de todo ello, no queda claro cual es la vía procesal judicial que debería escogerse para intentar el control judicial al que refiere el art. 2° de la Resolución impugnada, y el plazo para su interposición, así como el Tribunal a quien debe eventualmente ocurrirse y la existencia o no de otros recaudos de admisibilidad. Al no consignarse ninguna de dichas cuestiones..." postula la presente aclaratoria.

Que, primeramente, corresponde analizar la procedencia de la vía remedial planteada, a fin de dar encuadre a acto. En este caso, el intimado plantea una "aclaratoria", y subsidiariamente interpone Recurso de Apelación en los términos del art. 54 y ss. del Decreto 4174/15, solicitando asimismo la vista del expediente por 10 días para fundar el remedio.

Que, conforme el art. 244° de la Ley 12510, que habilita la aplicación subsidiaria del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia en materia de juicios de cuentas y de responsabilidad, se entiende compatible el instituto aclaratorio -receptado asimismo por la costumbre administrativa

- en relación a lo previsto en el art. 248° del referido Código Procesal, en tanto dispone que "Pronunciada y notificada una sentencia, concluye la jurisdicción del juez respecto del pleito...pero podrá corregir cualquier error material, aclarar cualquier concepto oscuro o suplir cualquier omisión, siempre que se lo solicite dentro de tres días de la notificación respectiva. Pedida la aclaración o reforma de la sentencia, el tribunal resolverá sin sustanciación de ningún género". En el caso en análisis, y en esta sede administrativa del control, en orden a la particular situación que enmarca la cuestión, podría habilitarse la procedencia del remedio, más allá del exceso en los plazos que surge de la presentación (más de tres días de notificado el acto Resolutivo), a fin de mantener indemne la defensa del intimado y en orden a la falta de regulación concreta de la medida.

Que, ahora bien, admitido el remedio como una aclaratoria de la Resolución N° 0010/17 TCP, procede avanzar sobre las postulaciones planteadas a fin de dilucidar la respuesta, descartando de hecho la aplicación de las vías impugnativas establecidas en el Decreto N° 4174/15, por las razones que infra se argumentarán.

Que, dentro del marco normativo que vincula la cuestión, se encuentra la Constitución Provincial que, en su artículo 93° - sección quinta del Poder Judicial - establece que "Compete a la Corte Suprema de Justicia, exclusivamente, el conocimiento y resolución de... 8- Los recursos contra las decisiones del Tribunal de Cuentas en los casos y modos que establezca la Ley". Por su parte, con la puesta en vigor en el año 2006 de la Ley N° 12510, se estableció que "Contra fallos y resoluciones definitivas que dicte el Tribunal de Cuentas en plenario en los juicios de cuenta y

responsabilidad, no procederán otros recursos en sede administrativa, quedando expedita la vía judicial contencioso administrativo en la cual los recursos interpuestos se concederán con efecto suspensivo (artículo 239° Ley N° 12.510)".

Que, tal como surge de la inteligencia de la Constitución de la Provincia, la competencia originaria para entender en las impugnaciones contra los fallos de este Tribunal Cuentas en ejercicio de su función jurisdiccional es la misma Corte Suprema de Justicia, la que actúa con el trámite previsto en la Ley 11.330 (Reglamentario del recurso contencioso-administrativo), conforme así lo dispuso el mismo legislador en la última parte del art. 239° de la Ley N° 12510. En este sentido, el hecho de que dicho artículo refiera a la aplicación de la vía contencioso administrativa, no debe llevar a la confusión (tal como le ocurre al quejoso) de que el recurso deba interponerse ante las Cámaras Contenciosas de la provincia, ya que la Corte Suprema se reserva la potestad en este caso, en orden a la intensión manifiesta de la Constitución de que sea dicho órgano quien resuelva exclusivamente las contiendas originadas en la sede del control externo, y ello por la significancia que enmarca la cuestión del control judicial posterior que subroga aquella función suprema de este Tribunal de Cuentas, cual es "...aprobar o desaprobado la percepción e inversión de caudales públicos..." (art. 81° 1er párrafo Constitución Provincial), cuyo sujeto pasivo en la impugnación de estos actos es la Provincia de Santa Fe y no el Tribunal de Cuentas, ya que éste último no tiene legitimación para actuar. En efecto, la Ley N° 11330 dispone como actos impugnables los de la "Administración Pública" (artículo 3°), constituyéndose tales los "...de carácter general o individual dictados en función administrativa por el

Gobernador de la Provincia, los Intendentes y Consejos Municipales y las Comisiones Comunales originados de esas autoridades o de otras inferiores a ellas sometidos a su revisión por vía de recurso" (artículo 5°), y los actos del Tribunal de Cuentas de la Provincia no se reputan como impugnables conforme el texto de la citada Ley, pero en el caso lo que la Ley N° 12510 manda a aplicar es el trámite previsto en dicha norma, y no que se ventile ante las referidas Cámaras Conteciosas.

Que, si bien desde la creación de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia no se había dado un caso que ejemplifique en concreto una impugnación en contra de un fallo vinculado a actividad jurisdiccional de este Tribunal de Cuentas, un reciente pronunciamiento de la Corte Suprema del 9 de diciembre de 2014 echó luz a la presente cuestión, ya que se enrola como el primer exponente, el caso "Mansilla, Froilán c/ Provincia de Santa Fe sobre Recurso Contencioso Administrativo". El impugnante referido interpuso - con acierto - recurso contencioso administrativo directamente ante la misma Corte Suprema de Justicia (tal como ordena la Constitución Provincial) en contra de la Provincia de Santa Fe, a fin de que sea declarada la "...ilegitimidad y la consiguiente invalidez..." de una Resolución de este Tribunal de Cuentas (que dispuso formularle cargo). Conforme surge de los considerandos del pronunciamiento, la Corte Suprema de Justicia se expidió expresando por Decreto de fecha 15.9.2014 que "...ocurra ante quien corresponda...", declarándose de este modo, incompetente el Alto Tribunal provincial para entender en la causa.

En orden a esta providencia, el recurrente decidió interponer recurso de revocatoria, bajo el fundamento de que ese "...Tribunal tiene

competencia originaria para entender en causas donde se cuestiona la legitimidad de los fallos del Tribunal de Cuentas”, destacando en su escrito que “...no puede seguirse el desplazamiento de la competencia originaria y exclusiva de esta Corte porque el artículo 239 de la ley 12510 disponga que contra los fallos y resoluciones definitivas que dicte el Tribunal de Cuentas en plenario, en los juicios de cuenta y responsabilidad, quede expedita la vía judicial contencioso administrativa” ya que entiende que “...al aludirse en el referido artículo a la vía judicial contencioso administrativa se ha establecido que el trámite procesal de la imprescindible revisión judicial de las resoluciones definitivas del Tribunal de Cuentas le será aplicable la ley 11330”.

Que, no resulta desconcertante la primera reacción de la Corte Suprema, cuando entendió su incompetencia en el tema, ya que ha transitado su existencia sin haber resuelto - siquiera alguna vez - un trámite de estas características. Tal situación ya la había advertido la Cámara Contenciosa Administrativa, cuando en ocasión del fallo “Clebot” expresó que “...este pronunciamiento no implica desconocimiento de la jerarquía de ese señorero órgano...trayectoria, de la que da objetiva cuenta la jurisprudencia de la Corte Local, en la que prácticamente no se registran precedentes en los que ese Alto Cuerpo haya ejercido, respecto de los actos de aquel, las atribuciones del artículo 93, inciso 8, de la Constitución provincial” (Artículo 93 inciso 8: “Compete a la corte Suprema de Justicia, exclusivamente, el conocimiento y resolución de: 8) Los recursos contra las decisiones del Tribunal de Cuentas en los casos y modos que establezca la Ley”).

Que, en el citado caso caratulado “Clebot, Mónica Mabel contra Provincia de Santa Fe sobre

Recurso Contencioso Administrativo” (de septiembre del año 20042 cuya doctrina se encuentra vigente) - y que fue citado por la parte recurrente - la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 de la Ciudad de Santa Fe, se pronunció acerca de una problemática vinculada con el personal del organismo, donde la Presidencia de la Cámara declaró inadmisibles su tratamiento, ya que “...los actos objeto de impugnación...fueron dictados “en función administrativa” por el Tribunal de Cuentas de la Provincia - no siendo un “fallo” de los previstos en el artículo 81° de la Constitución provincial -, no emanando del “Gobernador de la Provincia” en los términos de aquella norma legal...”, destacando además el fallo que el Tribunal de Cuentas carece de legitimación pasiva por su condición de órgano del Estado, en la órbita del Poder Ejecutivo debiendo demandarse a la Provincia, una vez agotada la instancia administrativa.

Ahora bien, la presente cuestión venida a examen se da en el ejercicio de la función que, por excelencia, reviste la más Alta Institución del Control en la Provincia “El Tribunal de Cuentas” es decir, la función jurisdiccional en el marco del control de las finanzas públicas de la provincia, y es por ello que la Corte incurrió en el error al desactivar - inicialmente - el procedimiento instado en su sede en ocasión del recurso interpuesto por el impugnante Froilán Mansilla.

Los fundamentos argumentados por el recurrente en dicha causa, sirvieron de propulsores de un escueto pronunciamiento sin precedentes, donde la Corte Suprema de la Provincia decide hacer lugar a la revocatoria interpuesta, sosteniendo que “...la Constitución provincial en sus artículos 81 y 93 inc. 8° establece la competencia de esta Corte

para intervenir en supuestos como los de autos. En efecto, el primero de los artículos mencionados establece en su 3er. párrafo que “Los fallos del Tribunal de Cuentas son susceptibles de los recursos que la ley establezca ante la Corte Suprema de Justicia”; y, en consonancia con el mismo, el segundo determina que compete a la Corte Suprema de Justicia, exclusivamente el conocimiento y resolución de “Los recursos contra las decisiones del Tribunal de Cuentas en los casos y modos que establezca la ley”. Es decir, la Corte Suprema reformuló su línea de pensamiento, y obró en consonancia con lo que mandaban las disposiciones legales en vigor, con la exigencia de tramitar la cuestión bajo la vía dispuesta legalmente (Ley N° 12510) para el recurso contencioso administrativo.

Agregó el Alto Tribunal Judicial Provincial que “No obsta esta solución la creación de las Cámaras de lo Contencioso Administrativo por la ley 11329, ya que a dichos órganos judiciales la competencia que se le atribuye en la materia contencioso administrativa es la referida en el artículo 93 inciso 2 de la Constitución provincial (art. 59, ley 10160), y no - como en el caso - donde la intervención requerida a esta Corte, lo es de acuerdo a la competencia consagrada en los artículos 81 y 93 inc. 8°)”. Asimismo, afirmó que “Tampoco lo es, la circunstancia que la ley 12510 establece que contra los fallos y resoluciones definitivas que dicte el Tribunal de Cuentas en los juicios de cuentas y de responsabilidad queda expedita la vía judicial contencioso administrativa (art. 239), ya que la ley se limita a regular los requisitos y el procedimiento que se deberá seguir ante este Tribunal en el trámite del control judicial de dichos actos, pero de ninguna manera desplaza la competencia de la Corte que, como se dijo, está

atribuida por la Constitución”.

Que, surge del texto el ahínco con que la Corte Suprema reafirma su competencia constitucional conforme el artículo 93 inciso 2° de la Constitución provincial, consecuente con el artículo 59° de la Ley N° 10160 “Orgánica de Tribunales” de la provincia de Santa Fe competencia que, a pesar de la creación de las Cámaras en lo Contencioso Administrativo, sigue manteniendo para el control judicial de los actos de este Tribunal de Cuentas, por su condición de exclusiva y originaria.

Que, como corolario de lo manifestado, resolvió la Corte en el caso Froilán Mansilla que “...debe hacerse lugar al recurso de revocatoria interpuesto declarándose la competencia de esta Corte Suprema para tramitar y resolver la presente causa... (ya que)... Así decidirlo, no significa dar por superados los restantes requisitos de admisibilidad exigidos por la ley 11330, los que serán controlados por la Presidencia del Tribunal en la etapa procesal oportuna”.

Que, el caso citado es de suma trascendencia institucional para este Tribunal de Cuentas, ya que logra traer a la praxis una situación que no tenía precedentes en la jurisprudencia local, y “Froilán Mansilla”⁵ viene a desentrañar la interpretación de las normas vigentes en materia de impugnaciones en contra de los fallos definitivos en materia jurisdiccional emitidos por esta sede del control, donde cierran instancia, echando luz sobre los fundamentos esgrimidos en “Clebot”, cuando en aquel precedente aún vigente se dejaba en claro la revisión de los actos del Tribunal de Cuentas solo desde su función netamente administrativa (no del control), agotando instancia ante el Poder Ejecutivo y dando lugar luego al trámite previsto en la Ley

11330 (recurso ante las cámaras contenciosas).

Que, así las cosas y entendiendo que los supuestos previstos en la Ley 12071 son extensivos a “...cualquier decisión dictada por autoridad administrativa que niegue un derecho, imponga obligaciones o no haga lugar a un recurso...”, en orden a lo precedentemente argumentado y a los fines de sanear el acto y completarlo - en regencia del principio de defensa constitucionalmente garantizado - procede hacer lugar al pedido de aclaratoria interpuesto en contra de la Resolución N° 0010/17 TCP comunicando los parámetros supra expresados, haciendo saber “...el derecho a interponer recursos y el plazo para hacerlo...”, es decir, en el caso, el recurso ante la Corte Suprema de Justicia en el plazo de 30 días desde la notificación del presente acto, concediendo la vista solicitada a los fines de fundar el recurso ante la Corte, luego de lo cual los actuados deberán ser remitidos a Fiscalía de Estado.

Con lo informado, se eleva a su consideración.

FISCALÍA JURÍDICA, 21 de abril de 2017.-

DICTAMEN - FISCALÍA JURÍDICA N° 203/17

Sr. Presidente:

Retornan a esta Fiscalía Jurídica las actuaciones de la referencia a los fines de emitir opinión legal, según lo indicado en Pase N° 0346/16 de la Secretaría de Asuntos de Plenario (fs. 206), respecto del escrito de expresión de agravios presentado por ~~la Dra. MARÍA ROSA NAVIGLIO y los Ctes. OSWALDO RAÚL MARECA, CÉSAR TRABO, RAÚL MEDINA, JULIO FACIATO, ROBERTO CEBALLOS~~, (fs. 174/197) en su carácter de ex integrantes del Consejo de Administración del Hospital Central Reconquista “Olga Stucky de Rizzi”, en relación al recurso de apelación concedido por Resolución S. II N° 455/16 (fs. 146/149), la cual hizo lugar parcialmente al recurso de revocatoria incoado contra la Resolución de Formulación de Cargo S. II N° 1083/15 y concedió la apelación subsidiariamente interpuesta ante el Plenario.-

Del análisis de las actuaciones surge que en fecha 03/10/16 los cuentadantes, al ser notificados de la resolución de rechazo del recurso de revocatoria interpuesto contra el decisorio de formulación de cargo, esto es previo al traslado para expresar agravios, presentan memorial para justificar su disconformidad respecto al mantenimiento del cargo por la suma \$ 5.100, adjuntando “documental adicional” tendiente a acreditar la total inversión del Cargo N° 2011-S-033596 – Loc. Serv. Enfermería Nov/2011 (fs. 174/197).-

A fs. 200/205, de conformidad a lo establecido en el art. 238 de la Ley N° 12.510 y el art. 7 de la Resolución Reglamentaria N° 013/16 TCP, se dispuso correr traslado de las actuaciones a los recurrentes por el término de diez días a fin de que expresen agravios y funden su impugnación, siendo que los cuentadantes no ampliaron los agravios expresados en su escrito de fecha 03/10/16. En virtud de ello, corresponde circunscribir el análisis al memorial acompañado a fs. 174/197.

Que, si bien los presentantes entienden que la documentación que acompañan es suficientemente válida para demostrar la correcta inversión de los fondos que, según indican, fueron utilizados para el pago de contratos de locación de servicios prestados en el Escuela Superior de Enfermería -tanto en la persona beneficiaria de la orden de pago, como en el destino de la misma-, ofrecen, para el caso que se estimare insuficiente las aludidas probanzas, la citación de los agentes involucrados a los fines de ratificar el cobro de sus contratos.-

Que, el artículo 238 de la Ley N° 12.510 habilita la presentación de nuevas pruebas en la etapa recursiva, facultando al Tribunal a darle el trámite que crea más conveniente según las circunstancias y en ejercicio de sus facultades de mejor proveer.-

En primer lugar cabe tener en cuenta que la normativa vigente en este Tribunal es clara y concreta en cuanto a la documentación que los responsables de la Administración debían acompañar en las rendiciones, conforme Resolución N° 008/06 TCP y modificatorias, no observándose en la presente instancia de apelación, ni en las anteriores del trámite, que se

haya agregado la misma, advirtiéndose que la aprobación parcial del cargo por Resolución S. II N°455/16 se efectuó en base a documental supletoria o complementaria.-

Como consecuencia de la “documental adicional” acompañada por los recurrentes, se remitieron las actuaciones a intervención de los estamentos técnicos contables de este Tribunal. A fs. 211, la Delegación Fiscal en el Hospital Central de Reconquista, requirió a los miembros del Consejo de Administración del citado nosocomio, mediante Nota N° 024/17 D.F. - TCP, que aporten la Certificación de Prestación de Servicios suscrita por los responsables Schneeberger, Zugasti y Villalba por el período Noviembre 2011, como prueba supletoria de la inversión del Cargo.

No habiendo recibido respuesta por parte del efector, la Contadora Fiscal se expidió mediante Nota N° 028/17 D.F. - TCP (fs. 212) expresando que “...no se han aportado comprobantes fehacientes respaldatorios de la inversión de los fondos. Los contratos de locación aportados, demostrarían la relación contractual pero no el pago ni la efectiva prestación del servicio. Su Cláusula CUARTA (fs. 191; 194 y 197) dispone “...Por cada pago la contratada deberá extender recibo oficial con las constancias legales de su situación ante AFIP...”. En virtud de lo manifestado, la Delegación Fiscal sostuvo el criterio de “...mantener la observación, salvo opinión en contrario de la superioridad, de \$5.100,00 por no contar con elementos que suplan las deficiencias y que permitan producir el levantamiento del reparo formulado”. Este criterio fue compartido por la Fiscalía General Área II en su Informe B N° 0438/17 de fs. 213.

Esta Fiscalía Jurídica comparte dicha

postura, entendiendo que la finalidad de alcanzar el conocimiento de la verdad real -orientadora del procedimiento administrativo- no puede ni debe convertirse en la excusa que justifique la falta de prueba requerida al cuentadante; contando asimismo este Tribunal con la facultad de rechazar la prueba notoriamente improcedente (art 145 2do párrafo Código Procesal Civil y Comercial de Santa Fe, aplicable al procedimiento por remisión del art. 244 de la ley 12510).-

En el presente caso, el documento resultaría el medio evidente de prueba de la debida inversión de los fondos, siendo insustituible, aún con un amplio criterio en favor del administrado, por otro medio probatorio que no resulte debidamente documentado .-

En tal sentido, teniendo en cuenta la actividad que se intenta demostrar (debida inversión de fondos), los “documentos” en debida forma resultan imprescindibles para acreditar el gasto (Resolución N° 008/06 TCP, modificada por Resolución N° 021/07 TCP), por lo que la prueba subsidiariamente ofrecida consistente en “la citación del agente involucrado a los fines de ratificar el cobro de su contrato de locación de servicios”, resultaría improcedente a los fines de justificar la debida inversión de los fondos .-

Por las razones expuestas, corresponde el rechazo del recurso de apelación oportunamente incoado.-

Con lo opinado, se elevan los actuados a la Superioridad, en cumplimiento de lo dispuesto en Memorando N° 008/16 PTCP.-

FISCALÍA JURÍDICA, 23 de Mayo de 2017.

DICTAMEN – FISCALÍA JURÍDICA N° 244/17

Señor Vocal:

Retornan a esta Fiscalía Jurídica las actuaciones de la referencia para emitir opinión legal respecto de un recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el Dr. ~~XXXXXXXXXXXX~~ (fs. 18/20), en su carácter de apoderado general y pleno de la Liga Santafesina de Fútbol, contra la Resolución S.II N° 1065/16 (fs. 13/15) por la cual se formuló cargo a dicha institución por la suma de \$ 38.204,78 (pesos treinta y ocho mil doscientos cuatro con setenta y ocho centavos) -capital más intereses-, por reparos a la rendición de cuentas de la inversión de la partida 2011-S-000722, que en concepto de “Programa de Ayuda Institucional a la Emergencia Social” se aportara a la Liga Santafesina de Fútbol, descargada por el Ministerio de Desarrollo Social en el Balance de Movimiento de Fondos referido al período Octubre a Diciembre de 2011.

Del análisis de las actuaciones surge que corrido traslado al cuentadante a fs. 31/33 para fundar adecuadamente el recurso (art. 44 del Decreto 4174/15) y vencido el término acordado a tales fines, no se efectuó presentación alguna, por lo que corresponde circunscribir el análisis al escrito de fs. 18/20.-

Que, en Dictamen N° 170/17 (fs. 30) esta Fiscalía Jurídica se expidió sobre la admisibilidad del medio impugnativo en cuestión, concluyendo que el mismo fue planteado dentro del plazo legal que habilita el art. 238 de la Ley N° 12510,

reglamentado por Resolución N° 006/06 TCP (texto según Resolución N° 13/16 TCP).-

Que, en dicho remedio el recurrente opone liminarmente “...la nulidad de vuestra notificación, en tanto no indica cauce procedimental ni plazo de recursos contra la misma, en abierta oposición a los claros términos de la ley N° 12071”, concluyendo que “siendo nula la notificación, ningún efecto causa, ni ninguna obligatoriedad tiene”.-

Al respecto, es preciso señalar que la Cédula remitida a la Liga Santafesina de Fútbol por carta certificada con aviso de retorno (fs. 16/17) al domicilio constituido en el convenio celebrado con el Ministerio de Desarrollo Social (fs. 56 del agregado jurisdiccional, expediente N° 01501-0029633-2 MDS), contiene la transcripción íntegra de la Resolución de Formulación de Cargo S. II N° 1065/16, la cual en su art. 3 hace saber, de conformidad a lo preceptuado por la Ley N° 12.071, las vías recursivas dispuestas en el art. 238 de la Ley N° 12.510, reglamentado por Resolución N° 006/06 TCP y su modificatoria N° 013/16 TCP, y el plazo para interponerlas.-

En tal sentido, se resalta que al haberse comunicado al cuentadante expresamente el recurso que podía plantear y el plazo que tenía para hacerlo, resultó garantizado su derecho de defensa, el cual por otra parte fue ejercido plenamente mediante la interposición temporánea del medio en análisis, lo que conlleva el rechazo del agravio en la forma planteada.-

Que, asimismo en el memorial impugnativo el responsable manifiesta que el decisorio recurrido “...carece de toda fundamentación, contrariando el principio constitucional contenido en el artículo 95

de la Constitución Provincial...”.

Que, dicha cuestión adquiere relevancia toda vez que en el ejercicio de la jurisdicción administrativa de este Tribunal de Cuentas se exige expresamente fundar suficientemente las decisiones como garantía del derecho de defensa y debido proceso.

En el caso, la resolución de formulación de cargo encuentra motivación en la falta de respuesta por el cuentadante al emplazamiento dispuesto por Resolución S. II N° 723/16 realizado por reparos deducidos a la rendición de cuentas de la inversión del subsidio recibido por la Liga Santafesina de Fútbol en el marco del “Programa de Ayuda Institucional a la Emergencia Social”, expresando el decisorio impugnado: “Que, no mediando respuesta al decisorio de emplazamiento citado y habiendo transcurrido el plazo legal previsto en el artículo 222° de la referida Ley de Administración, Eficacia y Control del Estado (registrada bajo el Nro. 12510), resulta procedente la formulación de cargo correspondiente de conformidad a lo normado en el artículo 223°, punto 3, de la citada Ley, por los reparos formulados según Anexo I...”.

Que, conforme consta en el decisorio recurrido, la Resolución S.II N° 1065/16 fue adoptada luego de la tramitación del procedimiento expresamente previsto en los artículos 219 a 223, punto 3, de la Ley N° 12.510, encontrándose acreditado en las actuaciones que el cuentadante fue debidamente citado a que conteste por escrito los reparos formulados acompañando documentos y probanzas suficientes, bajo apercibimiento de dictar resolución definitiva formulando el cargo y oportunamente ejecutarlo (cfr. notificación de fs. 8) y, vencido el término acordado para la respuesta sin

que ella se haya producido, previo informe del Contador Fiscal y de Fiscalía General, se procedió al dictado de la resolución impugnada.-

Que, en consecuencia, habiéndose citado en la resolución de formulación de cargo las normas legales respectivas que la fundan y otorgada al responsable, asimismo, la posibilidad de tomar conocimiento de las actuaciones al corrérsele el traslado solicitado en el domicilio legal constituido, garantizando el derecho de defensa de la responsable, corresponde el rechazo del agravio en la forma planteada.-

Finalmente, el recurrente manifiesta que "...dada la urgencia del caso y el riesgo de mi parte, interpongo solicitud expresa de una medida cautelar...", requiriendo que "...se disponga mantener el status quo previo al dictado del acto administrativo impugnado".-

Al respecto, en este estado del trámite y teniendo en cuenta que la mera interposición de recursos en sede administrativa del Tribunal de Cuentas, suspende la ejecución de la Resolución de Formulación de Cargo hasta tanto se resuelvan las impugnaciones en cuestión mediante el dictado del correspondiente acto definitivo que ponga fin a la instancia de intervención de este Órgano de Control, la medida solicitada resulta improcedente en esta instancia, por lo que corresponde su rechazo. Criterio adoptado en decisiones de este Organismo (vgr. Resoluciones S. II Nros. 777/15, 836/15, 252/15, etc.).-

Por las razones expuestas, corresponde declarar admisible el recurso de revocatoria incoado, rechazándolo por improcedente y concediendo la apelación interpuesta en subsidio.-

Con lo dictaminado se elevan las actuaciones a esa Superioridad.

FISCALÍA JURÍDICA, 19 de junio de 2017.-

DICTAMEN - FISCALÍA JURÍDICA N° 080/17

Sr. Vocal:

Retornan a esta Fiscalía Jurídica las actuaciones de la referencia vinculadas con la Resolución S. II N° 411/16 por la cual se formuló cargo a la Municipalidad de Fray Luis Beltrán por la suma \$701.901,62, más intereses, por reparos a la rendición de cuentas del subsidio otorgado por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe a dicho Municipio mediante Decretos N° 0486/09 y 0697/09, correspondiente al 2do. Semestre de 2013, en el marco de lo establecido por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 0206/09 de creación del "Fondo Federal Solidario", declarado como descargado en el Balance de Movimiento de Fondos correspondiente al 4to. Trimestre de 2014 del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado.

Que, notificada la Resolución de Formulación de Cargo en fecha 29/08/2016 (fs. 38/39), la misma fue recurrida por ~~la Srta. Mariana del Carmen Canut y el Sr. Cristian M. Emiso~~ -en su carácter de Intendente y Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Fray Luis Beltrán, respectivamente- en fecha 21/09/2016 (fs. 40/41).

Que la presentación recursiva incoada motivó el dictado de la Resolución N° 784/16 por la cual la Sala II de este Tribunal de Cuentas resolvió rechazar "in limine" por inadmisibles el Recurso de Revocatoria por haber sido interpuesto extemporáneamente, teniendo por firme la Resolución de Formulación de Cargo S. II N° 411/16

(art. 1°).

Que, notificada la Resolución S. II N° 784/16 a los recurrentes en fecha 02/12/2016 (52/55), la Sra. Canut interpone Recurso de Apelación contra dicho acto resolutorio en fecha 20/02/2017 (fs. 56).

Que, en esta instancia del trámite corresponde analizar la admisibilidad del Recurso de Apelación interpuesto, advirtiendo, en primer lugar, que del cotejo de la fecha de notificación de la Resolución S. II N° 784/16 al Intendente de la Municipalidad de Fray Luis Beltrán y al Secretario de Hacienda y Finanzas de dicho municipio, y la fecha de presentación del remedio incoado, surge que el mismo es extemporáneo por haber transcurrido el plazo legal establecido en el art. 238 de la Ley N° 12.510, reglamentado por Resolución N° 006/06 TCP, modificada por Resolución N° 013/16 TCP.

Que, a los fines de considerar la extemporaneidad, la misma ha sido analizada conforme el criterio jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, según el cual no se puede beneficiar al administrado con la aplicación del principio de atenuación del rigor formal en supuestos de fenecimiento de términos procesales, supuesto de los presentes actuados. Ello así por cuanto en el régimen santafesino rige el principio de irrecurribilidad de los actos fuera de término. (En Lotterberger, CSJSF, A. y S., T 107: 238).

Que, por otro lado, continuando con el análisis de admisibilidad del remedio legal articulado por ~~la Srta. Canut~~, es preciso señalar que "...el recurso de apelación exige no sólo el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad específicos del mismo (...), sino que además, y como condición

indispensable, requiere la existencia de una revocatoria previa admisible..." (Fiscalía de Estado, Dictamen N° 176/01).

Que, "...tal solución deriva de la circunstancia de que tanto en el supuesto en que el acto es cuestionado por los Administrados fuera del tiempo en que establecen las reglamentaciones aplicables, como en aquellos en (que) el recurso es interpuesto sin respetar las condiciones formales necesarias (...), el recurso de revocatoria resulta inadmisibles y esa inadmisibilidad se proyecta al recurso de apelación en razón de que el acto impugnado se torna ejecutorio" (Fiscalía de Estado, Dictamen N° 422/08).

En el juicio de cuenta bajo análisis, como ya ha sido expresado precedentemente, el recurso de apelación interpuesto no sólo no ha sido presentado dentro del término dispuesto por la normativa vigente, sino que además no existe en el caso una revocatoria previa admisible, en tanto la Resolución S. II N° 784/16 rechazó "in limine" por inadmisibles el escrito recursivo de fs. 40/41.

En este orden de cosas, cabe señalar que cuando los cuentadantes dedujeron el recurso de revocatoria (21/09/2016 - fs. 40/41), la Resolución de Formulación de Cargo N° 411/16 se encontraba firme por transcurso del plazo otorgado para su impugnación, y la inadmisibilidad de ese recurso se traslada luego al recurso de apelación, por lo que corresponde el rechazo de mismo por esa razón (Cfr. Dictamen N° 126/08 de Fiscalía de Estado).

En consecuencia, esta Fiscalía Jurídica considera que procede el rechazo por inadmisibles del Recurso de Apelación interpuesto, dando por finalizado el presente juicio de cuenta y habilitando

lo previsto en el art. 241 de la Ley N° 12.510.

Con lo informado, se eleva a su consideración.

FISCALÍA JURÍDICA, 13 de marzo de 2017.-

DICTAMEN – FISCALÍA JURÍDICA N° 241/17

Existen intervalos de suspensión de plazos registrado para este decisorio.

Señor Vocal:

Vienen los actuados, para que este estamento jurídico emita dictamen en relación al dictado de la Resolución N° 1032/17 por la cual, con encuadre en el art. 116 inc. c) Apartado 2° del Decreto Reglamentario N° 1104/16 de la Ley 12.510, el Señor Ministro de Seguridad adjudicó a favor de la única oferta -correspondiente a la firma ~~GRUPO REPRESENTACIONES SRL~~ los Renglones 1, 2 y 3, por la suma de \$335.650.- IVA incluido, con destino a la Policía de la Provincia de Santa Fe.

I. Niveles de análisis contables.

Ambos niveles de análisis elevaron el decisorio con propuesta de observación legal a la cual, por idénticos fundamentos conforme explicitaremos seguidamente, este estamento jurídico adhiere.

II. Opinión de esta área legal.

La gestión se promovió en fecha 28/10/16 con nota dirigida al Sr. Jefe de Policía de la Provincia a través de la cual se sugería el inicio de los trámites tendientes a la compra de 350 protectores auditivos, 350 protectores visuales, 350 kits de mantenimiento y limpieza de armas y 5.000 siluetas, todo ello para realizar prácticas de tiro en distintas unidades

operativas de la provincia.

Se fundamentó el pedido en la necesidad de contar con dichos elementos de protección para ser utilizados "... en cursos y pruebas de tiro realizadas habitualmente..." y para un "... futuro programa de reentrenamiento policial...".

Como fácilmente se puede advertir, la propia jurisdicción habla de prácticas "habituales", de un "futuro programa" (fs. 1) y de "programas de capacitación continua para el personal policial" (fs. 27). Nada de esto se condice con la urgencia o emergencia originadas en circunstancias imprevisibles plenamente justificadas, que respondan a situaciones objetivas y cuya magnitud impida realizar otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo que sí habilitaría el uso de la vía exceptiva prevista en el art. 116 inc. c) apartado 2 del Decreto N° 1104/16.

Atento lo expuesto, cabe traer a colación lo expresado en dictámenes anteriores -como el N° 139/17- en relación a que la "urgencia" o "emergencia" deben ser concretas, inmediatas, imprevistas y probadas; "originadas en circunstancias imprevisibles plenamente justificadas", dice la Ley 12.510 en su art. 116.

No advertimos que la gestión, destinada a la compra de protectores auditivos, visuales y de elementos de mantenimiento y limpieza de armas para ser utilizados en programas de capacitación continua del personal policial o en futuros cursos de reentrenamiento de la fuerza, obedezca a un imprevisto.

Además, y respecto de otras situaciones que habilitarían la vía excepcional de contratación -

tales como la "urgencia" o "emergencia"- deben atender, según la ley, a circunstancias que objetivamente resultan impeditivas para la realización del procedimiento normal, y no están destinadas a suplir el cumplimiento inadecuado o extemporáneo de las obligaciones de la propia administración en la gestión.

En suma -y debe comprenderse esta distinción correctamente- una cuestión es la necesidad de contar con los elementos cuya compra gestiona la jurisdicción, y otra distinta es que esa necesidad haya surgido de manera "urgente" o producto de una "emergencia" concretas, inmediatas, imprevistas y probadas, originadas en circunstancias imprevisibles.

El primer aspecto estaría presente en los actuados ya que, según exponen los informes técnicos agregados, resultan necesarios los protectores y demás elementos para la realización de los cursos de capacitación de tiro de las fuerzas policiales. Pero no así, el segundo.

En efecto, toda vez que el dictado de dichas capacitaciones -para las que se gestiona la adquisición que nos ocupa- no está originado en circunstancias que puedan merecer los calificativos que emplea la norma (urgencia, emergencia, imprevisto, etc.) sino que, por el contrario, obedece a programas de tipo permanente o habituales en las fuerzas de seguridad según surge de los actuados, el uso de la vía exceptiva prevista en el art. 116 inc. c), ap. 2 de la Ley 12.510, sería violatorio del régimen general de compras.

En consecuencia, los argumentos vertidos en el presente, similares a los expuestos por este Tribunal de Cuentas en ocasión de formular, entre

otras, las Observaciones Legales N° 004/16 y 005/16 TCP, nos llevan a concluir que el acto administrativo analizado sería pasible de Observación Legal (art. 205 inc. b) Ley 12.510), por contravenir el régimen general de contrataciones Ley 12.510 y Decreto Reglamentario 1104/16.

Con lo dictaminado, se eleva a la Superioridad.

FISCALÍA JURÍDICA, 19 de junio de 2017.-

DICTAMEN – FISCALÍA JURÍDICA N° 330/17

Señor Vocal:

Vienen los actuados -sin el expediente jurisdiccional N° 01201-0008990-6 MlyC- para que este estamento jurídico proceda a realizar la intervención de su competencia según dispuso la Superioridad, en atención a lo sugerido por FGAI en Informe de fs. 31.

En el caso, tramita el análisis de legalidad de la Resolución N° 286/17 por la cual la Sra. Ministro de Innovación y Cultura autorizó a la DGA de esa cartera a liquidar y pagar el contrato suscripto con la Sra. Selma Sabrina López para realizar tareas de acompañamiento en el diseño e implementación de los proyectos de producción y programación artística que el Programa Territorio de Encuentros lleve adelante, a partir de 1° de mayo de 2017 y hasta el 30 de abril de 2018, por un monto de \$132.600.-

I. Los estamentos contables preopinantes elevaron en su oportunidad el referido decisorio con propuesta de Observación Legal (fs. 1/3 y 24) disponiéndose por el Sr. Vocal Jurisdiccional competente la remisión de Nota por SSI en idénticos términos a los expresados en Proveído N° 1441/17 (fs. 26).

Mediante dicha Nota, y con suspensión del plazo establecido por el art. 208 de la Ley 12.510, se

solicitó la ratificación de la gestión por Decreto del Poder Ejecutivo.

A su turno, y previa intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (fs. 28), la titular de la Cartera Ministerial respondió la Nota aludida expresando que el contrato realizado lo fue en el marco del art. 169 de la Ley 12.510, aprobado por Resolución Ministerial en razón de encuadrarse en el Decreto N° 645/11.

A fs. 31, FGAI consideró insatisfactoria dicha respuesta y sugirió la intervención de este estamento jurídico a los fines de dictaminar si es viable la aplicación simultánea de las dos normativas invocadas por la jurisdicción, esto es, art. 169 ley 12.510 y art. 1° Decreto 1932/08 y su modificatorio N° 645/11.

II. Opinión de este estamento.

Conviene resaltar, que en la gestión se formalizó un contrato de locación de servicios personales para la realización de una serie de tareas dentro del Programa "Territorios de Encuentros" impulsado por la Secretaría de Desarrollos Culturales del Ministerio de Innovación y Cultura. El encuadre normativo del contrato se formuló en el art. 169° ley 12510 y su decreto reglamentario N° 2038/13 y, el de la competencia de la Ministro disponente, en el Decreto N° 1932/08 y modificatorios como así también en las funciones otorgadas por el art. 11 b), incisos 2), 4) y 10) de la Ley de Ministerios N° 13.509.

A los fines de aclarar debidamente las normas que resultarían de aplicación al caso, es menester recordar que el Decreto N° 152/97 efectuó una revisión del panorama existente en la

Administración Central respecto de las múltiples y reiteradas delegaciones de facultades para efectuar designaciones de personal considerando precedente revocar, por razones de oportunidad, numerosas de ellas.

Así, el art. 1º del Decreto N° 152/97 dispuso: “Revócanse las delegaciones de facultades propias del Poder Ejecutivo Provincial efectuadas en favor de los señores Ministros, Secretarios de Estado y demás funcionarios y organismos jerárquicamente subordinados, para efectuar designaciones de personal y contrataciones en los supuestos comprendidos en los alcances del presente decreto; hasta tanto se resuelva en contrario conforme lo aconseje la evaluación de las situaciones particulares planteada”.

A su vez, el art. 9º decía: “La contratación de expertos individuales, técnicos o profesionales de reconocida capacidad, y las obras científicas, técnicas o de arte cuya ejecución deba confiarse a artistas y operarios especializados, sean o no encuadradas en el artículo 108º inciso g) y su reglamentación aprobada por el artículo 6º inciso g) del Decreto Acuerdo N° 4.059/79, será exclusivamente efectuada por el Poder Ejecutivo con independencia del monto de la erogación comprometida en cada caso y de la partida presupuestaria con que la misma sea atendida, incluyendo los recursos provenientes del financiamiento acordado por instituciones crediticias internacionales. De idéntico modo se procederá, en general, en la contratación en forma independiente de servicios personales, bajo la forma de locaciones de obra o de servicio”. El art. 11º excluyó expresamente de lo dispuesto en el art. 9º a “las contrataciones artísticas y conexas a las mismas que efectúe o lleve adelante la

Subsecretaría de Cultura dependiente del Ministerio de Educación cuando las erogaciones que insuman sean sufragadas con los recursos cuya administración le confían el artículo 1º de la Ley N° 10.597 y el Decreto N° 0440/96”. (Se refiere al Fondo Provincial de Ayuda Escolar).

Con posterioridad, se dictó el Decreto N° 3226/05 que en su art. 13º ratificó las disposiciones del art. 9º del Decreto N° 152/97. Es decir, continuaba en la órbita de competencia del Poder Ejecutivo la contratación de servicios personales bajo la forma de locación de servicios, salvo las contrataciones artísticas y conexas a las mismas que efectúe la Subsecretaría de Cultura cuando sean sufragadas con los fondos de la Ley N° 10.597.

Ahora bien, en el año 2008, el Decreto 1932/08 modificó el art. 9º del Decreto 152/97 y, en lo que resulta de interés en el presente, si bien mantuvo la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para la contratación de servicios personales bajo la forma de locación de servicios -con independencia del monto y de las partidas presupuestarias con las que se solventen- excluyó de esa previsión a las “contrataciones artísticas y conexas o afines para la realización de eventos artísticos y la ejecución de programas culturales en el ámbito provincial que efectúe o lleve a cabo el Ministerio de Innovación y Cultura que quedarán sometidas a lo establecido por los Artículos 3º y 4º del Decreto N° 3226 del 16 de diciembre de 2005”.

En consecuencia, hasta allí, la legislación receptaba la competencia del Sr. Ministro para autorizar y resolver la contratación por sí o conjuntamente con el Ministro de Hacienda y Finanzas, según sea el monto de la contratación, en los supuestos de contrataciones artísticas y conexas

o afines para la realización de eventos artísticos y la ejecución de “programas culturales” en el ámbito de la Provincia de Santa Fe.

Ahora bien, es sabido que el Decreto 1104/16 dejó sin efecto el Decreto 3226/05 por lo que, en relación a los contratos de servicios personales, es de aplicación el art. 169 Ley 12.510 reglamentado por el Decreto 2038/13, específico de este tipo de contrataciones. Y, en lo que respecta al ámbito del Ministerio de Innovación y Cultura, el Decreto N° 1932/08 que se encuentra vigente con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 645/11.

Este último, solamente innova en la competencia que veníamos señalando al extender la misma para aquellas contrataciones artísticas, conexas o afines para la realización de eventos artísticos de amplia convocatoria en el ámbito nacional en los que la Provincia de Santa Fe deba participar con delegaciones artísticas o culturales, que sean efectuadas o lleve a cabo el Ministerio de Innovación y Cultura las que quedarán sometidas a lo establecido por los Artículos 3º y 4º del Decreto N° 3226 del 16 de diciembre de 2005.

Por ello, y atendiendo a si es viable la aplicación del art. 169 Ley 12.510 y art. 1º del Decreto 1932/08 y su modificatorio 645/11 o no, entendemos que ello es perfectamente posible. En efecto, el Decreto N° 1932/08 y sus modificatorios se aplican en primer término por ser normas especiales que rigen la competencia del Ministro de Innovación y Cultura para efectuar contrataciones para la realización de -entre otras actividades- programas especiales (entendemos que el Programa “Territorio de Encuentros” lo sería); y el art. 169 Ley 12.510 y su decreto reglamentario también resultarían de

aplicación toda vez que constituyen el régimen general para los contratos de servicios personales. Ambos son de aplicación en cuanto el general no contradiga al especial.

Por último, y toda vez que a fs. 6 de estos actuados se glosó copia del dictamen N° 202/17 emitido con motivo del análisis de legalidad de la Resolución N° 188/17 MlyC, cumplimos en señalar que esta última no versaba sobre una contratación para la ejecución de “programas culturales en el ámbito provincial” sino sobre la locación de servicios personales con una profesional abogada por lo que ese caso sí caería bajo la exclusiva competencia del Poder Ejecutivo Provincial, a diferencia del que trata la Resolución N° 286/17 que motiva el presente.

A modo de conclusión, entendemos que la Sra. Ministro de Innovación y Cultura sería competente para la contratación de la sra. Selma Sabrina Lopez para el cumplimiento de objetivos específicos dentro del Programa “Territorios de encuentros”, con encuadre en el decreto 1932/08 y sus modificatorios que exceptúan a este tipo de contrataciones de la competencia exclusiva del Señor Gobernador y, en lo que respecta al contrato concertado, en el art. 169º Ley 12.510 y su decreto reglamentario.

Con lo dictaminado, se eleva a la Superioridad a sus efectos.

FISCALÍA JURÍDICA, 15 de agosto de 2017.-

DICTAMEN – FISCALÍA JURÍDICA N° 338/17

No existen intervalos de suspensión de plazos registrado para este decisorio.

Señor Vocal:

Vienen los actuados a los fines de emitir dictamen de competencia en relación al dictado del Decreto N° 1763/17 por el cual el Señor Gobernador -con encuadre en el art. 72 inc. 1) de la Constitución- adscribió al Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de la Niñez de la ciudad de Rosario, a ~~la Sra. MARÍA CARMELA SANTINELLI~~, quien revista como Suboficial de Policía en la Policía de la Provincia.

En primer lugar, es dable destacar que el Señor Gobernador es plenamente competente para el dictado del acto bajo análisis, por así preverlo el inciso 1º del art. 72 de la C.P. cuando establece que “es el jefe superior de la Administración Pública”. Además, atento que la adscripción dispuesta -si bien transitoria por naturaleza- no expresa fecha de cese, corresponde solamente al Poder Ejecutivo autorizarla (art. 72 Decreto N° 4584/77).

Sentado ello, conviene recordar que la adscripción, tal como la define el art. 70º de la Ley 12.521 del Personal Policial, se verifica “... cuando se pasa a prestar servicio a una dependencia, por tiempo determinado y con obligación de reintegro a la de origen...”. Es claro, entonces, que la figura jurídica utilizada en el decreto bajo análisis para que se produzca este “tránsito” de una dependencia a

otra, es la correcta.

Ahora bien, el punto a dilucidar es si el Decreto bajo análisis resulta violatorio del art. 26º de la Ley 13.618 que prohíbe la afectación y traslado del Personal de Seguridad al desempeño de tareas ajenas a las específicas de Seguridad. Para ello, corresponde considerar qué tipo de tareas desempeña ~~la Sra. María Gabriela Santinelli~~ en la Policía Provincial.

Según constancias del expediente jurisdiccional, ~~la Sra. María Gabriela Santinelli~~ revista como personal activo en el Ministerio de Seguridad, en el cuerpo Escalafón Técnico Administrativo (art. 12 inc. c), pto. 5 Ley 12.521), y se desempeña como numeraria de la Sala de Monitoreo y Cámaras de Video vigilancia (Rosario) dependiente del Departamento Operaciones Policiales (fs. 5/7 expte. N° 01501-0082138-9).

Dicha información, no resulta suficiente para que este estamento jurídico determine, de manera definitiva, si las funciones que cumple la sra. Santinelli son específicas de seguridad, o no. Es más, podría pensarse que todos los agentes que se desempeñan en el Ministerio de Seguridad prestan, directamente algunos y tangencialmente otros, alguna función que hace a la seguridad de la población. Sin embargo, y porque no tendría precisión conceptual afirmar ésto, parece atinado considerar lo expresado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la propia jurisdicción: que al revistar en el Escalafón Técnico Subescalafón Administrativo es del personal que no cumple funciones específicas de seguridad y, por tal, no está comprendido en la prohibición del art. 26 Ley 13.618.

Ahora bien, dicha afirmación, por sí sola, tampoco nos permite concluir que la ~~Sra. Carmen~~ no cumpla funciones específicas de seguridad en la Sala de Monitoreo y Cámaras de videovigilancia donde presta servicio actualmente.

Pero lo que sí nos lleva a argumentar en dicho sentido, y agregamos como información de interés (no consta en las actuaciones pero fue extraída del portal de la provincia de Santa Fe) es que la ~~Agente Cantinelli~~ fue seleccionada por convocatoria de postulantes para la incorporación de 100 Suboficiales de Policía del Escalafón Técnico, Subescalafón Administrativo con destino a los servicios de videovigilancia y atención de emergencias efectuada por Resolución N° 0037/15 M. Seguridad. El primer párrafo de los considerandos de dicha resolución expone acerca de la necesidad de "... tener personal con perfiles óptimos para llevar adelante de manera efectiva y eficaz las funciones que son propiamente administrativas" (lo en negrita nos pertenece). Además, entre los requisitos que debían reunir los postulantes, se indican conocimientos de manejo de PC, software de oficina, internet, correo electrónico, destreza en mecanografía, experiencia laboral previa acreditable en tareas administrativas generales, etc. Es más, el Curso de Formación dictado en el marco de dicha selección tenía por finalidad la de "lograr un Técnico Administrativo Policial".

Lo dicho, Señor Vocal, nos lleva a concluir que la ~~Sra. María Gabriela Cantinelli~~ revista como personal policial que no cumple funciones específicas de seguridad sino que se desempeña en tareas puramente administrativas dentro de dicha fuerza. Por ello, ordenar su adscripción a otro organismo del gobierno provincial no estaría

prohibido por el art. 26 Ley N° 13.618 estando el Señor Gobernador facultado legalmente para hacerlo.

En consecuencia, el Decreto N° 1763/17 bajo análisis supera el test de legalidad y no es pasible de ninguno de los pronunciamientos que prevé el art. 205 de la Ley 12.510.

Con lo dictaminado, se eleva a la Superioridad a sus efectos.

FISCALÍA JURÍDICA, 23 de agosto de 2017.-

DICTAMEN – FISCALÍA JURÍDICA N° 408/17

Señor Presidente:

Se reciben las actuaciones de la referencia con 222 fojas, relacionadas con la gestión de adquisición de un terreno para la construcción del edificio propio como sede única de todas las áreas del Tribunal de Cuentas de la Provincia para la ciudad de Santa Fe

Conforme antecedentes, se intentó mediante Resolución Nro. 0113/17 TCP la compra del inmueble por Licitación Pública Nro. 002/17 con aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de acuerdo con las previsiones que establece el artículo 116° de la Ley 15.210 y el Decreto Nro. 1104/16, procedimiento de selección que culminó con la Resolución Nro. 147/17 TCP que declarara -por su artículo primero- desierta la precitada licitación pública por ausencia de oferentes (verificado en el acta de apertura de sobres de fecha 28/07/2017-fs.61).

Consecuente con ello, ante la decisión de compra directa de la Superioridad, concretada por el artículo 2do. de la Resolución Nro. 0147/17 TCP (fs.66), se canalizó el procedimiento que habilita el punto c) inciso 3ro. del precitado artículo 116° de la Ley de Administración Eficiencia y Control del Estado N°12510, con intervención de la Dirección General de Administración para ello, generando la invitación a nueve inmobiliarias de prestigio en la ciudad de Santa Fe para la cotización correspondiente, ajustado a los requerimientos del

pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que se plasmara en la otrora Licitación Pública Nro. 002/17 (crf. fs. 85/93). También, con publicaciones en el Boletín Oficial (fs.94/96) y en el Diario "El Litoral" (fs.97) para preservar las premisas de promoción de la concurrencia, competencia y transparencia de la gestión iniciada (ver informe de fs. 68 de la D. G. de Administración).

Así las cosas, se concreta la presentación de un único oferente, la Firma Casater S.A. con un valor de propuesta de \$ 20.000.000 conforme obra acta agregada a fs. 99 de autos; corriendo agregada las instrumentales relacionadas con el sujeto oferente; del inmueble a adquirir con sus características, situación dominial y condiciones fiscales de aquel, de fs. 101 a 138, y ampliada -a requerimiento del Organismo- de fs. 141 a 167.-

A los fines de completar los elementos de juicio a valorar para la toma de decisión consecuencia de la oferta, se le requirió al Señor Administrador Regional Santa Fe del Servicio de Catastro e Información Territorial a fs. 168/169, que el área técnica de competencia se expidiera sobre la razonabilidad de la oferta de acuerdo con las condiciones del mercado local por características del inmueble, sus condiciones, finalidad y valoración de los datos catastrales incorporados a la gestión, lo que valió a que la Dirección de Valuación y Tasación de ese Organismo se expidiera a fs. 170 /176 sobre la factibilidad de la compra, conforme a las consideraciones técnicas desarrolladas.-

En cuando a la situación dominial y viabilidad de transferencia de la propiedad, como organismo técnico de excelencia se expidió la Escribanía Mayor de Gobierno a fs. 179, sin destacar reparos a esos efectos.

También se dió intervención a la Cámara de Empresas y Corredores Inmobiliarios de la Provincia de Santa Fe -con competencia para realizar tasaciones- para que se expida sobre el valor del inmueble ofertado considerando su lugar de emplazamiento, ubicación en la manzana, conexiones a servicios generales, red Man (fibra óptica provincial) entre otros, evacuando su consulta a fs. 181/181 vto., con una cotización que supera el precio de venta ofertado.

Por otra parte, se destaca que con la actuación de la Dirección General de Administración se da cumplimiento al procedimiento de rigor que habilita el crédito para la gestión de compra.-

Por último, como cuestión substancial, hay que resaltar el Acta de Preadjudicación de fs. 203/204 vto. realizado por la Comisión Especial de Preadjudicación designada por el artículo segundo de la Resolución 0206/17 TCP que integran los Contadores Públicos Nacionales Estela G. Imhof, Jorge Brunet, María de los Angeles Moreno, Daniel Degiordio, Héctor Madoery, los abogados Víctor Bonaveri y María Virginia Collado y los Arquitectos Eduardo Fava y Daniela David, quienes, luego de analizar la situación técnica, contable y legal de la gestión, en un pormenorizado informe al que nos remitimos en honor a la brevedad, propician la adquisición del inmueble para el destino precisado, previa verificación de la vigencia del mandato de las autoridades de la Sociedad Anónima propietaria, cuestión salvada a fs. 206/206 vto. de autos.-

Por todo lo expuesto, conforme a las condiciones de hecho y de derecho desarrolladas precedentemente, en donde los valores estimados por los organismos técnicos intervinientes permiten sostener que el precio ofrecido por el oferente

alcanza parámetros de razonabilidad, por un inmueble que respeta las mismas condiciones y cláusulas exigidas en la licitación pública declarada desierta; esta asesoría jurídica no encontrando cuestiones obstativas a la gestión, aconseja la prosecución del trámite para que la Superioridad -salvo su mejor y elevado criterio- adquiera el inmueble de referencia en las condiciones expresadas.-

FISCALÍA JURÍDICA, 19 de octubre de 2017.

DICTAMEN – FISCALÍA JURÍDICA Nº 345/17

Señor Vocal:

Vienen a intervención de esta asesoría jurídica con seis fojas, las actuaciones que se relacionan con el análisis de legalidad de la Resolución del Ministerio de Economía que lleva el Nro. 463 de fecha 3 de julio de 2017, acompañándose por cuerda floja el expediente jurisdiccional N° 00320-0004802-3 que tramitara la gestión con 34 fojas.-

Mediante el instrumento legal citado, el señor Ministro de Economía adscribió al ámbito de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública a la señora Silvia Noemí Soana, categoría 6 del Agrupamiento Administrativo de la Secretaría Privada de la Secretaría de Recursos Humanos y Función Pública (art. 1°).

El propio acto administrativo por su artículo segundo limitó el suplemento de Secretarías de Funcionarios que venía usufructuando, estableciendo su continuidad de percepción en un 75% por aplicación del art. 78° bis del Régimen de Escalafón Decreto Acuerdo Nro. 2695/83 modificado por Decreto 3943/16 (art.5); y además, le reconoce la Asignación Especial Remunerativa para el personal de Órganos Rectores establecido por Decreto Nro. 0552/13 y sus modificatorios.

Los primeros niveles de control, se inclinan por la observación legal de la mencionada resolución. Así la Contadora Fiscal Delegada

expresa: “Analizada la gestión...observa que la misma no encuadra en las disposiciones contenidas en el Decreto Nro. 916/08 art. 1° inc. 7, puesto que ésta implica erogaciones incrementales, por lo que debería disponerse...mediante el dictado de un Decreto” (fs. 1 expediente interno). Por su parte, la Fiscalía General Área II en su Informe – F.G.II 993/17 comparte el criterio y fundamento expuesto por la profesional preopinante...” (cfr. fs.4 expediente interno).

Con postura similar -en la propia gestión ministerial- la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía, planteó que desde el punto de vista estrictamente presupuestario la gestión no encuadra en las disposiciones contenidas en el Decreto Nro. 916/08, debiendo disponerse la misma mediante el dictado de un Decreto (cfr.fs.21 expediente jurisdiccional).

El régimen citado como impeditivo, es el Decreto Nro. 0916 de fecha 4 de abril de 2008, que habilita potestades por delegación a titulares ministeriales y Secretarios de Estado con las limitaciones que impone y que, para el caso, se centra en su artículo 1° inciso 7) que expone textualmente: “Adscripciones o traslados de personal en el marco de la normativa aplicable a su situación de revista, debiendo disponerse la medida por resolución conjunta de los titulares de las Jurisdicciones o entidades involucradas si fuera más de una, y siempre que la misma no implique erogaciones incrementales o modificaciones en la situación escalafonaria de los agentes”.

Más allá de la calificación otorgada en la disponibilidad funcional de la agente involucrada, individualizada en la gestión como “adscripción”, puede también entenderse la decisión como una

encomienda de otras funciones o movilidad dentro de la misma jurisdicción ministerial. La situación de coyuntura se tipifica en la situación relacionada con el indicado artículo 1ro. Inciso 7 del Dcto. 916/08 porque está dando la hipótesis de esa movilidad dentro de la misma jurisdicción para emitirse mediante resolución del Ministerio del área.

Esa movilidad de funciones, por un lado es un derecho condicionado del empleado y, por otro, una facultad también condicionada de la Administración a la efectiva existencia de razones de interés del servicio, como regla general, y a la no violación de derechos adquiridos del agente.

Así las cosas, vemos que la Ley Orgánica de Ministerio habilita a los Ministros en su esfera de competencia funcional, a resolver los asuntos de su jurisdicción y régimen administrativo y controlar y ejercer la superintendencia administrativa de todas las oficinas, reparticiones y personal correspondiente a su jurisdicción.

Dentro de ese contexto habilitante, el acto administrativo objeto de análisis encuentra razones de interés del servicio para su validez cuando lo propone por implementación del proceso de reforma y reestructuración de la Secretaría de Recursos Humanos y Función Pública.

También, dentro del régimen de función y empleo público que le otorga a los agentes públicos determinados derechos que se encuentran expresamente contemplados en la Constitución (art. 20 in fine) y en las leyes, se pretende “una retribución justa” para la agente (art. 15 inc. c) y 29° de la Ley 8525); artículo este último que señala que “el personal tiene derecho a la justa retribución de sus servicios con arreglo a las escalas que se

establezcan en función de la categoría de revista y demás modalidades de su prestación”.

El principio de igual remuneración por igual tarea es aplicable al ámbito del empleo y la función pública, que en líneas generales se establece que la igualdad en la Constitución no es otra cosa que el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a uno de los que en iguales circunstancias se concede a otros (C.C. Ad. Santa Fe, 19.3.2012. Fuma Luciana Vanina c/Pcial de Santa Fe s/RCA (Expte. C.C.A. 1, año 2003) en AyS, tomo 32 pág. 239/254.- (Fallos 153:67, entre muchos otros)- Derecho Administrativo de Hernán J. Martínez - Tomo I pags. 271, 290/292 y 296/297.

Los suplementos son retribuciones percibidas por el empleado o funcionario, de carácter complementario del sueldo y asignado a erogaciones concretas que hacen a la relación. Se le abona a todo el personal que se encuentra en una determinada situación, integran el sueldo.

Aquí, se da la dicotomía de que al respetarse los derechos de la agente como lo hace el disponente con el acto administrativo dictado, el mayor gasto presupuestario que genera la gestión (elementos de juicio que lucen palmarios a fs. 12/17 del expediente jurisdiccional) encuentra un elemento limitativo para el titular ministerial consecuencia del decreto de carácter general ordenado por el propio Gobernador de la Provincia como Jefe Superior de la Administración Pública Provincial (art. 72° de la Constitución Provincial), cabiendo en consecuencia para validar su legitimación, que el propio Poder Ejecutivo resuelva la ratificación de la mencionada Resolución Nro. 463/17 del Ministerio de Economía.-

FISCALÍA JURÍDICA, 29 de agosto de 2017.-

DICTAMEN – FISCALÍA JURÍDICA Nº 271/17

Señor Presidente:

Vienen a intervención de esta asesoría jurídica con ocho fojas, las actuaciones de la referencia relacionadas con la situación laboral que se encuentra el agente ~~trama del Valle Negro, D.N. 418.718.171~~, cat. 3 de este TCP, que cuenta con el antecedente de registrarse adscripta al SAMCO de la ciudad de San Carlos Centro “Hospital Pedro Suchón” dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia.

En el caso se inician las actuaciones con una nota ingresada el 16 de junio de 2017, mediante la cual, suscripta por el Médico Director del Samco San Carlos Centro y por quien se denomina Coordinador Sub Región Las Colonias Sur, anuncian haber prescindido de la adscripción de la nombrada agente por las razones que indican, con noticias a la Dirección General de Personal del Ministerio de Salud, planteando por último que se retorne a la agente Núñez a sus funciones en este Organismo (fs.1).

A fs. 3, obra agregada al expediente, la Resolución Nro. 058 PTCP de fecha 17 de septiembre de 2010 que resolviera oportunamente la adscripción que se denuncia.-

En la intervención de competencia, el área técnica de recursos humanos, adjunta modelo de acto administrativo que “dejaría sin efecto” la adscripción”, con informe de licencias médicas de la

agente y acciones a administrativas a decidir (fs. 6/7).-

Ahora bien, dentro del trámite y como cuestión coyuntural -a instancia de la superioridad- se solicita opinión respecto a dos cuestiones, a saber:

1.- “si la presentación efectuada a fs. 1 es manifestación válida de las autoridades legalmente autorizadas por el artículo 23 de la Ley 6312..”

2.- Procedencia de este Organismo de Control para efectuar adscripciones...a Organismos que no formarían parte de la estructura de la administración pública provincial centralizada o descentralizada”.-

Como bien cita la Superioridad, la Ley Orgánica de los “Servicios para la Atención Médica de la Comunidad” instituida por la Ley 6312, por su artículo 32° atribuye a la “Comisión Ejecutiva” ser la autoridad que representa legalmente a la Institución “ante los organismos y poderes públicos oficiales y privados y será el órgano ejecutivo del mismo en todas sus relaciones necesarias con terceros y substancialmente, es el órgano que centraliza las decisiones del Samco en atribuciones relacionadas con: 1) la plena representación legal. 2) Ser el Órgano ejecutivo. 3) Dictar su propia reglamentación interna para el personal. 4) Designar, contratar, promover y sancionar al personal, etc.. Comisión que se integra con un presidente, un secretario y un tesorero; atribuciones y deberes reglamentado en los artículos 40° a 44° del Dcto. 04321/67; en donde por la cuestión coyuntural, está expresamente determinado que cuando se trate de agentes afectados al Ente que dependen de organismos oficiales o privados, las decisiones sobre su situación laboral deben resolverlos las respectivas

autoridades del cual dependan en su vínculo laboral a pedido de esa Comisión Ejecutiva.

Evidentemente, quienes suscriben la nota comunicada, no tienen la calidad legal de representación del Ente, pero ello no empece a que conocida la situación, emanadas por funcionarios de relevancia dentro del Samco (Médico Director y Coordinador Sub Región), el Presidente o el Pleno del T.C.P. pueda actuar de oficio, adoptando las medidas que estimen corresponder.

Dentro de este contexto, el proyectado instrumento legal de fs. 5, luce de potestad de quien figura disponente si ese es el criterio a resolver (art. 197° de la Ley 12.510).-

Respecto a la procedencia legal del Tribunal de Cuentas para efectuar adscripciones de personal en ámbito extraño al Sector Público Provincial No Financiero de la Provincia, liminarmente principaremos en destacar que la figura de la adscripción no está legislada en ámbito de la provincia pero sí es de uso y costumbre administrativa su implementación, en tanto y en cuanto, aún cuando se trate con una motivación sucinta, esta debe estar ligada o emparentada al cumplimiento de cometidos públicos, como por ejemplo cumplir con trascendente misiones relacionadas con el quehacer de principios del Estado.

Ahora bien, si se pretende conceptualizar a “las adscripciones” se puede utilizar la definición que aparece en el régimen jurídico nacional. Así en el artículo 1° del Anexo I del Decreto 632/02, se entiende por adscripción a “la desafectación de un agente de planta permanente de las tareas inherentes al cargo en que revista, para

desempeñar transitoriamente...dentro fuera de su jurisdicción presupuestaria de revista, funciones tendiente a satisfacer necesidades excepcionales propias de algún organismo...(aquí se habla del Estado Nacional, Provincial o Municipal). (cita: Las Relaciones de Empleo Público de ~~Miriam Mabel Ivanega~~ pág. 212 Nota 692).

Dentro del bloque de legalidad del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, se encuentran referenciadas las adscripciones en distintas reglamentaciones. Así, a título de ejemplo, están previstas en el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias en el art. 42° del Anexo I de la Resolución 0254/16 TCP, tanto por agentes del Tribunal de Cuentas como por agentes de otra jurisdicción. También en el Régimen de Cobertura de Vacantes se reconoce derechos a personal “adscripto”, sea perteneciente a “otras jurisdicciones” como para agentes del Tribunal adscriptos a otros Organismos (artículo 4° de la Resolución 006/08 TCP).

Evidentemente, las afectaciones por adscripciones se insinúan limitadas a Organismos Públicos perteneciente a los Poderes del Estado Provincial, por causales de los que se expresaran más arriba, pero ello no empece a que en casos excepcionales -los que deberán ser tratados en forma particular y no con la generalidad de este aconsejamiento en orden al ahora pedido expreso de la Superioridad-, pueda la autoridad competente analizar este tipo de decisivos dentro del marco discrecionalidad y en los límites de la necesaria razonabilidad. Todo, con los debidos fundamentos que se encorseten dentro de los cometidos públicos implicados en aquel acto de adscripción.

Con lo expuesto precedentemente, tenga por evacuada la consulta.

FISCALÍA JURÍDICA, 29 de junio de 2017.-

DICTAMEN – FISCALÍA JURÍDICA N° 406/17

Señor Vocal:

Se reciben las actuaciones internas que indican la referencia con 37 fojas y agregado el expediente del Ministerio de Salud con 225 fojas, relacionados con la gestión que culminara con el dictado del Decreto de fecha 07 de agosto de 2017 mediante el cual el Señor Gobernador de la Provincia aprobara la estructura orgánica-funcional de la Agencia de Control del Cáncer de aquella jurisdicción, conforme Anexo “A” que se integra con dos folios (art. 1°).-

También el decreto establece las Misiones y Funciones de la Agencia, las que se integran en el Anexo “B” con quince folios (art. 2°).

Complementario del acto administrativo aprobatorio de la estructura orgánica-funciones y sus misiones y funciones, para el funcionamiento de esa Unidad de Organización se hacen designaciones de personal suplente en su artículo 6° (Anexos “E” y “F”); se designa por traslado definitivo a la agente ~~Verónica Rojas~~ (art. 8°) y se asignan las funciones por los cargos que se indican en el artículo 9no. a las agentes Sivina C. Correa (Jefa Departamento Área de Diagnóstico Epidemiológico, Centralización y Coordinación de la Información) y a la agente ~~Vanina Alejandra Vaino~~ (Jefa de División Sub-Área Cáncer Colorrectal y Gestión Administrativa) con reconocimiento del suplemento (art. 61° del Decreto Acuerdo 2695/83). Ello, con indicaciones expresas al área de personal para el

de los cargos que se subrogan (art. 10°).

Conforme información de fs. 1, el decisorio fue notificado el 11-8-2017 y dentro de los diez días que se indica en el art. 205 inciso b) penúltimo párrafo de la Ley 12.510, la Contadora Fiscal Delegada requirió antecedentes relacionados con designación de agentes como personal suplente con expresa suspensión del plazo previsto en el art. 208° de la ley precitada hasta que se satisfaga el requerimiento (ver fs. 2 expediente interno). Solicitud de antecedentes insistido por la Fiscalía General Area II en fecha 11 de septiembre de 2017 (fs.32) y reiterado el 20/9/2017 (fs.33), lo que valió a elevar a esa Vocalía Jurisdiccional el Informe F.G. II 1407/17 donde hace saber sobre la continuidad de suspensión del art. 208° de la Ley 12510 para que el Tribunal de Cuentas se expida sobre la legalidad del Decreto N°2281/17.

La circunstancia descripta precedentemente, generó la remisión de los caratulados por la Vocalía, para que como cuestión coyuntural, esta Fiscalía Jurídica se expidiera con relación a si “...el acto venido a análisis supera el test de legalidad y ponderar si la falta de antecedentes requeridos puede interpretarse como falta de motivación suficiente y en su caso si ello, lo hace pasible de la sanción prevista en el art. 205 de la Ley 12510...” (textual de la providencia sin fecha de fs. 36).-

Evidentemente, de la lectura de la gestión y fundamentalmente del contenido del Decreto 2281/17, se aprecia la existencia de un acto administrativo complejo, donde lo substancial, es la aprobación de la estructura orgánico-funcional de la Agencia de Control del Cáncer que fuera creada por Decreto Nro. 85/17 con la premisa de articular las

acciones y coordinaciones operativas orientada a la prevención, el tratamiento y la investigación de las enfermedades genéricamente denominadas “cáncer”, con sus competencias delimitadas de acuerdo con las misiones y funciones que también aprueba.

Esta parte de la gestión, no fue objeto de cuestionamientos (art. 1° y 2° del decreto) por los primeros niveles de control, por lo que conforme a los antecedentes, a la motivación que exponen los considerandos primero y segundo, y del propio análisis de esta asesoría, se entiende que esta parte del decisorio supera el test de legalidad.

Por la segunda parte del decreto, relacionado directamente con la necesidad inmediata de hacer operativa el área de salud que se aprueba, se advierte que la designación del personal interino y reemplazante (art.6°), está realizado en forma condicional hasta que el servicio administrativo verifique la completitud de la documentación que exige el régimen legal (art. 7°); sustento para poner en tela de juicio la exigencia que pregona la Contadora Fiscal Delegada en su Nota 585/17 (fs.2) que en síntesis está enderezada a limitar la ejecutoriedad del acto administrativo - salvo que explique las razones para ello- porque su escueto requerimiento no tiene virtualidad jurídica para la suspensión dispuesta, más allá del necesario seguimiento de la gestión para verificar eso sí, el cumplimiento de los recaudos legales para cada uno de los designados.

Además, no se puede dejar de citar que en situaciones como las que nos ocupa han sido ponderadas en reuniones plenarias, donde se ha destacado la necesidad de no entorpecer la efectiva prestación de servicios asistenciales en áreas del

Ministerio de Salud, cuya repercusión afectaría directamente el desenvolvimiento de la misma, y con incidencias directas a la Comunidad toda.

Por todo lo expuesto, se aconseja para el caso de autos, la devolución del expediente jurisdiccional con nota insistencia para que se completen los elementos documentales faltantes que se relacionan con las designaciones con carácter de suplentes. A esos efectos, la Contadora Fiscal Delegada habrá de realizar el seguimiento correspondiente por el expediente interno.

FISCALÍA JURÍDICA, 18 de octubre de 2017.-

DICTAMEN – FISCALÍA JURÍDICA Nº 296/17

Señor Vocal:

Vienen a intervención de esta asesoría jurídica con ochenta y tres fojas, las actuaciones que se relacionan con el análisis de legalidad de la Resolución del Ministerio de Innovación y Cultura que lleva el Nro. 582 de fecha 28 de septiembre de 2016; acompañándose por cuerda floja el expediente jurisdiccional Nº 01201-0009860-5 que tramitara la gestión con ciento siete fojas.-

Mediante el instrumento legal citado, la señora Ministra de Innovación y Cultura designó al señor ~~Marcelo José María Viegas~~, como Regente Organizador de Nivel Terciario de la Escuela Provincial de Arte Nro. 3º de Venado Tuerto, en el cargo asignado a dicha escuela mediante Resolución del Ministerio de Educación Nro. 1604 de fecha 20 de agosto de 2015 (artículo primero).

Encuentra motivación el acto administrativo, en la circunstancia de que consecuencia de la creación del citado establecimiento educacional mediante Decreto Nro. 573 del 28 de febrero de 2014, y la habilitación del cargo de Regente para ese Instituto Educativo mediante la citada Resolución Nro. 1604/15 del Ministerio de Educación, se decide la designación del nombrado con carácter de Regente Reorganizador.-

Se cita en derecho la decisión asumida, en las facultades que le otorga a ese Ministerio el

Decreto Nro. 916/08 y la Ley de Ministerios. Asimismo, en el considerando primero y segundo del acto administrativo, se menciona a la potestad otorgada por el Señor Gobernador en el artículo 3º del citado Decreto Nro. 573/14 de creación del Instituto, para adoptar los Ministerios de Innovación y Cultura y de Educación, todas las medidas de orden administrativo, pedagógicos e institucional necesarios para el funcionamiento del servicio educativo creado.

En el control primario de legalidad, los estamentos técnicos intervinientes encuentran cuestiones obstativas a la gestión, las que se sintetizan así: 1) que la Sra. Ministra no tendría facultades para realizar esa designación; 2) falta de acto administrativo que acredite el otorgamiento de la licencia sin goce de haberes en las cátedras que detenta el individualizado para no entrar en incompatibilidad y 3) se estaría ante una designación sin proceso de selección resultado de un orden escalafonario.

Luego de una nueva intervención de los primeros niveles de control del Organismo (cfr. fs. 77/80 y 81), vuelven los actuados para opinión definitiva luego de los argumentos expuestos por la jurisdicción y con los elementos de juicio aportados consecuencia de la requisitoria realizadas mediante Nota S.I. Nro. 0083/17 de la Secretaría de Sala I.

La cuestión central del cuestionamiento se enfoca en definir la competencia de la titular ministerial para disponer aquella designación de Regente de Nivel Terciario de la Escuela Provincial de Arte Nro. 3 de Venado Tuerto, con carácter de “personal organizador”.

Liminarmente, hemos de advertir que

consecuencia de la creación de un establecimiento educativo resuelto por el Poder Ejecutivo por atribuciones no delegadas (art. 14º inciso 3º última parte del Decreto 0916/08), en el acto administrativo de creación del establecimiento - léase Decreto 0573/14-, se faculta por su artículo 3ro. a los Ministerios involucrados (de Innovación y Cultura y de Educación), a adoptar las medidas de orden administrativo, pedagógico e institucional según corresponda para el funcionamiento del servicio educativo creado.

Esa decisión, se compadece con la delegación de facultades a los Ministros, Secretarios de Estado y Fiscal de Estado, dispuesto mediante Decreto Provincial Nro. 0916/08, donde en la especificidad de las indicadas jurisdicciones cabe recalcar en los artículos 14º y 16º y que, por la coyuntura, se sintetizaría en la posibilidad de disponer lo conducente a la organización de los servicios educativos de su dependencia, dictando los actos administrativos conducentes a tal fin.

Dentro de ese contexto, ante la creación de esa Escuela Provincial de Arte en Venado Tuerto, Departamento General López, que se identifica con el Nro. 3 -con dependencia administrativa del Ministerio de Educación y pedagógica e institucional del Ministerio de Innovación y Cultura. Asignado el cargo de Regente en dicho establecimiento por Res. 1604/15 del Ministerio de Educación con competencia para ello; en lo particular de lo institucional, el Ministerio de Innovación y Cultura que ya había resuelto el estado de organización del establecimiento educativo creado en oportunidad de designar por Resoluciones Nros. 263/14 y 670/14 del M.I. y C. al director y al vicedirector, de acuerdo a lo informado, ahora lo amplía al cargo de regente organizador a partir de su habilitación del cargo por

el Ministerio de Educación (Res.1604/15).

Aquí debemos posicionarnos en la circunstancia fáctica en cuanto a que las designaciones del personal directivo por parte de la Señora Ministra no fue objetado oportunamente, lo que no se compadece con lo planteado ahora con el cargo de Regente, al que también puede considerarse comprendido dentro de este tramo directivo superior del establecimiento, designaciones que cabe resaltar, no lo son con carácter de permanente, sino circunscriptas hasta que se deje sin efecto el “estado de organización” de aquella escuela nueva.

Al respecto, corresponde en esta oportunidad, destacar las consideraciones expuestas por el Director Provincial de Educación Artística de la jurisdicción en su Nota de fecha 15 de febrero de 2017 cuando solicitara aval al Ministerio de Educación por la gestión cuestionada. Así ello, posicionándonos en sus argumentos, se expresa: “...son atribuciones de la autoridades ministeriales con competencia en materia educativa...la designación del personal del tramo directivo de los nuevos establecimientos de educación pública de gestión oficial creados para cualquiera de los niveles del sistema educativo provincial. Potestad ejercida atendiendo al mérito, oportunidad, y conveniencia de contar con los perfiles técnicos profesionales que pueden organizar administrativamente la noble institución, coadyuvando a consolidar el proyecto pedagógico que definió el inicio de sus actividades. Las tareas antes enunciadas no pueden llevarse adelante por designación escalafonaria, habida cuenta que en una nueva institución no se cuenta con una planta docente preexistente que permita confeccionar el orden de mérito interno de aspirantes a cargos directivos ponderando la

pertenencia institucional, el título, la situación de revista y la antigüedad...”Por lo expuesto, la herramienta de gestión institucional arbitrada en el caso que nos ocupa es transitoria, al simple efecto, pero no de escasa relevancia, de acompañar un proceso de fortalecimiento de las metas pedagógicas y técnico-administrativas que alumbren la promoción completa de una cohorte del nivel secundario, así como una cohorte del nivel superior de cada una de las carreras de formación docente en arte ofrecida por el E.P.A.nº 3...” (textual ver fs. 73/74).

En efecto, la situación fáctica acontecida en la designación de un cargo con carácter transitorio - hasta que culmine el estado de organización- nos lleva en esta instancia y por una cuestión de libertad intelectual, a descartar la esgrimida postura jurídica de que todas las designaciones deben pasar por ante el Señor Gobernador como Jefe Superior de la Administración Pública de acuerdo lo indica la Constitución Provincial (art. 72º1 inc. 6); y ello, porque no se trata de designaciones con carácter permanentes.

Por cuestiones de celeridad para dar cumplimiento a cometidos públicos y para optimizar el funcionamiento de la Administración, siempre condicionado a la existencia de reglamentaciones adecuadas que garanticen al delegante en última instancia el ejercicio de sus propias atribuciones, para designaciones transitorias se han dictado reglamentos de suplencia para el personal de establecimientos educativos que habilitan para ello al titular jurisdiccional que se trate. También, a título de ejemplo cabe mencionar que reglamentaciones similares se han aprobado para el Ministerio de Salud y de Desarrollo Social los Regímenes de Suplencia e Ingreso para coberturas urgentes de

servicios que hacen a esas incumbencias (Decreto N° 0522/2013 artículo 21° Anexos I y II).

Así las cosas, en el caso, dentro del marco de discrecionalidad con que la autoridad ministerial ha resuelto el estado de organización fundada en la creación de un nuevo establecimiento educativo, por aquellas designaciones transitorias en el carácter expresado (hasta que culmine el estado de organización), el Señor Gobernador de la Provincia le atribuye a la titular ministerial mediante el Decreto Nro. 2128 de fecha 29 de julio de 2013 resolver esas designaciones con el reglamento general de suplencias para el personal docente (Anexo II); pero, en la situación de fáctica que nos ocupa, al generarse un nuevo establecimiento educativo ya referenciado y con las particularidades propias que acontecen, bien explicadas por la jurisdicción, también le ha delegado atribuciones expresas por el artículo cuarto del citado decreto, para que dentro del contexto reglamentario, de todas aquellas situaciones que no puedan ser resueltas de acuerdo con ese régimen, queda facultada a definir y resolver situaciones no previstas, interpretar los reglamentos y/o determinar procedimientos; como así también, le otorga todas las facultades ejercidas al Ministerio de Educación de acuerdo al Decreto No. 3029/12 y modificatorios.

En definitiva, solo se puede concluir que la gestión traída a consideración, supera el test de legalidad, donde lo resuelto se compadece con la modalidad de designación cuando se trata de hacer funcionar un nuevo establecimiento educativo donde por las circunstancias particulares, no se puede hacer uso de un sistema de selección, resolviéndolo de acuerdo a potestades discrecionales dentro de un marco de razonabilidad que surge de los antecedentes del nombrado

plasmado en la motivación que se incorpora en el acto administrativo en los considerandos cuarto y quinto.-

Por la apuntada incompatibilidad, considerándolo como una cuestión posterior porque es consecuencia de la designación; ya detectada la situación con intervención de los organismos técnicos competentes, solo cabe si así lo estima pertinente la Superioridad, ordenar su seguimiento para verificar que se haya salvado la situación denunciada.

Por último, cabe recordar que únicamente suspenden los plazos del artículo 208° de la Ley 12510, el requerimiento de los verdaderos antecedentes de una gestión -dentro del plazo de los 10 días de notificado el decisorio al Tribunal de Cuentas- debiendo ser éstos, los que constituyen el soporte fáctico del acto sujeto a control. Exigir el cumplimiento de un recaudo legal luce inoficioso sin efectos jurídicos para la suspensión de aquel plazo que tiene el Tribunal de Cuentas de la Provincia para expedirse sobre la legalidad de una gestión.

Con lo expuesto precedentemente, se tiene por evacuada la consulta jurídica, y si la comparte la Superioridad, se aconseja la devolución del expediente jurisdiccional, decidiendo a su criterio por la referenciada hipótesis de la incompatibilidad, el seguimiento pertinente.

FISCALIA JURIDICA, 26 de julio de 2017.-

DICTAMEN – FISCALÍA JURÍDICA N° 277/17

Señor Vocal:

Vienen a intervención de esta asesoría jurídica con siete fojas, las actuaciones que se relacionan con el análisis de legalidad de la Resolución del Ministerio de Educación que lleva el Nro. 0984 de fecha 1° de junio de 2017, acompañándose por cuerda floja el expediente jurisdiccional N° 00401-0274357-9 que tramitara la gestión con 13 fojas.-

Mediante el instrumento legal citado, la señora Ministra de Educación concedió licencia con goce de haberes por los meses de abril, mayo y junio de 2017 a la señora Silvia Edith Rossi, catedrática titular en 24 horas e interina en una hora en la Escuela de Educación Técnico Profesional Nro. 655 y 3 horas en la Escuela de Educación Técnica Secundaria Orientada Nro. 391 de Santa Fe. Todo, con encuadre en el artículo 60° del Anexo del Decreto N° 4597/83 y de la Resolución N° 898/05 (art. 1° Inciso a) de su Anexo Único).-

Encuentra motivación el acto administrativo, en el pedido de la docente que afirma encontrarse elaborando “La Tesis Final de Posgrado “Licenciatura en Gestión de la Educación” cursada en la Universidad Católica de Santa Fe; como así también por el hecho invocado de estar también cursando las últimas materias de la carrera de Abogacía en la Universidad Empresarial Siglo 21.

Los primeros niveles de control, se inclinan

por la observación legal de la mencionada resolución. Así la Contadora Fiscal Delegada expresa: que eleva el acto con propuesta de observación “..compartiendo lo expresado en el informe de fs. 9” (se está refiriendo al expediente jurisdiccional” (ver fs. 1). Por su parte, la Fiscalía General Área I centra la cuestión obstativa, en la circunstancia de que: “..el Reglamento prevé las licencias por estudio, acotando los días en total y por examen en particular, también pueden concederse licencias sin goce de haberes. El...caso genera precedentes en la solicitudes basadas en el marco legal invocado y sobre todo si se ha contado con la anuencia implícita de aprobación toda vez que la resolución...tiene fecha 01 de junio del corriente, ya habiendo corrido los meses de abril y mayo oportunamente solicitados y que en principio no fueran trabajados...” (cfr. fs. 5). - Desde esta asesoría cabe acotar que a la fecha, la individualizada también agotó la licencia otorgada por el mes de junio de 2017.

Pasando al análisis del caso, liminarmente, cabe destacar que los elementos de juicio aportados por la interesada, que fueran valoradas por la jurisdicción para destacar la causa del otorgamiento de la licencia, a juicio del opinante, solo prueban la afirmación relacionada con encontrarse en el proceso de elaboración de la Tesis de la carrera de “Licenciatura en Gestión de la Educación” conforme fs. 3 del expediente jurisdiccional. Para nada queda justificado que la nombrada estaría cursando las últimas materias de la carrera de Abogacía en la Universidad Empresarial Siglo 21. Véase que la redacción de la documental agregada a fs. 4 del expediente jurisdiccional no refiere a esa afirmación; su contenido solamente plantearía que se trata de una alumna matriculada con la modalidad Educación Distribuida en la Carrera Abogacía, pero

substantialmente, no tiene entidad jurídica de prueba alguna al respecto, toda vez que como instrumental no tiene ni menbrete de la Casa de Estudios, ni sello aclaratorio de quien firmaría como autoridad validante a esos efectos, ni tampoco sello de la institución. Esa instrumental no guarda las formas mínimas como constancia de certificación de la invocada Institución Educativa. Así presentado no luce prueba de lo aseverado en la última parte de su pedido, y por ende falta la causa por esa parte de la licencia otorgada.

Ahora bien, recalando en el régimen jurídico valorado para la concesión de la licencia “con goce de haberes”, cual es el “Reglamento de Licencias, Justificaciones, Franquicias y Examen de Aptitud Psicofísica para el personal docente y Auxiliar docente” comprendido en el ámbito del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, Decreto Nro. 4597/83, y en particular dentro de este, en el artículo 60° de su Anexo; y en la Resolución del Ministro de Educación Nro. 898/05 que reglamenta la utilización del artículo 60° premencionado, habilitado como criterio interpretativo en uso de las facultades otorgadas por el Señor Gobernador al titular de la Cartera Educativa por el artículo 3° del Decreto 4597/83 para ser la autoridad competente para la aplicación, interpretación, aclaración, ampliación, modificación o reforma del reglamento, cabe realizar la siguiente disquisición:

La resolución reglamentaria del Ministerio de Educación N°898/05, encontró motivación en la conveniencia de establecer límites racionales a su utilización, compatibilizando las necesidades particulares de los peticionantes con la Administración del Servicio Educativo (tercer considerando).

También admite que no es un sistema taxativo el régimen de licencias y es por ello que habilita al titular ministerial para “resolver casos no previstos”. Apuntala aquellos principios jurídicos de “no desplazar normas generales” afirmando su dictado en resolver casos no contemplados pero no prohibidos (sexto considerando)”.-

En la coyuntura, las circunstancias fácticas alegadas para lograr el beneficio otorgado, lucen incongruentes con el encuadre legal postulado en la resolución de marras.

En efecto, véase que el propio organismo técnico de la jurisdicción, expone que la causal invocada esta contemplada en el artículo 32° del Anexo del Decreto Nro. 4597/83, no correspondiéndole a la docente por no contar con una antigüedad mínima ininterrumpida de dos años inmediatos en el cargo en el cual la solicita.

Además, por rendir exámenes universitarios, se prevé el derecho a licencia con goce de sueldo por el lapso y en la forma parcializada que indica el artículo 26° del Anexo.

Evidentemente, la decisión interpretativa de la señora Ministro violenta el régimen jurídico implicado en el Decreto 4597/83 obviando la normativa de carácter general que se impone en la situación de la docente, porque el caso se encuentra contemplado, tanto para rendir exámenes universitarios por el art. 26 del Anexo como por la situación de la Tesis Final que dice estaría elaborando. Lo admite el artículo 32° sin goce de sueldo. Ambos, artículos del decreto antes citado.

Como se puede apreciar, las causales están

establecidas en el reglamento, y si como bien se informa no tendría la antigüedad que indica el art. 32º, la autoridad disponente pudo analizar la procedencia de su concesión en en el artículo 1º inciso b) de la Res. 0989/05 para el necesario encuadre, pero únicamente, la norma reglamentaria lo concede sin goce de sueldos (art. 32 del Anexo del Dcto. 4597/83).-

En resumen, a entender de esta asesoría letrada, la Resolución Nro.0984 de fecha 101-06-2017 es violatoria del plexo normativo indicado más arriba, y por ende pasible de observación legal en los términos del art. 205º inciso b) y con los efectos que determina el artículo 209º, sptes y concordantes de la Ley 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado.

FISCALÍA JURÍDICA, 5 de julio de 2017.-

DICTAMEN – FISCALÍA JURÍDICA Nº 326/17

Señor Vocal:

Vienen a intervención de esta asesoría jurídica con ocho fojas, las actuaciones que se relacionan con el análisis de legalidad de la Resolución del Ministerio de Innovación y Cultura que lleva el Nro. 373 de fecha 14 de junio de 2017, acompañándose por cuerda floja el expediente jurisdiccional N° 01201-0004453-4 que tramitara la gestión con setenta y siete fojas.-

Mediante el instrumento legal citado, la señora Ministra de Innovación y Cultura le reconoce a ~~la señora Carolina Isabel González, C.N.N. 20.007.020~~, personal de planta permanente – personal Cultural de la Orquesta Sinfónica de Rosario, la suma de \$ 18.964,02 en concepto de antigüedad, por el período que corre desde el 6 de agosto de 2012 al 31 de diciembre de 2016.

Dos cuestiones de coyuntura son el motivo de remisión para que esta asesoría jurídica se expida al respecto.

Así lo señala la Fiscalía General Área I en su Informe F.G.I. 1309/17 (fs.6), en el cual plantea: a) Que la Contadora Fiscal Delegada objeta el decisorio por incumplimiento del art. 162 y 164 de la Ley 12.510 -en lo que dice_ “no correspondiendo el reconocimiento con retroactividad del adicional oportunamente concedido (Resolución 015/17 M.I.C.)”; y, b) Por lo propio que expone la Fiscalía General Área I en lo que dice: “una postura

intermedia” “... solo podría liquidarse la deuda en dicho concepto reconocida, por dos años hacia atrás tal como lo dispone la Ley de Presupuesto Nro. 13.618 en su artículo 28º..”.-

Liminarmente hemos de destacar que la incumbencia de este Organismo se ciñe en verificar si el decisorio de marras se ha dictado o no en contravención a disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

Al respecto, debemos posicionarnos en la reglamentación específica que trata en el sistema provincial de los agentes públicos el reconocimiento del adicional particular de “antigüedad”; más precisamente, en el artículo 56º última parte del Decreto 2695/83, el cual, modificado por el art. 2º del Decreto Nro. 1169/88, dice así: “para determinar la antigüedad del agente, se computarán los servicios que hubiere prestado en las administraciones públicas, nacional, provinciales y/o municipales o comunales, reajustándose la misma al 1º del mes de enero de cada año”.-

En el caso, el reclamo administrativo fue presentado en agosto de 2012, culminando la gestión a favor de la agente con el dictado de la resolución venida a estudio. Resolución que ampliando la N° 015/17 (fs.54 expediente jurisdiccional) lleva al reconocimiento y pago del suplemento “antigüedad” de la agente por el período que transcurre del 6-12-2012 al 31 de diciembre de 2016 (ajustado al reclamo de la agente).

La fecha de inicio del período del reconocimiento por el instrumento legal motivo del control, se compadece con la época de presentación del reclamo administrativo - queda un margen de dudas si fue exactamente el 6-8-2012 por falta de

sello de recepción, pero una eventual modificación en días lo hace desechable por la insignificancia económica de ello, con consecuencias de inofiosidad y sin virtualidad jurídica para cualquier pretensión de rectificación ante el dispendio procedimental que eso expone.- Esta presentación (reclamo administrativo), que fuera acompañada con instrumental que acredita los recaudos que exige el art. 56º última parte del Dcto. 22695/83, aún cuando desde la jurisdicción interviniente, les fueran planteadas exigencias formales que dieron lugar a la alongación de la gestión (ver fs.5 expediente jurisdiccional), en definitiva no modifican el contenido de los hechos expuestos en la documental adjuntada. Exigencias que fueron completadas durante el procedimiento que no fuera interrumpido, pero sí hay que destacar que hubo exceso en el rigorismo de los requisitos solicitados. Y ello, porque se le exigió “constancia de aportes de la Caja de Previsión que corresponda” por encuadrarse equivocadamente el caso, en el artículo 40º del Decreto N° 1919/89 (Régimen de Licencias, Justificaciones y franquicias) que refiere a la acreditación de “antigüedad” del agente hasta en la actividad privada para el cómputo de licencia anual ordinaria; y no para el pago del adicional “antigüedad” ceñido al precitado artículo 56º última parte del Decreto 2695/83 modificado por el art. 2º del Decreto Nro. 1169/88 (ver fs. 22 del expediente jurisdiccional).

En ese orden de ideas, la Resolución Nro. RLI-H 01997/16 de fecha 26 de mayo de 2016 de reconocimiento de servicios del Anses que se ha referenciado (fs. 40/41) si bien sirve para la verificación del caso, substancialmente tiene idoneidad para cuestiones previsionales.- Luce un exceso su requerimiento como constancia validante, llevado por un error de la norma aplicable

y por ende a ese reconocimiento que hace la resolución de marras no se le oponen las previsiones del artículo 164 de la Ley 12.510, toda vez que en la gestión, queda acreditado en forma fehaciente que al momento de interponer el pedido a la presentante le asistía el derecho a lo reclamado.-

Jamás, el trámite tuvo una paralización procedimental total y absoluta que pudiera prever la consideración del instituto de la “prescripción” hasta que la gestión culminara con el reconocimiento de la pretensión para su pago. En ningún caso el procedimiento se paralizó por dos años o plazo mayor por lo que se descarta iniciar el conteo de la prescripción a partir del dictado de la Resolución 015/17 M.I.C.; y, fundamentalmente porque con el reconocimiento que hace la obligada (léase la Administración) al derecho de la agente, interrumpe el curso de la prescripción (art. 2545 del Código Civil y Comercial de la República Argentina).

A título ilustrativo se puede referenciar para su aplicación en otras situaciones y planteos, que tanto la doctrina y como la jurisprudencia son conteste en utilizar el plazo de prescripción bianual para las relaciones de empleo público. Causa “Rodríguez” conforme criterio sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia. Casos “Hernandez”, S.T.2, pag.72; “Godino, S. T. 3, pag.147; “Agustini”, S.T., 3, pág. 349; “Monje”, A. y S.T. 4, pág. 218; entre otros de la Cámara Contenciosa Administrativa de Santa Fe.- Y, en ese orden de ideas, en el ordenamiento provincial luce vigente y aplicable actualmente, las previsiones del artículo 28º de la Ley de Presupuesto Nro. 13.618 que dispone: “Las deudas del Estado Provincial vinculadas a la relación de empleo público prescriben a los dos años contados desde acaecido el hecho que las origina o desde que se tomó

conocimiento del mismo”.-

En definitiva, por esta cuestión puntual, acreditado el derecho postulado por la nombrada al momento de interponer el reclamo administrativo, el reconocimiento del adicional por “antigüedad” consecuencia de “los servicios prestados en otra provincia”, no quedó alcanzada por la prescripción.

Con lo expuesto precedentemente, se tiene por evacuada la consulta jurídica, y si la comparte la Superioridad, se aconseja la devolución del expediente jurisdiccional con los efectos de archivo del expediente interno.

FISCALÍA JURÍDICA, 11 de agosto de 2017.-

DICTAMEN – FISCALÍA JURÍDICA N° 432/17

Señor Vocal:

Vienen a intervención de esta asesoría jurídica con veinticinco fojas, las actuaciones que se relacionan con el análisis de legalidad de la Resolución del Director Provincial de Autoseguro de Riesgos del Trabajo de fecha 25 de septiembre de 2017; acompañándose por cuerda floja el expediente jurisdiccional N° 01608-0010679-8 MTYSS-Direc.Pcial.Riesgos del Trabajo que tramitara la gestión con sesenta fojas.

Mediante el instrumento legal citado, el Señor Director Provincial de Autoseguro de Riesgos del Trabajo reconoce como únicos derechohabientes por el fallecimiento del agente Comesatti Oscar Jesús, a sus progenitores, el Señor Ricardo Oscar Comesatti y la señora María de los Ángeles Fernandez (artículo primero), disponiendo el pago de la suma de \$ 2.587.642.- en concepto de indemnización por el fallecimiento del agente individualizado, consecuencia del accidente de trabajo ocurrido en fecha 26/06/2017 (artículo segundo).

Corroborado el deceso del señor Oscar Jesús Comesatti con la partida de defunción agregada a fs. 14; la calificación de accidente de trabajo del siniestro que le ocasionara el fallecimiento, fue dispuesto por Disposición Nro. 1700 de fecha 28 de julio de 2017 del Director Provincial del Autoseguro (cfr. fs. 22).

En la motivación del acto administrativo, se cita un informe de la Subsecretaría de Legal y Técnica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la jurisdicción, planteando que la exigencia de sentencia judicial de declaratoria de herederos para viabilizar el pago a los beneficiarios de las prestaciones dinerarias contempladas en la Ley de Riesgo del Trabajo, constituye un rigor excesivo, sin amparo legal.

También se expone en los considerandos de la resolución de marras, que de acuerdo con la Circular SSLy T Nro. 002/16, la gestión no se encuentra sujeta a previo dictamen jurídico (Decreto 132/94), ni a la homologación administrativa (Decreto N° 1136/10)

En el control primario de legalidad, la Fiscalía General Área II en su informe F.G. II 1519/17 de fecha 20 de octubre de 2017 (fs. 23/24 expediente interno), encuentran cuestiones obstativas a la gestión para proponer la observación legal del acto administrativo (art. 205° inc. b) de la Ley 12.510), sintetizándolos así: 1) Que en la gestión se hace necesario acreditar la legitimidad para ser beneficiario del derecho mediante la correspondiente declaración judicial a esos efectos para el caso de herederos. Ello lo sustenta ponderando que el art. 18° de la ley 24.557 (Riesgo del Trabajo) “que considera derechohabientes a los efectos de esta Ley, a las personas enumeradas en el art. 53° de la ley 24.241..” (norma legal que contempla a la viuda, al viudo, la conviviente, el conviviente, los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas, todo ellos bajo ciertas condiciones, como beneficiarios con derecho a goce de prestación), estableciendo el citado art.53° que dichos beneficiarios concurrirán en el orden de prelación y condiciones allí señaladas, para

finalmente establecer las antes mencionada L.R.T. que “...en ausencia de las personas enumeradas en el referido artículo, accederán los padres del trabajador en partes iguales...”. Afirma que la orden de prelación de los derechohabientes...torna necesaria la debida acreditación de legitimidad mediante Declaratoria de Herederos...”.- 2) El otro cuestionamiento está centrado en no aceptar el procedimiento establecido por Circular N° 002/16 de la Subsecretaría Legal y Técnica del MTSS, que “...como criterio rector para la generalidad de los casos..” limita la intervención previa del órgano de asesoramiento jurídico permanente de la jurisdicción (caso de autos), sosteniendo que con ello se contradice el Decreto del Poder Ejecutivo 132/94 y la homologación administrativa impuesta por Decreto 1136/10, y ello lo estima, por tratarse de un decisorio de entidad inferior a los que se han establecido por decretos del Poder Ejecutivo.

Sin perjuicio de referimos más adelante a estas dos cuestiones que conforman el contradictorio, liminarmente se destaca como cuestión substancial para observar legalmente la Resolución Nro. 561/2017 de la Dirección Provincial de Autoseguro de Riesgos del Trabajo, la falta de acreditación en debida forma del vínculo que une a los invocados beneficiarios con el causante.

Más allá de analizar ut infra la obligación o no de incorporar en gestiones como nos ocupa declaratoria de herederos del fallecido, no habiéndose dictado judicialmente ésta -o por lo menos no se incorporó-, el único instrumento público que acredita fehacientemente el vínculo de ascendiente del causante (como padre o madre) es la partida de nacimiento con la legalización

correspondiente de la autoridad que expide la fotocopia (Registro Civil de la Provincia de Santa Fe).

La partida de defunción aún cuando puede individualizar a los progenitores, es una declaración de persona autorizada para los efectos propios del deceso y no acreditante de los ascendientes del individualizado como lo hace indubitadamente la partida de nacimiento.

El nacimiento ocurrido en la República Argentina, sus circunstancias de tiempo y lugar, el sexo, el nombre y la filiación de las personas nacidas, se prueba con las partidas del Registro Civil (art. 96° del Código Civil y Comercial de la Nación).

De no incorporar la partida de nacimiento, únicas alternativas -según las distintas circunstancias fácticas posibles- sería probarse por sentencia firme como resultado de un procedimiento judicial de filiación o a través de un expediente tramitado con arreglo a la legislación del Registro Civil.

Por esta circunstancia, la afirmación de parte interesada nada prueba, más allá que en autos, la declaración jurada que se incorpora a fs. 15 solo refiere a la ausencia de otros derechohabientes que excluirían a los que beneficia la resolución cuestionada.

Ahora bien, posicionándonos en las cuestiones que objeta la Fiscalía General Área II, aún cuando puede tener conexidad con la falta de partida de nacimiento y la incertidumbre que puede plantearse respecto a derechohabientes con mejor derecho a los individualizados, para exigir declaratoria de herederos. Lo cierto es que en el artículo 53 de la Ley 24.241 que precisa los

entender razonable no exigirse obligatoriamente declaratoria de herederos, pero ello no es óbice para que se incorporen en forma fehaciente y documentada, todos los medios de prueba idóneos a esos efectos que acrediten indubitadamente ese vínculo que plantea la norma legal para asistir con la prestación dineraria que prevé el plexo normativo aplicable y concomitantemente, demostrativo de la inexistencia de otras personas con mejor derecho.

Con relación al cuestionamiento de aplicar en la gestión el criterio postulado en una Circular N° 002/16 de la Subsecretaría Legal y Técnica del MTSS por encima de decretos del Poder Ejecutivo cabe expresar:

Partiendo del Principio de jerarquía : En el ordenamiento jurídico existente, se sostiene que si dos normas de diferente jerarquía se contradicen, debe dejarse de aplicar la de menor jerarquía. En esa inteligencia, ningún acto administrativo podrá violar lo establecido en otro de superior jerarquía.-

Más allá de las explicaciones de la jurisdicción sobre la aplicación de normas nacionales en el caso; el derecho administrativo es de índole local, provincial, por lo que considerando la dependencia que dicta el acto con subordinación al Señor Gobernador; debe respetar las imposiciones que hace el Poder Ejecutivo al dictar el Decreto Nro. 0132/94 y su modificatorio; más precisamente el artículo 1° de su Anexo (Reglamentación de Funcionamiento de los Servicios Permanentes de Asesoramiento Jurídico), que exige: “recabar obligatoriamente dictamen previo de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los Ministerios.... en las actuaciones administrativas en las cuales el acto a dictarse fuera susceptible de afectar derechos

subjetivos o intereses legítimos de los administrados.....”.-

La gestión que nos ocupa, se subsume en esta situación, razón para sostener que el criterio sostenido por la Circular N° 002/16 de la Subsecretaría Legal y Técnica del MTSS se encuentra en flagrante contradicción al imperio del citado decreto, lo que deberá tomar nota la jurisdicción y proceder a derogarlo o modificarlo o insistir en resolver el régimen normativo que se informa tramitado por expediente Nro. 01301-0000556-1 (en este también se eliminaría la homologación referenciada en el Dcto. 1136/10 según ponderación que hace la autoridad jurisdiccional en su informe descargo fechado el 09/10/17 -fs. 8 a 12 vto. expediente interno- que por no corresponder aplicar al caso de autos luce extraño tratarlo en este parecer legal).

Conforme se ha publicado en “La Ley” 15/08/2012, Sumario: La función consultiva jurídica.- Se expresa: "La finalidad de una función consultiva jurídica previa a la emisión de los actos administrativos no es otra que el apego a la legalidad por parte de la actuación administrativa, más allá de la eventual responsabilidad que pudiera evitarse si la fuerza técnica del dictamen disuadiera el dictado de un acto ilegítimo."

La actividad consultiva es la actividad de la administración que se dirige a ilustrar con sus pareceres, opiniones e interpretaciones a los órganos activos sobre actos que deben dictar en el ejercicio de sus funciones. Como decía Bielsa: "el asesoramiento en las funciones gubernativas es una consecuencia no solamente de la división orgánica del trabajo, sino también del progreso institucional. Se sabe que el gobernante, cualquiera

sea la esfera en que actúa, rara vez tiene la preparación jurídica, ni financiera ni en materia económica, que el cargo exige".

Para Barra el dictamen consultivo es, en su funcionalidad procesal, un acto preparatorio, en la medida que sirve para la elaboración de actos decisorios y, en su otra faz, un elemento causal, en tanto "el elemento cognoscitivo contenido en el dictamen debe ser incorporado a la determinación y configuración de los hechos o a la identificación e interpretación del derecho aplicable". De esta forma, el dictamen jurídico integra la causa del acto administrativo decisor en tanto que el dato cognoscitivo que contiene es un antecedente fáctico de aquel".

Al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que "el dictamen jurídico previo tiene una doble finalidad, por una parte constituye una garantía para los administrados, pues impide a la Administración el dictado de actos administrativos que se refieran a sus derechos subjetivos o intereses legítimos sin la debida correspondencia con el orden jurídico vigente y, por la otra, evita probables responsabilidades del Estado, tanto en sede administrativa como judicial, al advertir a las autoridades competentes acerca de los vicios que el acto pudiera contener".

Ahora bien, en el caso, aún cuando existe doctrina y jurisprudencia administrativa que plantea la posibilidad de salvar la gestión aún con ausencia de dictamen, ello sería posible si la cuestión en definitiva estaba ajustada a derecho, situación que no ocurre en la gestión tramitada, toda vez que no quedó acreditada el carácter de "derechohabientes" de los solicitantes del reconocimiento indemnizatorio como se expresara más arriba.

Con lo expuesto precedentemente, se tiene por evacuada la consulta jurídica y si la comparte la Superioridad, se aconseja dar tratamiento por el Pleno para observar legalmente la Resolución Nro. 561/2017 del Director Provincial de Autoseguro de Riesgos del Trabajo, por las razones expresadas más arriba.

FISCALÍA JURÍDICA, 7 de noviembre de 2017.-



TRIBUNAL DE CUENTAS
Provincia de Santa Fe